



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE ENERO DE 2025

No. 1533 Tomo I

## Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

### ALCALDÍAS

#### Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Convocatoria a la consulta pública para la conformación del Programa de Gobierno 3

#### Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social denominado “*Iztapa’ las jefas 2025*” 6
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer la Convocatoria del programa social denominado “*Iztapa’ las jefas 2025*” 25
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social denominado “*Protegiendo Iztapalapa: Gestión de riesgos y atención de emergencias para una población más resiliente*” 33
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social denominado “*Iztapalapa sostenible*” 47

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### Consejo de Evaluación

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos y relacionados con el acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales de la Unidad de Transparencia a cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, correspondiente al año 2025 y enero de 2026 67

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Instituto Electoral**

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, se aprueba la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geostatística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión. [IECM/ACU-CG-002/2025] 68
- ◆ Resolución Dictada por el Consejo General dentro del procedimiento de pérdida de registro de la Agrupación Política constituida en la Ciudad de México al rubro indicado, iniciado de manera oficiosa en contra de la Agrupación Política Local denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, por el presunto incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, por tanto, con el objeto para el cual fue constituida. [IECM/RS-CG-25/2024] 103

### **Universidad Autónoma**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Calendario de Ministraciones respecto al presupuesto autorizado, para el ejercicio 2025 127

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Auditoría Superior**

- ◆ Acuerdo por el que se establecen sus días inhábiles, correspondientes al año 2025 y enero 2026 128
- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el “Calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2025” 130
- ◆ **Aviso** 131

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN COYOACÁN

**LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, Base I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 1, 4 y 5, 25, 26, 52, numerales 1, 2 y 4, 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VII, VIII y IX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32 fracción XII, 109, 111, 202 y 203 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 7 apartado A, fracción IV; 14 fracción III, 17, 145 al 148 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; el artículo 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como los Lineamientos para la Participación Social y la Consulta Pública en el Proceso de Formulación de los Instrumentos de Planeación de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de diciembre del 2023, y de lo dispuesto en las demás normas vigentes y aplicables:

### CONSIDERANDO

I. La Alcaldía Coyoacán, es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, otorgan al Órgano Político Administrativo en Coyoacán, facultades y atribuciones propias en materia de participación ciudadana, asimismo para el ejercicio de las facultades y demás actos de carácter administrativo derivados de éstos; adicionalmente, para el debido cumplimiento de objetivos, políticas y prioridades establecidas en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

III. Según el artículo 109 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, para establecer las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

IV. La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en el artículo 46, fracción IV, establece que cada Alcaldía estará a cargo de la formulación, actualización o modificación de los instrumentos de planeación tales como el programa de gobierno y del programa de ordenamiento territorial de la demarcación territorial.

V. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México dispone en su artículo 17 que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria, que la participación se da en las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

VI. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala en los artículos 145 a 148 las directrices para la consulta pública que describe como el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efecto de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como la elaboración del Programa de Gobierno.

VII. La Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México instruye en su artículo 5 que el Instituto tiene entre sus funciones asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación, los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos; y por lo tanto se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de diciembre del 2023 los Lineamientos para la Participación Social y la Consulta Pública en el Proceso de Formulación de los Instrumentos de Planeación de la Ciudad De México cuyo propósito es garantizar la Participación Social en la formulación de los instrumentos de planeación y que ésta sea inclusiva y abarcadora.

VIII. El Derecho que les otorga a los pueblos y barrios originarios, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, para celebrar en sus comunidades una Consulta Indígena, misma que será convocada de manera independiente con el mismo objeto que esta consulta.

IX. El respeto a Derechos Fundamentales y los Principios de Legalidad, Igualdad Sustantiva, Tolerancia, Deliberación Democrática, Gobierno Abierto, Máxima Publicidad, Transparencia y No Discriminación, he tenido a bien expedir:

## **CONVOCATORIA A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.**

### **OBJETIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

Esta consulta pública tiene como objetivo conocer la opinión de vecinos y habitantes de la Alcaldía Coyoacán respecto a la conformación del programa de gobierno 2024-2027 de esta demarcación territorial.

### **I. ÁMBITO TERRITORIAL:**

La presente consulta pública será aplicable en la Alcaldía Coyoacán.

### **II. TRASCENDENCIA DEL EJERCICIO:**

Este ejercicio de democracia participativa garantiza el respeto y obligación que tiene la Alcaldía al Derecho Humano de un buen gobierno, bajo los principios enunciados anteriormente.

### **III. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL MISMO:**

La Consulta Pública se celebrará 30 días naturales después de su publicación mediante el link que aparecerá en la página de internet de esta Alcaldía en el espacio publicado denominado “Consulta pública para la conformación del Programa de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán.”.

### **IV. PERIODO Y MECANISMOS PARA RECABAR LA OPINIÓN:**

Previo a la publicación de esta convocatoria, se difundirá mediante los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) de cada una de las unidades territoriales, así como en el portal de internet y redes sociales de la Alcaldía Coyoacán, donde se mostrarán los listados temáticos para identificar las principales problemáticas públicas, así como las opiniones y propuestas enviadas por los diversos sectores de la sociedad, para ser incluidos en el programa de gobierno de la Alcaldía Coyoacán.

Para tal efecto se llevarán a cabo foros de análisis y deliberación vía plataforma digital (zoom o similar) en las fechas 16 y 17 de enero para la elaboración del diagnóstico y anteproyecto en los ejes temáticos que a continuación se listan. Por lo que se refiere a la conformación del proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía, los foros de análisis y recepción de propuestas se llevarán a cabo los días 23, 24, 30 y 31 de enero, así como los días 6 y 7 de febrero en el siguiente orden: el día 23 se abordarán los ejes correspondientes a: “Obras y Espacio Público”, “Cuidado al Medio Ambiente”, el día 24 los ejes “Orden y Gobierno”, “Seguridad y Resiliencia”, el día 30 “Desarrollo Humano”, el día 31 “Fomento Económico y Turístico”, el día 6 “Coyoacán es Arte, es Historia, es el Museo”, por último, el día 7 los temas relacionados al eje; “Coyoacán Contigo, Innovador y Cercano”, todo ello, mediante la misma plataforma, publicando 24 horas antes la liga digital para el acceso al foro respectivo;

<https://coyoacan.cdmx.gob.mx/innovacion/planeacion.html>

Asimismo, se instalará un módulo de recepción de opiniones y propuestas en el exterior de la sede de la Dirección General de Planeación del Desarrollo, Gobierno Abierto y Ordenamiento Territorial, ubicado en caballo calco No. 22 los días 28,29 de enero; 4, 5, 11 y 12 de febrero en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

1. Obras y Espacio Público

2. Orden y Gobierno
3. Seguridad y Resiliencia
4. Desarrollo Humano
5. Fomento Económico y Turístico
6. Coyoacán es Arte, es Historia, es el Museo
7. Coyoacán Contigo, Innovador y Cercano
8. Cuidado al Medio Ambiente

#### **V. ETAPAS DE LA CONSULTA:**

En términos de lo previsto en los Lineamientos para la Participación Social y la Consulta Pública en el Proceso de Formulación de los Instrumentos de Planeación de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de diciembre del 2023, se llevarán a cabo las 11 etapas a que se refiere dicho instrumento, que se asumen como si estuvieran transcritas a la letra.

#### **VI. MECANISMO DE DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS:**

El mecanismo de difusión de los resultados de la Consulta Pública e Indígena se realizará mediante la página oficial de la Alcaldía Coyoacán.

#### **VII. FORMA EN QUE SE INCORPORARÁN LOS RESULTADOS AL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN:**

Una vez revisadas estas propuestas, se incorporarán de manera sistemática al proyecto de programa de gobierno de la Alcaldía Coyoacán siempre y cuando se encuadren en sus funciones y facultades.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

(Firma)

**LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR  
ALCALDE EN COYOACÁN**

## ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA EN IZTAPALAPA**, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30,31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, 30, 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del programa social denominado “Iztapa’ las Jefas 2025”, mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024, razón por la cual se emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “IZTAPA’ LAS JEFAS 2025”.**

#### **1. Nombre del programa social, de la Dependencia, Entidad o Alcaldía responsable.**

**1.1.** Programa social: “IZTAPA’ LAS JEFAS 2025”.

**1.2.** La entidad responsable es la Alcaldía Iztapalapa.

**1.3.** Las unidades técnicas operativas son:

**Dirección General de Inclusión y Bienestar Social:** Responsable a través de la **Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios**, para la ejecución del programa social, así como de su verificación, supervisión y operación.

**Dirección General de Administración:** Responsable, a través de sus áreas dependientes y en ámbito de sus facultades, del control presupuestal y el ejercicio de los recursos financieros necesarios para la implementación y operación del programa social.

**Dirección General Jurídica:** Responsable en el ámbito de sus facultades, de velar por el cumplimiento y la aplicación de la normatividad respectiva, referente a la implementación de este programa social conforme a sus reglas de operación.

## **2. Alineación programática.**

**2.1** El programa social está alineado con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2025-2030.

**2.2** El programa está alineado a los siguientes derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

- A. Derecho a la autodeterminación personal
- B. Derecho a la integridad
- C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
- D. Derechos de las familias

Artículo 7. Ciudad democrática

- A. Derecho a la buena administración pública

Artículo 9. Ciudad solidaria

- A. Derecho a la vida digna
- C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

Artículo 10. Ciudad productiva

- A. Derecho al desarrollo sustentable
- B. Derecho al trabajo

Artículo 13. Ciudad habitable

- D. Derecho al espacio público

Artículo 14. Ciudad segura

- B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

También este programa está alineado con los siguientes principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social, considerados en el artículo 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

I.-Universalidad

II.-Progresividad y no regresividad

III.-Indivisibilidad

IV.-Exigibilidad

V.-Igualdad

VI.-No discriminación

VII.-Interseccionalidad:

VIII.-Enfoque de derechos

IX.-Diversidad

X.-Igualdad sustantiva

XI.-Interés superior de la infancia

XII.-Enfoque de ciclo de vida

XIII.-Participación

### 3. Diagnóstico.

#### 3.1. Antecedentes.

En los años 2020, 2021 y 2022, se implementó la Acción Social “Ingreso Social de Emergencia: Mercomuna” en la alcaldía Iztapalapa, pasó a ejecutarse como Programa Social en 2023 y 2024; las acciones sociales y programas tuvieron como meta apoyar hasta 190,000 hogares en 2021; 200,000 hogares en 2022; 170,000 hogares en 2023; y 170,000 hogares en 2024. Alcanzado una cobertura promedio de 91% de 2020 a 2023.

Estas acciones y programas sociales fueron dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, mediante el otorgamiento de un ingreso mínimo alimentario equivalente de hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) entregados en 5 ministraciones. Es decir, de 2020 a 2024 se invirtieron más de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). El programa realizó la entrega de los apoyos durante el 1er semestre de 2024, por lo que a la fecha no está vigente.

Así mismo, en 2024 se llevó a cabo la acción social “DE IZTAPALAPA A TU MESA NAVIDEÑA” continuando con el objetivo de apoyar a la economía familiar, enfocada en las jefas de hogar, las cuales recibieron un apoyo monetario de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a 11,672 beneficiarias para dar cumplimiento al derecho a la alimentación.

#### 3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

El Artículo 9, inciso A. de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que “1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. 2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.”, y en el mismo Artículo antes citado en su inciso C. numeral 1 señala que “Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.”.

**3.2.1.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, Iztapalapa registró una población de 1,835,486 habitantes, de los cuales 887,651 fueron hombres y 947,835 mujeres, siendo esta la alcaldía con más habitantes en la Ciudad de México.

Sin embargo, la mayoría de las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa presentan una condición de alta vulnerabilidad socioeconómica, prueba de ello son los datos del Informe del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 2020, del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que señala que, en Iztapalapa 85% de la población habitaba en manzanas de Medio, Bajo y Muy bajo Índice de Desarrollo Social, y de esta población, 81% se encontraba en situación de pobreza, es decir, sin acceso al ejercicio pleno de sus derechos.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la publicación “Pobreza a nivel municipio 2010-2020”, señaló que, en Iztapalapa en 2020, el 44% de la población vivía en situación de pobreza, y el 7% de la población presentaba pobreza extrema, este último dato traducido en números fue muy alarmante, pues representaba que alrededor de 115,470 personas no tuvieron los recursos para comprar los alimentos más básicos, incluso destinando todos sus ingresos para comprar productos para su alimentación.

**Cuadro 1. Iztapalapa, niveles de pobreza 2010 – 2020**

Categoría	%		Personas	
	2010	2020	2010	2020
Pobreza	36	44	658,543	772,584
Pobreza extrema	3	7	62,725	115,470
Pobreza moderada	33	37	595,819	657,115
Vulnerables por ingreso	5	10	95,526	184,414
Carencia por acceso a los servicios de salud	36	32	657,433	559,552
Carencia por acceso a la seguridad social	57	54	1,030,700	955,642



Carencia por calidad y espacios de la vivienda	8	6	152,013	110,659
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	2	1	44,789	10,116
Carencia por acceso a la alimentación	27	20	483,575	357,903

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Pobreza a nivel municipio 2010-2020, (<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>).

Sin embargo, 20% de la población, es decir, 357,903 personas presentaron carencia por acceso a la alimentación, que, según el CONEVAL, esta carencia refleja a las personas que de alguna manera ven vulnerado su derecho a la alimentación, debido a limitaciones significativas en el ejercicio del derecho a la alimentación o derivado de la falta de una alimentación frecuente y diversa que aumente la probabilidad de satisfacer la ingesta de calorías y nutrientes necesarios.

**3.2.2.** Las personas habitantes de la Alcaldía Iztapalapa, mujeres y hombres, en situación de pobreza o vulnerabilidad, que asciende a 81% según datos de evalúa y 76.6% según el CONEVAL, es decir, poco más de 1,405,000 personas.

**3.2.3.** Por otra parte, según cifras del El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 el 43.9% de la población en Iztapalapa presentaba condiciones de Pobreza, 6.6% de pobreza extrema, 22.2% presentaba condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales, 10.5% era vulnerable por ingresos, y sólo 23.4% no presentaba ninguna condición, es decir, 76.6% de la población estaba en situación de pobreza y vulnerabilidad. Pero la situación se agrava por grupos poblacionales, la pobreza para hombres se mantuvo en 35% de 2015 a 2020, sin embargo, para las mujeres aumentó de 35 a 43.9 por ciento, respectivamente.

**3.2.4.** La población potencial de mujeres de 35 a 56 años corresponde a 293,075, por lo que se estima que el 76.6%, es decir, 224,495 mujeres de 35 a 56 años viven en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Por lo anterior, el presente programa social busca contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza; así como proteger el derecho a la alimentación de la población en situación de vulnerabilidad en la alcaldía Iztapalapa.

### **3.2.5 Justificación y análisis de alternativas.**

En atención al artículo cuarto párrafo tercero de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos que dice “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”. Y al artículo noveno, inciso A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa busca apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad contribuyendo a erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, asegurando los derechos de la población a una vida digna.

**3.2.6.** No existe acción o programa social que comparta los objetivos, metas físicas y presupuesto del presente programa social, a nivel Federal, a nivel Gobierno de la Ciudad de México y a nivel de las Alcaldías.

## **4. Objetivos y líneas de acción.**

### **4.1. Objetivo General.**

Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza; así como proteger el derecho a la alimentación de las jefas de hogar en situación de vulnerabilidad en la alcaldía Iztapalapa, mediante la entrega de un apoyo monetario que permita el goce de sus derechos.

La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 200,000 apoyos monetarios de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a jefas de hogar por ministración bimestral, hasta por cinco ministraciones bimestres.

### **4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.**

1. Contribuir a incrementar el ingreso de los hogares en situación de vulnerabilidad social.

2. Fomentar la disponibilidad de alimentos en los hogares en situación de vulnerabilidad social.

### 5. Definición de población objetivo y beneficiaria.

**5.1. Población Objetivo:** En 2020, según el CONEVAL se consideran **224,495 mujeres** de 35 a 56 años que viven en condición de pobreza y vulnerabilidad.

**5.2. Población beneficiaria directa:** Representa a **200,000 jefas de hogar**, de 35 años y hasta 56 años, personas que residen en la Alcaldía Iztapalapa, que presentan condiciones de vulnerabilidad social y pobreza.

Población beneficiaria indirecta: aproximadamente **800,000 personas**, considerando hogares compuestos por 4 integrantes en promedio.

**5.3. Priorización de la Población.** Primero, dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto. Segundo, dado que la población beneficiaria será menor a la población objetivo, el presente programa se enfocará en atender y entregar el apoyo monetario a través de un proceso de selección mediante la aplicación de un estudio socioeconómico que priorice, a) jefas que se dediquen al trabajo del hogar y que no perciban ingresos por un empleo formal, b) jefas de hogar que tengan mayor número de hijas/hijos c) jefas de hogar que tengan hijos menores de 23 años, c) jefas de hogar sin pareja con hijos y/o hijas. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

**5.4.** El programa social incluye 110 personas beneficiarias facilitadoras de servicios con el fin de cubrir las actividades técnico operativas del programa, bajo la coordinación de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios. La selección de personas beneficiarias facilitadoras considerará a aquellas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

### 6. Metas Físicas.

**6.1.** La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 200,000 apoyos monetarios a jefas de hogar, de 35 años y hasta 56 años, por ministración bimestral, hasta por cinco ministraciones bimestrales.

### 7. Orientaciones y Programación Presupuestales.

**7.1.** El presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$428,438,400.00** (cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**7.2.** El monto unitario es de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por jefa de hogar beneficiaria por bimestre, hasta por cinco ministraciones bimestrales.

El apoyo a jefas de hogar beneficiarias se dará en cinco ministraciones, a través de un mecanismo de pago electrónico (tarjeta y/o transferencia).

Las personas facilitadoras recibirán 13 ministraciones, con el fin de cubrir las actividades técnico operativas del programa, bajo la coordinación de la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** a través de la **Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios**, 12 ministraciones corresponden con una ministración por cada mes de apoyo, más una ministración que se brinda como apoyo para los traslados en la operación del programa, misma que se dará en el segundo semestre del ejercicio 2025.

**7.3. Monto unitario por persona beneficiaria y personas beneficiarias facilitadoras de servicios:**

<b>BENEFICIARIAS</b>	<b>MONTO POR BENEFICIARIA CINCO MINISTRACIONES BIMESTRALES</b>		<b>MONTO TOTAL</b>
<b>Hasta 200,000 jefas de hogar</b>	\$400.00	abril	\$80,000,000.00
	\$400.00	junio	\$80,000,000.00
	\$400.00	agosto	\$80,000,000.00
	\$400.00	octubre	\$80,000,000.00
	\$400.00	diciembre	\$80,000,000.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$400,000,000.00</b>
<b>Personas facilitadoras</b>			\$11,960,000.00
<b>Costos de operación</b>			\$16,478,400.00
<b>Total</b>			<b>\$428,438,400.00</b>

<b>Unidad Administrativa Responsable</b>	<b>Personas Facilitadoras</b>		<b>Apoyo mensual</b>	<b>Ministraciones</b>	<b>Monto mensual</b>	<b>Total anual</b>
<b>Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios</b>	A	10	\$12,000.00	12 de enero a diciembre 1 ministración única de apoyo de julio a diciembre.	\$120,000.00	\$1,560,000.00
	B	100	\$8,000.00	12 de enero a diciembre 1 ministración única de apoyo de julio a diciembre.	\$800,000.00	\$10,400,000.00
<b>Total</b>	<b>220</b>					<b>\$11,960,000.00</b>

**7.4.** El programa social considera un costo de operación de **\$16,478,400.00** (dieciséis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) equivalente al **3.84%** del monto total del programa, este costo de operación será destinado para la compra de un paquete materiales para el desarrollo de las actividades tales como: tarjetas electrónicas para las ministraciones de las personas beneficiarias, así como playeras, gorras, chalecos, material didáctico, entre otros para las personas facilitadoras.

Personas beneficiarias	\$400,000,000.00	93.36%
Personas facilitadoras de servicios	\$11,960,000.00	2.79%
Costo de Operación	\$16,478,400.00	3.84%
<b>Total</b>	<b>\$428,438,400.00</b>	<b>100.00%</b>

**8. Requisitos y procedimientos de acceso.**

**8.1. Difusión.**

**8.1.1.** Las reglas de operación y convocatoria del programa social "Iztapa' las Jefas 2025" se difundirán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet oficial de la Alcaldía [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx) y sus redes sociales.

**8.2 Requisitos de acceso personas beneficiarias finales.**

Las jefas de hogar interesadas en ser beneficiarias en el programa social que ofrece la Alcaldía Iztapalapa deberán sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México. Los requerimientos para participar son:

- a) La solicitante deberá ser jefa de hogar habitante de la Alcaldía Iztapalapa.
- b) Tener 35 años y como máximo 56 años cumplidos.
- c) Presentar la documentación solicitada.
- d) Manifestación de vulnerabilidad social.
- f) Llenar la solicitud de registro al programa social.
- g) No ser persona trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- h) No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la alcaldía Iztapalapa.

#### **Documentación solicitada personas beneficiarias finales.**

Las jefas de hogar deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación:

- a) **Credencial para votar vigente** con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa, no se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- b) **Comprobante de domicilio** con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar.
- c) **CURP de la persona interesada en ser beneficiada**, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/o presentar inconsistencias en la misma.
- d) **Carta bajo protesta de decir verdad, y estudio socioeconómico**, donde se manifieste la vulnerabilidad social. (Formatos que serán proporcionados por la Alcaldía).
- e) **Llenar cédula de solicitud de registro** (Formato que será proporcionado por la Alcaldía).
- f) **Acta de nacimiento de al menos una hija/o**. (Acta que hará constar que es jefa de hogar, y el requisito servirá como criterio de selección para otorgar el beneficio como lo indica el numeral 9. de las presentes reglas de operación).

#### **Requisitos de acceso personas beneficiarias facilitadoras de servicios:**

Para las personas interesadas en ser beneficiarias como facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y con base a este perfil se seleccionarán a las personas beneficiarias.

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Preferentemente ser residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- c) Tener experiencia en trabajo de campo o administrativo, trato con personas y trabajo en equipo.
- d) Contar con habilidades para la comunicación asertiva.
- e) Contar con disponibilidad de tiempo completo, tanto de lunes a viernes como de fines de semana.
- f) Llenar los formatos para la incorporación al programa social.
- g) No ser persona trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- h) No ser persona beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa.

#### **Documentación solicitada personas beneficiarias facilitadoras de servicios:**

Para las y los solicitantes en participar como personas facilitadoras de servicios, deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación:

- a) **Credencial para votar vigente**, emitida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, preferentemente, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa. No se aceptarán credenciales vencidas o comprobante que se encuentra en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- b) **Clave Única de Registro de Población**, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/o presentar inconsistencias en la misma.
- c) **Llenado de la cédula de solicitud de registro**. Será proporcionada por la Alcaldía en los formatos que se establezcan en la convocatoria.

**d) Currículum vitae.**

**e) Comprobante de domicilio**, preferentemente, con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar.

**f) Carta “bajo protesta de decir verdad”**, manifestando no ser persona beneficiaria de programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa, y que no es persona trabajadora activa de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.

**g) Carta compromiso al programa social**, en la cual se manifiesta la disponibilidad de horario, misma que será proporcionada por la Alcaldía.

**8.2.1.** Los requisitos de acceso al programa social serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definida en el diseño programático, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

**8.2.2.** Se establecerán requisitos de acceso y formas de presentación de solicitudes, favoreciendo el uso de herramientas y formularios digitales, fomentando la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información y garantizando la no aglomeración y la seguridad de las personas.

**8.2.3.** No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los establecidos por las reglas de operación.

**8.2.4.** Se establecen los requisitos de acceso para personas beneficiarias finales y facilitadoras de servicios como se indica en el numeral 8 de las reglas de operación.

**8.2.5.** Se solicitará a la población beneficiaria la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

**8.3. Procedimientos de acceso.**

El ingreso al programa social se hará mediante convocatoria pública, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social y en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS).

**8.3.1.** Las personas interesadas en ingresar al programa social como beneficiarias finales deberán presentarse en la fecha, hora y lugar que se establezca en la convocatoria. Así mismo, se deberá llenar la solicitud de registro al programa social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 8 de las reglas de operación. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

**8.3.2.** Para las personas interesadas en ser beneficiarias como facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y con base a este perfil se seleccionarán a las personas beneficiarias. Así mismo, se deberá llenar la solicitud de registro al programa social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 8 de las reglas de operación.

**8.3.3.** La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios será el área responsable de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso al programa social que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada sus solicitudes.

**8.3.4.** Toda la documentación a presentar para comprobar el cumplimiento de los requisitos del programa, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, podrán atenderse a la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas; sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.

**8.3.5.** El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación al programa social, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Todas las solicitudes de incorporación a programas sociales tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente motivadas.

**8.3.6.** El programa social tiene el objetivo de beneficiar mujeres jefas de hogar de 35 a 56 años que viven en condición de pobreza y vulnerabilidad.

**8.3.7.** Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

**8.3.8.** No aplica.

**8.3.9.** En todos los casos, los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en vulnerabilidad y/o discriminación; cuidando en todo momento la no revictimización de dichas poblaciones.

**8.3.10.** Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su trámite; si fue aceptada o no en el programa social, podrán conocer el resultado en la página oficial de la Alcaldía Iztapalapa [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx) o acudiendo a las oficinas de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios ubicadas en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

**8.3.11.** La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, será la unidad técnico operativa que entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al programa social, comprobante que sólo le otorga el derecho a participar en el procedimiento de acceso.

**8.3.12.** Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social.

**8.3.13.** Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

**8.3.14.** Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley de Bienestar, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Datos Personales; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social. Tratándose de las actualizaciones de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse en la url: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo de Actualizar beneficiarios.

**8.3.15.** En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

**8.3.16.** En caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa social sea denegada, los afectados podrán solicitar mediante escrito libre que incluya nombre completo, la aclaración de dicha resolución ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, la cual será atendida en los siguientes diez días hábiles a partir de haberla ingresado.

Los requisitos y procedimientos de acceso serán comprensibles, claros y sencillos, eliminando espacios de intermediación o discrecionalidad innecesarios y promoviendo la aplicación directa de los recursos e instrumentos a movilizar, bajo el principio de simplicidad administrativa. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

**8.3.17.** Se promoverá, cuando sea posible, la digitalización de trámites y procedimientos a fin de facilitar los procesos y ofrecer vías alternativas y complementarias a las presenciales de incorporación a los programas. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

#### **8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**

**8.4.1.** Las jefas de hogar beneficiarias y personas beneficiarias facilitadoras de servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos de permanencia en el programa social:

- a) Para las jefas de hogar beneficiarias deberán cumplir con al menos 5 actividades: talleres, pláticas, convocatorias, tomar asesorías jurídicas, defensa personal, entre otras actividades; con el objetivo de empoderar a las mujeres y prevenir la violencia contra las mujeres.
- b) Conservar conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, al personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en el programa social.
- c) Para las personas beneficiarias facilitadoras de servicio deberán cumplir en tiempo y forma con el desarrollo de actividades técnico operativas que solicite la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.
- d) Para las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán entregar los documentos e informes que le sean requeridos por la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios. Cumplir con las actividades y compromisos establecidos en la convocatoria.

**Son causales de baja del programa:**

- a) Por baja voluntaria a solicitud de la jefa de hogar beneficiaria y/o de la persona beneficiaria facilitadora de servicio.
- b) Por incumplimiento de los requisitos de permanencia.
- c) Ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, insinuación, discriminación, bullying, maltrato físico y/o verbal, digital y cualquier circunstancia de maltrato no prevista entre pares, personal de la Alcaldía y/o toda persona involucrada en el programa social.
- d) Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o drogas en el desarrollo de actividades del programa social.
- e) Cuando la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios determine que la persona beneficiaria no cumple con las actividades encomendadas.
- f) Por defunción de la persona beneficiaria.

**8.4.2.** Para el cumplimiento de los requisitos de permanencia de las personas beneficiarias del programa social, la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, dará el seguimiento a través de la implementación de controles internos de comprobación. Para el cumplimiento de actividades, entrega de informes o documentos, baja voluntaria, entre otros; en caso de requerirse podrán dirigirse a la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

Cuando se compruebe la baja definitiva del programa, la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, suspenderá la entrega del apoyo económico y definirá el ingreso de la persona siguiente en lista de espera del programa social, según sea el caso, para continuar con la actividad y ejecución del programa.

**8.4.3.** Los procedimientos de sustanciación de quejas serán expeditos al alcance de las personas beneficiarias mismos que quedarán establecidos en el numeral 11 de las presentes reglas de operación.

#### **9. Criterios de selección de la población beneficiaria.**

**9.1.** Primero, dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto.

**9.2.** Segundo, dado que la población beneficiaria será menor a la población objetivo, el presente programa social se enfocará en atender y entregar el apoyo monetario a través de un proceso de selección mediante la aplicación de un estudio socioeconómico que priorice: a) jefas que se dediquen al trabajo del hogar y que no perciban ingresos por un empleo formal, b) jefas de hogar que tengan mayor número de hijas/hijos c) jefas de hogar que tengan hijos menores de 23 años, c) jefas de hogar sin pareja con hijos y/o hijas. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

Para las y los solicitantes en participar como personas facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y seleccionarán a las personas con base en el perfil. La selección de personas beneficiarias facilitadoras considerará a aquellas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

**9.3.** En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante y se realizará una prelación en orden ascendente. En el caso de que exista un empate en la determinación del último o últimos lugares en la lista de prelación, se realizará un sorteo para la asignación de las personas beneficiarias. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

## **10. Procedimientos de instrumentación.**

### **10.1. Operación.**

**10.1.1.** La operación del programa social la llevará a cabo la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios se encargará de la convocatoria y difusión del programa social, además de recibir las solicitudes de acceso al apoyo que ofrece el programa social en el lugar y horarios o medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria, misma que contendrá las bases para acceder al apoyo.

Las personas interesadas en ser beneficiadas de este programa social tendrán que sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, recibirá los documentos de las personas que solicitan el apoyo, a reserva de realizar la revisión de estos para la integración correcta de cada expediente.

Se asignará un folio a las solicitantes para el control de los expedientes.

Una vez que se haya concluido con la recepción de la documentación y el registro al programa social, se procederá a la selección de personas que serán beneficiarias.

Los apoyos monetarios se entregarán a través de un mecanismo de pago electrónico (tarjeta y/o transferencia) y/o por cualquier método o formas que para tales efectos podrán determinar las unidades técnicas operativas responsables en cualquier momento.

Los casos no previstos en las presentes reglas de operación serán atendidos y resueltos por la unidad técnico operativa responsable del programa social, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación del programa social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

<b>Etapas/actividad:</b>	<b>Periodo:</b>
Publicación de las Reglas de Operación.	Durante el mes de enero de 2025.
Publicación de la Convocatoria.	Durante el mes de enero de 2025.
Registro y recepción de documentación de las personas aspirantes en participar en el programa.	Durante el mes de enero, febrero y marzo; así mismo, se informará a través de la convocatoria los horarios y lugares de registro y/o medios electrónicos.
Publicación de los resultados de las jefas de hogar seleccionadas a beneficiar con el programa social.	Durante el mes marzo 2025.
Entrega del apoyo a jefas de hogar beneficiarias.	Se entregará en cinco ministraciones bimestrales: abril, junio, agosto, octubre, diciembre de 2025.



**10.1.2.** Los datos personales de las personas beneficiarias del programa social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

**10.1.3.** De acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Bienestar, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

**10.1.4.** Se informa que todos los trámites, atenciones y formatos que realice la Alcaldía, correspondientes con el programa social serán gratuitos.

**10.1.5.** Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

**10.1.6.** La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al bienestar e igualdad social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura particular.

**10.1.7.** Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito Federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

## **10.2. Supervisión y control.**

**10.2.1.** Las actividades que deben llevar a cabo las personas beneficiarias del programa social se supervisarán a través de controles internos de comprobación: informe de actividades o reportes.

**10.2.2.** La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios establecerá un monitoreo que le permita analizar la eficiencia y efectividad del programa social. Asimismo, a través de una encuesta de evaluación interna, aplicada a un porcentaje de beneficiarias, se podrá supervisar el funcionamiento del programa.

**10.2.3.** El Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

## **11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.**

**11.1.** Las personas beneficiarias que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el presente programa social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

**11.2.** La queja deberá presentarse por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, que es la unidad administrativa que atenderá y dará seguimiento de las quejas y denuncias de forma ágil y expedita.

**11.3.** En caso de que la unidad técnico operativa responsable no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa.

**11.4.** Los trámites de queja o inconformidad ciudadana, si así se requiriera, podrán hacerlos a través de de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios.

**11.5.** El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

## **12. Mecanismos de exigibilidad.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

**12.1.** En las oficinas de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios del programa social. Para tal efecto la ADIP proporciona el Sistema Tu bienestar <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/> que permite el cumplimiento del presente apartado.

**12.2.** Los procedimientos administrativos serán ágiles y efectivos a fin de exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del objeto del programa social.

**12.3.** Los casos en los que se incurra en incumplimiento o violación de los derechos sociales, los cuales pueden ser los siguientes supuestos:

- a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario de este y se le niegue.
- b) Cuando la persona beneficiaria del programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social y se incumpla.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

**12.4.** En términos del artículo 68 de la Ley de Bienestar, las personas beneficiarias del programa social tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre el programa social, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de la convocatoria del programa social;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja del programa social;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso al programa social;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

XI. Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable al programa social.

**12.5.** “La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social.” De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Bienestar.

**12.6.** La persona beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

**12.7** Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

### **13. Seguimiento y evaluación.**

#### **13.1 Evaluación interna y externa.**

a) La evaluación interna del programa social será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios implementará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales del programa social con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

b) La evaluación externa del programa social la realizará el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

#### **13.2 Evaluación.**

a) La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal 2025.

1. La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social y, en su caso, los recursos que se destinarán a tales fines es la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

2. Para la realización de la evaluación interna se realizarán encuestas de satisfacción para conocer la percepción del programa social por parte de la población beneficiaria final, además de la denominada Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) señalada en el numeral 14 de estas reglas de operación.

b) La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación.

### **14. Indicadores de gestión y de resultados.**

El seguimiento y monitoreo constará de obtener la información precisa del siguiente cuadro y la evaluación constará de una encuesta de satisfacción a quienes recibieron el servicio.

## Matriz de Indicadores de Programas Sociales.

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta
<b>Fin</b>	Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza; Contribuir al ejercicio del derecho humano a la alimentación y a la nutrición	Porcentaje de personas beneficiarias que manifiestan mejorar su calidad de vida.	(Número de personas encuestadas que mencionaron mejoras en su calidad de vida por recibir el programa social/ Número total de personas encuestadas) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Encuesta de satisfacción	Dirección General de Inclusión y Bienes Sociales a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios	La población beneficiada por el Programa Social mejora su calidad de vida y condición de vulnerabilidad por el apoyo.	95%
<b>Propósito</b>	Garantizar la calidad en la operatividad del programa social	Porcentaje de personas beneficiarias satisfechas con el apoyo monetario.	(Número de personas beneficiarias que manifiestan estar satisfechas con el programa/ total de	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Encuesta de satisfacción	Dirección General de Inclusión y Bienes Sociales a través de la Coordinación de Inclusión a	La población beneficiada por el Programa Social se encuentra satisfecha por el apoyo recibido	95%

			personas beneficiarias encuestadas) *100						Grupos Prioritarios	do	
<b>Componente</b>	Programación de apoyo a mujeres jefas de familia que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa	Porcentaje de cumplimiento de los apoyos monetarios	(Número de apoyos económicos entregados/ Número de apoyos económicos programados) *100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Edades	Registros internos	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios	Se cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio de los recursos del Programa Social	95%
<b>Actividad</b>	Atender la meta programada	Porcentaje de presupuesto ejercido	Total de presupuesto ejercido/total de presupuesto programado	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo	Registros internos	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a	Se cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio de los recursos del Programa Social .	95%

										Grupos Prioritarios	El semáforo de riesgo epidemiológico se mantiene en verde	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------	---	--

### 15. Mecanismos y formas de participación social.

15.1. La población beneficiaria final participa en la implementación y evaluación del programa social.

15.2. La población beneficiaria final participa de manera institucional, proporcionando la información requerida para cada proceso.

PARTICIPANTE	Personas beneficiarias finales, jefas de hogar
ETAPA EN QUE PARTICIPA	Implementación y evaluación del programa social Participación institucionalizada
FORMA DE PARTICIPACIÓN	Alcaldía Iztapalapa Encuestas de satisfacción
MODALIDAD	Participan proporcionando información
ALCANCE	Participan proporcionando información

### 16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales.

16.1. Este programa social no lleva a cabo actividades de manera conjunta entre Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías para atender o resolver algún problema específico de manera integral.

### 17. Mecanismos de fiscalización.

17.1 Que, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien aprobar las Reglas de Operación del programa social denominado "IZTAPA' LAS JEFAS 2025", mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024.

17.2 Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

17.3. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5. El Órgano de Control Interno de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

**17.7.** Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

**17.8** Que, mediante el documento número SMCDMX/0665/2024, se presentó la opinión técnica de la Secretaría de las Mujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en las reglas de operación del programa social.

### **18. Mecanismos de rendición de cuentas.**

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, la siguiente información del programa social se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y el sitio de internet <https://home.inai.org.mx/> en el que también se podrá disponer:

**18.1.** Los criterios de planeación y ejecución del programa social, especificando metas y objetivos anuales y el presupuesto público destinado para ello;

**18.2.** La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

### **19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.**

La Alcaldía Iztapalapa, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2026, el padrón de personas beneficiarias correspondiente indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía; dicho padrón estará ordenado alfabéticamente y se establecerá en un mismo formato.

Para la actualización del padrón de beneficiarios el formato podrá ser descargado desde el Sistema Tu bienestar en la: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Documentos para actualizar el SIBIS.

Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley de Bienestar. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

**19.1.** El programa social que implementa la Alcaldía se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar padrones de personas beneficiarias para evitar una posible duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social. La Alcaldía Iztapalapa a través de sus unidades técnicas operativas responsables observarán lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Tratándose de las actualizaciones a los padrones de beneficiarios, se podrán realizar en el Sistema Tu bienestar, <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Actualización de Beneficiarios para actualizar el SIBIS.

**19.2** A efecto de construir un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el mismo periodo la Alcaldía Iztapalapa a través de las unidades administrativas correspondientes, entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias en medios magnéticos, y lo publicará en el sitio de internet [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx) de la Alcaldía, en el apartado de “Transparencia”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, fracción II de la Ley de Transparencia.

**19.3** Cuando sea solicitado, se otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales de acuerdo con sus atribuciones, salvaguardando siempre los datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos.

**19.4** En el sitio de internet [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx) de la Alcaldía y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias del programa social, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables siguientes: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, fracción II de la Ley de Transparencia.

**19.5** “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción III del artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

**19.6** Una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

**19.7.** Las unidades administrativas correspondientes podrán diseñar, establecer e implementar mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida.

**19.8.** Las unidades administrativas correspondientes podrán diseñar, establecer e implementar mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 17 de enero de 2025.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**ALCALDESA**



## ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA EN IZTAPALAPA**, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del programa social denominado “Iztapa’ las Jefas 2025”, mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024, razón por la cual se emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “IZTAPA’ LAS JEFAS 2025”**

#### **1. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL.**

“Iztapa’ Las Jefas 2025”.

#### **2. TIPO DE PROGRAMA SOCIAL.**

Transferencia monetaria.

#### **3. ENTIDAD RESPONSABLE.**

**3.1.** La entidad responsable es la Alcaldía Iztapalapa.

**3.2.** Las unidades técnicas operativas son:

**Dirección General de Inclusión y Bienestar Social:** Responsable a través de la **Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios**, para la ejecución del programa social, así como de su verificación, supervisión y operación.

**Dirección General de Administración:** Responsable, a través de sus áreas dependientes y en ámbito de sus facultades, del control presupuestal y el ejercicio de los recursos financieros necesarios para la implementación y operación del programa social.

**Dirección General Jurídica:** Responsable en el ámbito de sus facultades, de velar por el cumplimiento y la aplicación de la normatividad respectiva, referente a la implementación de este programa social conforme a sus reglas de operación.

#### **4. DIAGNÓSTICO.**

En los años 2020, 2021 y 2022, se implementó la Acción Social “Ingreso Social de Emergencia: Mercomuna” en la alcaldía Iztapalapa, pasó a ejecutarse como Programa Social en 2023 y 2024; las acciones sociales y programas tuvieron como meta apoyar hasta 190,000 hogares en 2021; 200,000 hogares en 2022; 170,000 hogares en 2023; y 170,000 hogares en 2024. Alcanzado una cobertura promedio de 91% de 2020 a 2023.

Estas acciones y programas sociales fueron dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, mediante el otorgamiento de un ingreso mínimo alimentario equivalente de hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) entregados en 5 ministraciones.

Es decir, de 2020 a 2024 se invirtieron más de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). El programa realizó la entrega de los apoyos durante el 1er semestre de 2024, por lo que a la fecha no está vigente.

Así mismo, en 2024 se llevó a cabo la acción social “DE IZTAPALAPA A TU MESA NAVIDEÑA” continuando con el objetivo de apoyar a la economía familiar, enfocada en las jefas de hogar, las cuales recibieron un apoyo monetario de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a 11,672 beneficiarias para dar cumplimiento al derecho a la alimentación.

#### **5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.**

##### **5.1 La población objetivo, beneficiaria y/o usuaria**

###### **La población objetivo es:**

-En 2020, según el CONEVAL se consideran 224,495 mujeres de 35 a 56 años que viven en condición de pobreza y vulnerabilidad.

###### **La población beneficiaria es:**

-Representa a 200,000 jefas de hogar, de 35 años y hasta 56 años, personas que residen en la Alcaldía Iztapalapa, que presentan condiciones de vulnerabilidad social y pobreza.

-Población beneficiaria indirecta: aproximadamente 800,000 personas, considerando hogares compuestos por 4 integrantes en promedio.

#### **6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.**

##### **Objetivo General.**

Contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y la pobreza; así como proteger el derecho a la alimentación de las jefas de hogar en situación de vulnerabilidad en la alcaldía Iztapalapa, mediante la entrega de un apoyo monetario que permita el goce de sus derechos.

La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 200,000 apoyos monetarios de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a jefas de hogar por ministración bimestral, hasta por cinco ministraciones bimestres.

### **Objetivos Específicos.**

1. Contribuir a incrementar el ingreso de los hogares en situación de vulnerabilidad social.
2. Fomentar la disponibilidad de alimentos en los hogares en situación de vulnerabilidad social.

### **7. METAS FÍSICAS.**

La Alcaldía Iztapalapa otorgará hasta 200,000 apoyos monetarios a jefas de hogar, de 35 años y hasta 56 años, por ministración bimestral, hasta por cinco ministraciones bimestres.

### **8. TEMPORALIDAD.**

**Fecha de inicio:** Durante el mes de abril 2025.

**Fecha de término:** 31 de diciembre 2025.

### **9. REQUISITOS DE ACCESO.**

Las jefas de hogar interesadas en ser beneficiarias en el programa social que ofrece la Alcaldía Iztapalapa deberán sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México. Los requerimientos para participar son:

- a) La solicitante deberá ser jefa de hogar habitante de la Alcaldía Iztapalapa.
- b) Tener 35 años y como máximo 56 años cumplidos.
- c) Presentar la documentación solicitada.
- d) Manifestación de vulnerabilidad social.
- f) Llenar la solicitud de registro al programa social.
- g) No ser persona trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- h) No ser beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la alcaldía Iztapalapa.

#### **9.1. Documentación requerida.**

Las jefas de hogar deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación:

- a) **Credencial para votar vigente** con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa, no se aceptarán credenciales vencidas ni en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- b) **Comprobante de domicilio** con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar.
- c) **CURP de la persona interesada en ser beneficiada**, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/o presentar inconsistencias en la misma.
- d) **Carta bajo protesta de decir verdad, y estudio socioeconómico**, donde se manifieste la vulnerabilidad social. (Formatos que serán proporcionados por la Alcaldía).
- e) **Llenar cédula de solicitud de registro** (Formato que será proporcionado por la Alcaldía).
- f) **Acta de nacimiento de al menos una hija/o.** (Acta que hará constar que es jefa de hogar, y el requisito servirá como criterio de selección para otorgar el beneficio como lo indica el numeral 10. de la presente convocatoria).

**Requisitos de acceso personas beneficiarias facilitadoras de servicios:**

Para las personas interesadas en ser beneficiarias como facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y con base a este perfil se seleccionarán a las personas beneficiarias.

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Preferentemente ser residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- c) Tener experiencia en trabajo de campo o administrativo, trato con personas y trabajo en equipo.
- d) Contar con habilidades para la comunicación asertiva.
- e) Contar con disponibilidad de tiempo completo, tanto de lunes a viernes como de fines de semana.
- f) Llenar los formatos para la incorporación al programa social.
- g) No ser persona trabajadora de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- h) No ser persona beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa.

**El perfil requerido para las facilitadoras nivel A:**

- Al menos tener certificado de nivel medio superior.
- Manejar base de datos en Excel y paquetería office.

**El perfil requerido para las facilitadoras nivel B:**

- Al menos tener certificado de secundaria.
- Manejar base de datos en Excel y tener manejo de la paquetería office.

**Documentación solicitada personas beneficiarias facilitadoras de servicios:**

Para las y los solicitantes en participar como personas facilitadoras de servicios, deberán presentar original para cotejo y copia para trámite de registro de la siguiente documentación:

- a) **Credencial para votar vigente**, emitida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, preferentemente, con domicilio en la Alcaldía Iztapalapa. No se aceptarán credenciales vencidas o comprobante que se encuentra en trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- b) **Clave Única de Registro de Población**, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/o presentar inconsistencias en la misma.
- c) **Llenado de la cédula de solicitud de registro**. Será proporcionada por la Alcaldía en los formatos que se establezcan en la convocatoria.
- d) **Currículum vitae**.
- e) **Comprobante de domicilio**, preferentemente, con residencia en la Alcaldía Iztapalapa, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial para votar.
- f) **Carta “bajo protesta de decir verdad”**, manifestando no ser persona beneficiaria de programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa, y que no es persona trabajadora activa de la Alcaldía Iztapalapa ni de ninguna otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, bajo ningún régimen laboral.
- g) **Carta compromiso al programa social**, en la cual se manifiesta la disponibilidad de horario, misma que será proporcionada por la Alcaldía.

**10. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.**

Primero, dado que la población beneficiaria final será menor a la población objetivo, prioritariamente se seleccionará a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto.

Segundo, dado que la población beneficiaria será menor a la población objetivo, el presente programa social se enfocará en atender y entregar el apoyo monetario a través de un proceso de selección mediante la aplicación de un estudio socioeconómico que priorice: a) jefas que se dediquen al trabajo del hogar y que no perciban ingresos por un empleo formal, b) jefas de hogar que tengan mayor número de hijas/hijos c) jefas de hogar que tengan hijos menores de 23 años, c) jefas de hogar sin pareja con hijos y/o hijas. La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

Para las y los solicitantes en participar como personas facilitadoras de servicios, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, establecerán en la convocatoria el perfil curricular necesario y seleccionarán a las personas con base en el perfil. La selección de personas beneficiarias facilitadoras considerará a aquellas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante y se realizará una prelación en orden ascendente. En el caso de que exista un empate en la determinación del último o últimos lugares en la lista de prelación, se realizará un sorteo para la asignación de las personas beneficiarias. En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

## 11. OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL.

La operación del programa social la llevará a cabo la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios se encargará de la convocatoria y difusión del programa social, además de recibir las solicitudes de acceso al apoyo que ofrece el programa social en el lugar y horarios o medios electrónicos que se establezcan en la convocatoria, misma que contendrá las bases para acceder al apoyo.

Las personas interesadas en ser beneficiadas de este programa social tendrán que sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes en la Ciudad de México.

La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, recibirá los documentos de las personas que solicitan el apoyo, a reserva de realizar la revisión de estos para la integración correcta de cada expediente.

Se asignará un folio a las solicitantes para el control de los expedientes.

Una vez que se haya concluido con la recepción de la documentación y el registro al programa social, se procederá a la selección de personas que serán beneficiarias.

Los apoyos monetarios se entregarán a través de un mecanismo de pago electrónico (tarjeta y/o transferencia) y/o por cualquier método o formas que para tales efectos podrán determinar las unidades técnicas operativas responsables en cualquier momento.

Los casos no previstos en las presentes reglas de operación serán atendidos y resueltos por la unidad técnico operativa responsable del programa social, quien resolverá conforme a los criterios que favorezcan y mejoren la ejecución y operación del programa social, en favor de los derechos de la ciudadanía.

## CRONOGRAMA:

### Personas facilitadoras de servicios

<b>Etapa/actividad:</b>	<b>Periodo:</b>
Publicación de las Reglas de Operación.	Durante el mes de enero de 2025.
Publicación de la Convocatoria.	Durante el mes de enero de 2025.

Registro y recepción de documentación de las personas facilitadoras de servicios que quieran participar en el programa social.	El registro se llevará a cabo al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en las oficinas de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, que se ubican en: Aldama, San Lucas, Iztapalapa, 09000 Ciudad de México, CDMX en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.
Publicación de los resultados de las facilitadoras seleccionadas.	Durante el mes enero 2025.
Entrega del apoyo a las facilitadoras.	Se entregará de enero a diciembre 2025.

### Personas beneficiarias

<b>Etapas/actividad:</b>	<b>Periodo:</b>
Publicación de las Reglas de Operación.	Durante el mes de enero de 2025.
Publicación de la Convocatoria.	Durante el mes de enero de 2025.
Registro y recepción de documentación de las personas aspirantes en participar en el programa.	Se llevará a cabo el registro de forma directa en la Infraestructura de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social (centros comunitarios, casas de adulto mayor, deportivos, consultorios médicos, entre otros), en las oficinas de las 13 Direcciones Territoriales, en la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, ubicadas en: Aldama, San Lucas, Iztapalapa, 09000 Ciudad de México, CDMX y en las oficinas de la Subdirección de Inclusión Social ubicadas en: Cuauhtémoc 6-Interior 2, San Pablo, Iztapalapa, 09000 Ciudad de México, CDMX, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Y de manera electrónica por medio de un enlace electrónico o QR donde podrán las solicitantes llenar los documentos requeridos. Martes 4 de febrero de 2025 y termina el día viernes 14 de marzo de 2025.
Publicación de los resultados de las jefas de hogar seleccionadas a beneficiar con el programa social.	Durante el mes marzo 2025.
Entrega del apoyo a jefas de hogar beneficiarias.	Se entregará en cinco ministraciones bimestrales: abril, junio, agosto, octubre, diciembre de 2025.

## 12. DIFUSIÓN.

Las reglas de operación y convocatoria del programa social “Iztapa’ Las Jefas 2025” se difundirán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet oficial de la Alcaldía [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx) y sus redes sociales.

Este programa social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

## 13. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

**13.1.** Las personas beneficiarias que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el presente programa social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

**13.2.** La queja deberá presentarse por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, que es la unidad administrativa que atenderá y dará seguimiento de las quejas y denuncias de forma ágil y expedita.

**13.3.** En caso de que la unidad técnico operativa responsable no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa.

**13.4.** Los trámites de queja o inconformidad ciudadana, si así se requiriera, podrán hacerlos a través de de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios.

**13.5.** El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

#### **14. REQUISITOS DE PERMANENCIA Y CAUSALES DE BAJA.**

**14.1.** Las jefas de hogar beneficiarias y personas beneficiarias facilitadoras de servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos de permanencia en el programa social:

a) Para las jefas de hogar beneficiarias deberán cumplir con al menos 5 actividades: talleres, pláticas, convocatorias, tomar asesorías jurídicas, defensa personal, entre otras actividades; con el objetivo de empoderar a las mujeres y prevenir la violencia contra las mujeres.

b) Conservar conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, al personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en el programa social.

c) Para las personas beneficiarias facilitadoras de servicio deberán cumplir en tiempo y forma con el desarrollo de actividades técnico operativas que solicite la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

d) Para las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán entregar los documentos e informes que le sean requeridos por la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios. Cumplir con las actividades y compromisos establecidos en la convocatoria.

#### **15. EVALUACIÓN Y MONITOREO.**

La evaluación interna del programa social será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios implementará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales del programa social con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

La evaluación externa del programa social la realizará el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal 2025.

1. La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social y, en su caso, los recursos que se destinarán a tales fines es la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

2. Para la realización de la evaluación interna se realizarán encuestas de satisfacción para conocer la percepción del programa social por parte de la población beneficiaria final, además de la denominada Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) señalada en el numeral 14 de estas reglas de operación.

La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** -El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 17 de enero de 2025.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**



## ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, ALCALDESA EN IZTAPALAPA**, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 4, 52, numeral 1, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 12 fracción VIII, Apartado B numerales 1 y 3 Inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII, 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20, 29, 30, 35, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 42, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el resolutivo Segundo del Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para Elaboración de las Reglas de Operación de Programas Sociales, tengo a bien expedir el:

### **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PROTEGIENDO IZTAPALAPA: GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA UNA POBLACIÓN MÁS RESILIENTE”**

#### **1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable**

1.1. “PROTEGIENDO IZTAPALAPA: GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA UNA POBLACIÓN MÁS RESILIENTE”.

1.2. Alcaldía Iztapalapa.

1.3. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

#### **2. Alineación programática**

2.1. El programa social “Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente” se alinea con los siguientes ejes del Plan de Gobierno de la Ciudad de México: Eje 1. Igualdad y Derechos, 1.2 Derecho a la Salud; Eje 2. Ciudad Sustentable, 2.3 Medio ambiente y recursos naturales; Eje 5. Cero Agresión y Más Seguridad, 5.1 Seguridad Ciudadana, 5.3 Protección Civil.

2.2. Este programa se alinea con los siguientes derechos plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México: artículo 9, Ciudad Solidaria, inciso A. Derecho a la vida Digna, inciso D. Derecho a la vivienda; artículo 10, Ciudad Productiva, inciso B; artículo 11, Ciudad incluyente, inciso A. Grupos de atención prioritaria y la protección civil e inciso B. Disposiciones comunes; artículo 14, Ciudad Segura, inciso A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil; artículo 16, inciso A. Medio ambiente; inciso G. Espacio público y convivencia social. Igualmente, este programa se alinea con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México, en sus artículos 7, numeral III; artículo 9, numerales I y II; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México, en su artículo 13; y la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo 13.

#### **3. Diagnóstico**

##### **3.1. Antecedentes**

Desde el año 2019, Iztapalapa ha implementado el programa social “Prevención de riesgos y la atención prehospitolaria”, el cual a partir del año 2022 se denominó “Afianzamiento de la Cultura de la Protección Civil, Mitigación de Riesgos y Atención a Emergencias” ahora, “Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente” mediante dichos programas se incorpora a ciudadanas y ciudadanos certificados y competentes para la prevención y mitigación de riesgos, así como a la atención de emergencias prehospitolarias y urbanas.

El programa social “Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente”, da continuidad al programa en sus versiones 2022, 2023 y 2024 en este último, se sustentó a 115 personas con un apoyo de tipo económico.

### 3.2. Identificación del problema público prioritario

3.2.1. De acuerdo con datos del INEGI recolectados en el Censo de Población y Vivienda 2020, en Iztapalapa residen 1,835,486 personas, lo que la convierte en la demarcación más poblada de la Ciudad de México. Por ello, está expuesta a la ocurrencia de diferentes fenómenos perturbadores, de tipo natural y antropogénico, que generan frecuentemente situaciones de riesgo para la integridad física y bienes materiales de sus ciudadanas y ciudadanos, así como en su entorno.

Entre las más complejas, se encuentra: la presencia de grietas, de las cuales se han identificado 2 mil 952 grietas hasta el año 2024 de distintas clasificaciones en 82 colonias; así mismo, inestabilidad de taludes, presencia de socavones, zonas históricamente inundables, accidentes viales, corredores industriales con riesgos de derramamiento o fuga de materiales peligrosos, fugas de gas, bodegas que almacenan materiales de reciclaje e industria, fábricas que manejan insumos del alto riesgo, incendios estructurales y forestales, unidades habitacionales y escuelas en zonas de riesgo por hundimiento de suelo, así como, la probable ocurrencia de sismos de magnitudes que generen un grado alto de afectación en inmuebles, infraestructura, ampliación de grietas y colapso de taludes. Además, esta situación se agrava debido a que hay un número alto de viviendas que están construidas de manera irregular.

3.2.2 La demarcación está integrada por 13 Direcciones Territoriales, dentro de las cuales, el mayor número de población se concentra en la Territorial Acatitla de Zaragoza, Acahualtepec Teotongo y Tezonco. Estas últimas, De acuerdo con el Atlas de Riesgo de CDMX-REUSE son mayormente afectadas por fenómenos astronómicos, geológicos, como fracturamiento del suelo y taludes inestables; además, de la existencia de fenómenos hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario ecológicos, socio-organizativos, infraestructura y equipamiento, fauna y flora y riesgos de construcción, con grados considerable de recurrencia en las 13 divisiones territoriales. En 2024 se atendieron un total de 7,512 incidentes urbanos. Además, debido a los usos y costumbres de la población, existen en el año eventos socio-organizativos, que generan altas concentraciones de personas.

Por ejemplo, este año, de acuerdo con la Gaceta de Iztapalapa (2024), en la representación de la Pasión de Cristo de Iztapalapa en Semana Santa, se registró un aproximado de 2 millones 437 mil personas congregadas para este evento. Por otro lado, la conmemoración del Día de Muertos también es un evento que reúne miles de personas, pues existen 10 panteones en la demarcación. Los tres más grandes son: Panteón Civil San Nicolás Tolentino, Panteón Civil San Lorenzo Tezonco y el General de Iztapalapa (La Cueva), mismos que recibieron aproximadamente una afluencia de 197 mil personas.

FENOMENO PERTURBADOR Y/O CATEGORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ASTRONOMICOS	1	0.01 %
GEOLÓGICO	189	2.41 %
HIDROMETEOROLÓGICO	1 300	16.62 %
QUÍMICO – TECNOLÓGICO	3 200	40.92 %
SANITARIO – ECOLÓGICO	13	0.16 %
SOCIO – ORGANIZATIVO	2200	28.13 %
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO	331	4.23 %
RELACIONADO CON FLORA Y FAUNA	543	6.94 %
RIESGOS EN CONSTRUCCIÓN	43	0.54 %
<b>TOTAL</b>	<b>7 820</b>	<b>100 %</b>

Dichas concentraciones humanas, generan situaciones de riesgo y posibles lesiones en la población requiriéndose el despliegue de recursos de incidentes urbanos y atención prehospitalaria para atender a la población con inmediatez y calidad en el servicio. Según el atlas de riesgos de la CDMX en el Registro Único de Situaciones de Emergencia se puede observar que la mayor cantidad de incidentes que se atienden son los químico-tecnológicos y socio- organizativos.

Igualmente, se identifica un componente de género en la exposición al riesgo, pues, tal como señala la Organización Mundial de la Salud (2018) y Marcos et al. (2020), existen conductas de riesgo asociadas a los roles de género que ponen en mayor riesgo tanto la salud física como emocional de los hombres comparados con las mujeres, nos referimos en específico a actitudes como consumo de sustancias y/o estupefacientes, alcohol, accidentes de diversa índole, ya sean estos laborales, en el hogar o en la vía pública. Adicional a esto, según Gómez Jacinto (2011), existe evidencia que los hombres en situaciones de incertidumbre y pérdida de estatus social toman estrategias de vida más riesgosas, esto puede traducirse en

una mayor probabilidad de los varones de adoptar conductas delictivas o de riesgo. Dado que Iztapalapa es una de las demarcaciones con las zonas de mayor rezago social de la ciudad, esto puede verse traducido en un riesgo diferencial comparada con otras demarcaciones. Todo lo dicho abona a que los masculinos están más expuestos a encontrarse en situaciones de riesgo en comparación con las mujeres, lo cual parece ser coherente con el número de atenciones prehospitarias que ha brindado el programa en los últimos años.

<b>ATENCIÓNES PREHOSPITALARIAS POR PROTECCIÓN CIVIL DESDE 2021 HASTA 2024</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
2021	44.5 %	55.5 %	17,582
2022	46.9 %	53.1 %	21,147
2023	46.7 %	53.3 %	24,175
2024	44.6 %	55.4 %	10,520
<b>TOTAL</b>	<b>45.6 %</b>	<b>54.4 %</b>	<b>73,434</b>

Adicionalmente, la Alcaldía Iztapalapa lleva a cabo diversas acciones de capacitación para la prevención y mitigación de riesgos, a continuación, se puede observar el detalle de estas para el ejercicio fiscal 2024.

<b>TERRITORIAL</b>	<b>CAPACITACIONES</b>	<b>MUJERES BENEFICIADAS</b>	<b>HOMBRES BENEFICIADOS</b>	<b>TOTAL, DE BENEFICIADOS</b>
ACAHUALTEPEC TEOTONGO	17	1137	23	1160
ACATITLA DE ZARAGOZA	22	3049	948	3997
ACULCO	62	874	367	1241
ANGELES AGRARISTA	6	105	78	183
ATLALICO AXOMULCO	449	1039	795	1834
AZTAHUACAN	24	1173	463	1636
CABEZA DE JUAREZ	22	1018	337	1355
ESTRELLA HUIZACHEPETL	36	1853	763	2616
REFORMA	60	1674	664	2338
LOS ANGELES AGRARISTA	10	109	12	121
LOS CULHUACANES	22	536	473	1009
SANTA CATARINA	232	1414	612	2026
SANTA CRUZ QUETZACOATL	7	588	539	1127
TEZONCO	23	1514	782	2296
<b>TOTAL</b>	<b>992</b>	<b>16083</b>	<b>6856</b>	<b>22939</b>

Como se evidencia, la Territorial Atlalilco-Axomulco es en la que más personas demanda capacitación, igualmente, el 56.6% de las personas que participaron de las diferentes capacitaciones son mujeres, mientras que el 43.4% son hombres.

3.2.3 Como consecuencia del problema social identificado, se ven vulnerados derechos hacia la población, tal como: derecho a la vida digna, derecho a tener una ciudad segura, derecho a la integridad física y derecho a la seguridad urbana.

3.2.4 La población potencialmente beneficiaria de las acciones del programa es de 1,835,486 habitantes de Iztapalapa que, según el censo de población y vivienda del INEGI, viven en la demarcación desde el año 2020; de esta cifra, 887,651 se identifican como hombres y 947,835 como mujeres. Ahora, del total de la población en Iztapalapa, se identifica que 1,383,459 habitantes es mayor de 18 años, que se dividen en 658,165 hombres y 725,294 mujeres (2020).

3.2.5 De acuerdo con esta problemática, en la que se identifican una gran diversidad de riesgos presentes en la demarcación, y con el propósito de cumplir sus atribuciones en materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, salvaguardando la integridad física de las personas ciudadanas y sus bienes materiales, se implementó este programa social con el propósito de auxiliar en los riesgos presentes y atender a la ciudadanía en situaciones de emergencia o desastre, fomentando los esquemas de resiliencia, que hagan a las personas menos vulnerable ante el impacto de futuras emergencias o desastres. Se pondrá atención en el riesgo diferencial que por diversas razones presente la ciudadanía de Iztapalapa.

Con la ejecución del programa social, se fomentará la cultura de la Protección Civil en la población, generando esquemas de autoprotección, para que las personas sepa cómo actuar, de forma individual y colectiva, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, mitigando su vulnerabilidad al hacerles más resiliente, trabajando en el desarrollo de una respuesta socialmente organizada en las 13 divisiones territoriales, con la capacitación a brigadas comunitarias de protección civil, las cuales apoyarán como primeros respondientes en sus colonias ante el impacto de fenómenos perturbadores de tipo natural o antropogénico, apoyando en acciones iniciales de respuesta a un incidente, evaluación de daños y fomento de la cultura de la protección civil.

#### **4. Objetivos y Líneas de Acción**

##### **4.1. Objetivo general**

Auxiliar en las emergencias y desastres que afectan a la ciudadanía que habita y transita en la Alcaldía Iztapalapa, fomentando las acciones de prevención de riesgos.

##### **4.2. Objetivos específicos**

1. Brindar servicios de atención rápida en emergencias, desastres, servicio médico prehospitalario y acciones preventivas que se requiera la demarcación Iztapalapa.
2. Fomentar las acciones de prevención de riesgos a través de evaluaciones de riesgos, en inmuebles, taludes, socavones, eventos socio-organizativos, actualización del Atlas de Riesgos, jornadas y campañas de prevención de riesgos, así como asesoría en la integración de los programas internos de Protección Civil.
3. Impulsar la cultura de la Protección Civil con perspectiva de género, por medio de la realización de simulacros, capacitaciones y la conformación de brigadas comunitarias de protección civil en toda la población, tocando temáticas de igualdad de género, roles de género y derechos humanos.

#### **5. Definición de Población Objetivo y Beneficiaria.**

5.1. La ciudadanía objetivo es el total de personas que residen en Iztapalapa, a saber 1,835,486 personas, de las cuales 947,835 son mujeres y 887,651 son hombres, a los que se espera atender según sus necesidades en materia de protección civil.

5.2. La ciudadanía beneficiaria es el total de personas que residen en Iztapalapa expuesta a la ocurrencia de diferentes fenómenos perturbadores, de tipo natural y antropogénico, es decir, 1,835,486 personas, de las cuales 947,835 son mujeres y 887,651 son hombres, a los que se espera atender según sus necesidades en materia de protección civil.

5.3 La focalización y priorización de la población beneficiaria responderá a los siguientes criterios: género, grupo etario, buscando beneficiar a grupos de población prioritaria niños, niñas, adolescentes, adultos mayores nivel de marginación social, enfocándose primordialmente en colonias con un nivel de marginación alto, eficiencia presupuestaria, buscando llegar a la mayor cantidad de personas con el menor costo posible. Además, la interculturalidad es fundamental en la acción institucional, especialmente en Protección Civil, donde la respuesta a emergencias y desastres es inclusiva y respetuosa con la diversidad cultural. Priorizando la atención y el ingreso al programa a personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional y otras poblaciones vulnerables, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual o condición migratoria. En el programa se garantiza que las voces y necesidades de todas las personas, especialmente las más vulnerables, sean escuchadas y atendidas a través de la traducción de lenguas indígenas y el lenguaje de señas.

La población beneficiaria facilitadora de servicio es un total de 183 personas, en función de la distribución por sexo de años pasados se esperaría que el 60% sean varones (110), y el restante 40% (73) mujeres.

## 6. Metas físicas

6.1 Este programa busca beneficiar a todas las personas que habitan en Iztapalapa, que requiera auxilio ante una situación de emergencia o desastre, sin embargo se beneficiará a 183 personas facilitadores de servicios, mujeres y hombres, que brinden atención prehospitilaria, atención a situaciones de emergencia o desastre; que ayuden a la prevención de riesgos realizando simulacros, capacitaciones, evaluaciones de riesgo, actualización del atlas de riesgos y asesoramiento para la integración de los programas internos de protección civil en Iztapalapa para el ejercicio 2025.

## 7. Programación presupuestal

El monto total para erogar para auxiliar en las emergencias y desastres que afectan a la ciudadanía que habita y transita en Iztapalapa, fomentando las acciones de prevención de riesgos es de hasta \$29,605,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL 00/100 M.N.) expresado en unidades monetarias.

CATEGORIA/ PERSONAS BENEFICIADAS		MINISTRACIONES		MONTO UNITARIO MENSUAL		TOTAL ANUAL
A	29	13	\$	9,000.00	\$	3,393,000.00
B	5	13	\$	9,000.00	\$	585,000.00
C	90	13	\$	11,500.00	\$	13,455,000.00
D	6	13	\$	11,500.00	\$	897,000.00
E	11	13	\$	13,000.00	\$	1,859,000.00
F	22	13	\$	13,500.00	\$	3,861,000.00
G	10	13	\$	15,500.00	\$	2,015,000.00
H	10	13	\$	18,000.00	\$	2,340,000.00
<b>TOTAL 183</b>						<b>28,405,000.00</b>

CONCEPTO	TOTAL
APOYO A PERSONAS FACILITADORAS	28,405,000.00
COSTO DE OPERACIONES	1,200,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>29,605,000.00</b>

Los costos de operación corresponden a los uniformes requeridos para las personas beneficiarias para realizar sus actividades:

PRENDA	CANTIDAD POR PERSONAS BENEFICIARIAS	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS
CAMISSETAS	2	183
CHALECOS	2	183
PANTALON	2	183
CHAMARRA	1	183

## 8. Requisitos y procedimientos de acceso

### 8.1. Difusión

Con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía objetivo la puesta en marcha del programa social denominado "Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente" las reglas de operación serán publicadas en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. De la misma manera, las reglas del programa estarán disponibles para su consulta en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, ubicada en la calle Aldama número 63, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, en la Alcaldía Iztapalapa en días hábiles, en el horario correspondiente.

## 8.2. Requisitos de acceso

La ciudadanía interesada en recibir los apoyos de este programa deberá cubrir los requisitos generales, que a continuación se enuncian, debiendo acreditar dichas condiciones con la presentación de los documentos que se indican:

- Tener 18 años o más.
- Solicitud de acceso.
- Carta compromiso.
- Llenar y firmar los lineamientos del “código de conducta de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil”. en tiempo y forma.
- Presentar la documentación completa, requerida de forma personal y directa para las categorías.

CATEGORIA		BENEFICIAS DAS	REQUISITOS DE ACCESO
A	Personal en acciones preventivas- operativas	23	Tener experiencia comprobable como personal preventivo y preparatoria o nivel medio superior en proceso o concluido.
B	Radioperadoras y radioperadores	5	Tener experiencia comprobable como Radioperadoras o radioperadores en protección civil, comunicación de emergencias y preparatoria o nivel medio superior en proceso o concluido.
C	Paramédicas, paramédicos, doctoras, doctores	90	Tener experiencia comprobable como paramédica, paramédico, doctoras y doctores. Certificado o título vigente por institución reconocida oficialmente, como TUM o TAMP.
D	Analistas de acciones preventivas	6	Tener experiencia comprobable en actividades de protección civil y Licenciatura en curso o concluida.
E	Evaluadoras y evaluadores de riesgo. Ingenierías, arquitectura, licenciaturas	11	Tener experiencia comprobable en evaluación de riesgos certificado o título de arquitectura, ingeniería, licenciatura concluida
F	Responsables oficiales de protección civil ROCP	22	Tener experiencia comprobable en gestión integral del riesgo y/o certificación en proceso o concluida como ROCP
G	Coordinadora o coordinador operativo	10	Tener experiencia comprobable en coordinación de operativos de protección civil, certificado por una institución reconocida oficialmente de TUM o TAM o en su defecto certificado o título de licenciatura en proceso o concluida.
H	Coordinadora o coordinador de área	10	Tener experiencia en coordinación de área en temas de protección civil, título o certificado de licenciatura en proceso o concluida.

Se dará prioridad a las personas beneficiarias del programa social en su versión del 2024.

### 8.2.1 Documentación requerida

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su inscripción al programa, las personas solicitantes del apoyo deberán presentar copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

- a) Credencial para votar vigente, no se aceptarán credenciales vencidas o en **trámite o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.**
- b) Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses (agua, luz, telefonía fija, predial, servicios de tv de paga, servicio de gas); se solicitará el comprobante de domicilio solo en caso de que el domicilio no lo contenga la credencial de votar.
- c) CURP, de la persona beneficiaria, en caso de no contenerlo la credencial de elector y/ o presentar inconsistencias en la misma.
- d) Llenar cédula de solicitud de registro (formato que será proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil).
- e) Comprobante de estudios de acuerdo con cada categoría y certificaciones.

### **8.3 Procedimientos de Acceso**

8.3.1. La Unidad responsable de la operación emitirá una convocatoria en la que se establecerán tiempos y fechas para solicitar la incorporación de las personas que cumplan con los requisitos de acceso y estén interesadas en recibir los apoyos deberán presentar la documentación señalada. Se deberá presentar copia y original para cotejo.

8.3.2. Las personas que deseen participar en el programa como personas facilitadoras de servicios deberán entregar su solicitud acompañada de la documentación. En todos los casos se deberá presentar copia y original para cotejo.

8.3.3. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil será la responsable de asesorar, acompañar y subsanar cualquier solicitud de acceso al programa que presente algún problema, fallo u omisión.

8.3.4. Las personas solicitantes deberán entregar los documentos requeridos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía de Iztapalapa, ubicadas en calle Aldama #63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, CP 09000, de lunes a viernes en horario oficial en los tiempos establecidos por la convocatoria.

8.3.5. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil validará las solicitudes y en caso de que éstas cumplan con todos los requisitos, informará a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios sobre su incorporación al programa por medio telefónico, correo electrónico u otra forma de acuerdo a los datos de contacto registrados en la solicitud de incorporación.

8.3.6. Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social.

8.3.7. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

8.3.8. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la LDS, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la LPDPPSO; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social.

8.3.9. En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

8.3.10. Mediante un escrito libre se difundirán los mecanismos efectivos e inapelables, en caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa social sea denegada.

8.3.11. Promoviendo el principio de simplicidad de trámites y por tratarse de un programa de continuidad, no será necesario que las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que tomaron parte de este instrumento social en el ejercicio fiscal del 2024 actualicen los documentos de soporte en tanto sigan cumpliendo los requisitos, a menos que el área responsable así lo solicite.

### **8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**

#### **8.4.1. Son requisitos de permanencia en el Programa Social:**

##### **Personas Beneficiarias facilitadoras:**

- Cumplir a cabalidad con las tareas asignadas y el código de conducta de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.
- Conservar una conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, facilitadoras, a las personas beneficiarias finales, a personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en el programa social.

- Son causales de baja del programa social:

- Ejercer cualquier tipo de violencia, acoso, insinuación, discriminación, bullying, maltrato físico y/o verbal, digital, y cualquier otra circunstancia de maltrato no prevista entre pares, personas beneficiarias finales o personal de la Alcaldía.

- Realizar sus actividades bajo el influjo del alcohol, estupefacientes y/o drogas.

- El incumplimiento de cualquier punto del código de ética.

- Por baja voluntaria a solicitud expresa de la persona beneficiaria.

8.4.2. Las personas beneficiarias que deseen darse de baja voluntariamente o tengan una inconformidad/apelación por baja podrán presentar un escrito ante el titular de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, ubicada en Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, en horario oficial.

8.4.3. Las bajas se harán del conocimiento de la persona beneficiaria. En caso de inconformidad por parte de la persona beneficiaria facilitadora, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil emitirá una resolución inapelable luego de valorar el escrito y la documentación que adjunte la persona beneficiaria.

## **9. Criterios de selección de la población beneficiaria**

Se dará prioridad a las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que hayan sido parte del programa “Afianzamiento de la Cultura de la Protección Civil, Mitigación de Riesgos y Atención a Emergencias 2024” que cumplan los requisitos.

Asimismo, este programa social priorizará la permanencia a las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional, personas de la comunidad LGBTTTI y otras poblaciones vulnerables.

La selección también considerará a mujeres en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afroamericanas y refugiadas o bajo protección internacional.

## **10. Procedimientos de instrumentación**

### **10.1. Operación**

10.1.1. a) Una vez que las reglas de operación del programa social sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa emitirá convocatoria en su página electrónica oficial <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>., especificando los requisitos de participación en el programa.

b) La Dirección Ejecutiva de Protección Civil, informa a la persona solicitante, el día y hora asignados para que acuda sin excepción alguna, con toda la documentación original requerida para cotejo, integración del expediente y entrevista. En caso de faltar algún documento se le informará que no cumple con los requisitos y se cancelará la solicitud.

c) La Dirección Ejecutiva de Protección Civil, realizará entrevista a profundidad, para conocer los intereses y habilidades de la persona solicitantes y así determinar la aceptación al programa.

d) La Dirección Ejecutiva de Protección Civil, convocará a las persona beneficiarias a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, y se proporcionarán materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

10.1.2. Los datos personales de las personas beneficiarias del programa social, y la información adicional generada y administrada, se registrarán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

10.1.3. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

### **10.1.4. Todos los formatos y trámites a realizar relacionados con este programa social son gratuitos.**

10.1.5. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

10.1.6. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.1.7. Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito Federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o



candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

## **10.2. Supervisión y control**

10.2.1. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil tendrá la responsabilidad de supervisar, las acciones del programa social, “Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente” con la finalidad de evaluar su ejecución y resultados, realizando de ser el caso, recomendaciones o adecuaciones para su cumplimiento.

## **11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana**

11.1. En caso de que una persona considere que sus derechos han sido vulnerados podrá presentar escrito ante la Dirección Ejecutiva de Protección Civil. En caso de queja o inconformidad, el titular de la unidad administrativa a cargo del programa se encargará de resolver y dar respuesta. Podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias:

11.2. En la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, ubicada en la calle Aldama número 63, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Iztapalapa, en horario oficial.

11.3. Se podrán presentar quejas por considerarse una persona indebidamente excluida del programa social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas sociales ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización telefónica, LOCATEL Tel. 55 56581111.

## **12. Mecanismos de exigibilidad**

12.1. Los requisitos para el acceso al programa, derechos, obligaciones, procedimientos y plazo para que las personas destinatarias puedan acceder al beneficio, serán publicados en el portal oficial de la Alcaldía [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx), en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y disponibles para su consulta en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

12.3. Los casos en los que se podrán exigir derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir cuando:

a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social).

b) Cuando la persona requiera a la autoridad se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

12.4. Las personas beneficiarias y facilitadoras del programa social gozarán de los derechos y obligaciones estipulados en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

a) Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;

b) Ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en los términos de la normativa aplicable.

c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

d) Interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;

- e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionada la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) Solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;
- g) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

12.6 Toda persona beneficiaria estará sujeta a un proceso administrativo el cual le permitirá ejercer su derecho de audiencia y apelación, para cualquier caso de baja del programa, y para toda aquella situación en que se consideren vulnerados sus derechos.

12.5. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

12.6. Precisar que toda persona beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

12.7. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

### **13. Seguimiento y Evaluación**

#### **13.1 Evaluación interna y externa**

- a) La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Los resultados de dicha evaluación serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.
- b) Tal como lo establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

#### **13.2 Evaluación**

La unidad administrativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social será la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, a partir de la información generada por el programa y en cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

### **14. Indicadores de gestión y de resultados**

De acuerdo con los lineamientos establecidos para la construcción de los indicadores, se utiliza la metodología de Marco Lógico, donde se incorporan, para efecto de la evaluación del programa, los indicadores de evaluación cuantitativa y cualitativa.

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo con la periodicidad y características de los indicadores diseñados.

### **15. Formas de participación social**

15.1 Cualquier persona puede participar con sugerencias, comentarios y propuestas, para mejorar el programa por medio presencial, escrito, electrónico o verbal, los cuales serán recibidos en la unidad operativa del programa.

15.2 Este programa social contará con la participación no institucionalizada y su alcance se basará en el seguimiento y proporción de información:

<b>PARTICIPANTE</b>	<b>PERSONA BENEFICIARIA</b>
ETAPA EN QUE PARTICIPA	EVALUACIÓN
FORMA DE PARTICIPACIÓN	DE SEGUIMIENTO Y PROPORCIONANDO INFORMACIÓN
MODALIDAD	INDIVIDUAL Y COLECTIVA
ALCANCE	IZTAPALAPA

En el caso del participante se deberá desagregar la información por género, que ayude a identificar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, respecto del diseño y ejecución del proyecto.

## **16. Articulación con otros programas y acciones sociales**

Este programa no se articula con ningún otro programa o acción social y la persona beneficiada no puede recibir ningún otro apoyo de otro programa o acción social de la Alcaldía Iztapalapa.

## **17. Mecanismos de fiscalización**

17.1 Las reglas de operación del programa social “Protegiendo Iztapalapa: Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias para una población más resiliente”.

17.2. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

17.3. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la LATRPER y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5. El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

17.7. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y al órgano de Control Interno toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

## **18. Mecanismos de rendición de cuentas**

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa en la Subdirección de Participación Ciudadana y se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>:

18.1 Se actualizarán anualmente los criterios de planeación y ejecución del programa, que especifican las metas, objetivos y el presupuesto público destinado para ello;

18.2 También se podrá disponer ahí de esta información:

- a) Área
- b) Denominación del programa
- c) Periodo de vigencia
- d) Diseño, objetivos y alcances
- e) Metas físicas
- f) Población beneficiada estimada
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal
- h) Requisitos y procedimientos de acceso
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
- j) Mecanismos de exigibilidad
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo
- m) Formas de participación social
- n) Articulación con otros programas sociales
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizada
- r) Padrón de personas beneficiarias
- s) El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

### **19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias**

19.1 La Alcaldía Iztapalapa se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar el padrón de personas beneficiarias para evitar su duplicidad para maximizar el impacto económico y social de los mismos. La Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la segunda quincena del mes de diciembre de 2024, el padrón de personas beneficiarias correspondiente.

19.2 La Alcaldía Iztapalapa entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a fin de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado, en los términos señalados por la normatividad aplicable.

19.3. En el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> y la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, la actualización de los avances de la integración de los padrones de destinatarios del presente programa, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

19.4. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

19.5. Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos del programa y a la población definida.

Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 21 de enero de 2025.

(Firma)  
**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**  
**ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

Nivel de objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Clasificación	Medios de Verificación	Unidades Responsables	Supuestos	Meta Trimestral	Meta Anual
Fin	Auxiliar en las emergencias y desastres que afectan a la ciudadanía que habita y transita en la Alcaldía Iztapalapa, fomentando las acciones de prevención de riesgos	Ciudadanía beneficiada en emergencias, desastres, atención prehospitalaria y en acciones preventivas	$C=E +A$ . Donde C es la ciudadanía beneficiada, E: número de emergencias, desastres atendidos, atención prehospitalaria y A: número de acciones preventivas	Eficiencia	Número de atenciones que beneficia a la ciudadanía	Trimestre	Alcaldía Iztapalapa	Bases de datos del centro de operaciones donde se establece E: número de emergencias, desastres atendidos, atenciones prehospitalarias 18,100 y A: número de acciones preventivas 1900	La Dirección Ejecutiva de Protección Civil a través de sus tres jefaturas de Unidad departamental: Emergencias, Prevención y Evaluación de Riesgos.	La ciudadanía está expuesta a diversos tipos de riesgos y emergencias	5,000 mil atenciones	20,000 mil atenciones
Propósito	Brindar servicios de atención rápida en emergencias, desastres, servicio médico prehospitalario y acciones preventivas que se requiera la demarcación Iztapalapa.	Porcentaje de emergencias, desastres, atenciones médicas prehospitalarias y acciones preventivas realizadas en el programa social	$P= S * 100/R$ . Donde P: es el porcentaje de eficiencia, S: Servicios atendidos y R: Servicios recibidos.	Eficiencia	Porcentaje	Trimestre	Alcaldía Iztapalapa	Base de datos del centro de operaciones donde se registra S: Servicios atendidos 20,000 y R: Servicios recibidos 24,000.	La Dirección Ejecutiva de Protección Civil a través de sus tres jefaturas de Unidad departamental: Emergencias, Prevención y Evaluación de Riesgos.	Existen riesgos en materia de protección civil y de emergencias	20.75%, 5,000 mil atenciones	83%. 20,000 mil atenciones

Compo nente 1. Emerge ncias, desastr es	Brindar servicios de atención rápida en emergencias, desastres	Porcentaje de emergencias, desastres realizados en el programa social	$P = S * 100/R$ . Donde P: es el porcentaje de eficiencia, S: Servicios atendidos y R: Servicios recibidos.	Eficie ncia	Porcent aje	Trimest re	Alc aldí a Izta pala pa	Base de datos del centro de operaciones donde se registra S: Servicios atendidos 3,200 y R: Servicios recibidos 4,000.	La Dirección Ejecutiva de Protección Civil a través de su jefatura de Unidad Departament al de Emergencias .	Existen riesgos en materia de protecció n civil y de emergen cias	20%. Servicios atendidos 800	80%. Servi cios atendi dos 3,200
Compo nente 2. Atenció n Prehos pi- talaria	Brindar servicios de atención rápida médica prehospita laria.	Porcentaje de atenciones médicas prehospitalar ias en el programa social	$P = S * 100/R$ . Donde P: es el porcentaje de eficiencia, S: Servicios atendidos y R: Servicios recibidos.	Eficie ncia	Porcent aje	Trimest re	Alc aldí a Izta pala pa	Base de datos del centro de operaciones donde se registra S: Servicios atendidos 14,900 y R: Servicios recibidos 17700.	La Dirección Ejecutiva de Protección Civil a través de su jefatura de Unidad departament al de Emergencias	Existen riesgos en materia de protecció n civil y de emergen cias	21%. Servicios atendidos 3725	84.1%. Servi cios atendi dos 14,900

## ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA**, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30,31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 y 9 bis, 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, faculta a los titulares de las Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación del programa social denominado “IZTAPALAPA SOSTENIBLE”, mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024, razón por la cual se emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “IZTAPALAPA SOSTENIBLE”**

#### **1 Nombre del Programa Social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable.**

##### **1.1 “IZTAPALAPA SOSTENIBLE”**

##### **1.2. Alcaldía Iztapalapa**

##### **1.3. Unidad Administrativa: La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable (DEDS).**

Unidades Técnico Operativa:

La Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental (JUDPIA)

La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico (JUDDE)

## 2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

2.1. El programa social "Iztapalapa Sostenible" está alineado con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2025-2030.

2.2. Este programa se alinea con los siguientes derechos plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 7. Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

Artículo 9. Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

D. Derecho a la salud

Artículo 10. Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

B. Derecho al trabajo

D. Inversión social productiva

Artículo 11.

A. Grupos de atención prioritaria

C. Derechos de las mujeres

Artículo 13.

A. Derecho a un medio ambiente sano

También este programa está alineado con los siguientes principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social, considerados en el artículo 4 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

I.-Universalidad

II.-Progresividad y no regresividad

III.-Indivisibilidad

IV.-Exigibilidad

V.-Igualdad

VI.-No discriminación

VII.-Interseccionalidad

VIII.-Enfoque de derechos

IX.-Diversidad

X.-Igualdad sustantiva

XI.-Interés superior de la infancia

XII.-Enfoque de ciclo de vida

XIII.-Participación

## 3. DIAGNÓSTICO

### 3.1. Antecedentes.

Este programa social se compone de dos ejes principales:

a) Socioeconómico: El presente programa no cuenta con precedentes, su diseño se justifica por la necesidad de impulsar la inclusión financiera y el fortalecimiento económico como motores del desarrollo local. A diferencia de otras iniciativas centradas únicamente en apoyos económicos o capacitación general, este programa integra un enfoque integral que combina el acceso a financiamiento con acompañamiento técnico y estrategias personalizadas. Esta característica distintiva permite atender de manera específica las necesidades de pequeños comerciantes, personas emprendedoras y unidades económicas locales, priorizando la formalización, sostenibilidad y desarrollo equitativo dentro del contexto particular de la demarcación.

b) Socioambiental: El programa "Iztapalapa Sostenible", en su eje socio ambiental, surge como una respuesta integral y técnica a los retos que enfrenta la alcaldía en términos de inseguridad alimentaria, degradación ambiental y desigualdad social. Estos factores limitan el acceso a alimentos saludables y sostenibles, afectando el bienestar de la población. Este programa busca fortalecer la soberanía alimentaria mediante el desarrollo de capacidades locales, la promoción de una cultura ambiental y el empoderamiento comunitario, marcando un avance significativo frente a los esfuerzos previos de administraciones pasadas.



Con un enfoque diferencial por género y una visión socioambiental, el programa tiene como objetivo mitigar las desigualdades estructurales y fortalecer el tejido social de la demarcación, generando un impacto equitativo y sostenible. Al promover técnicas agroecológicas que conservan la biodiversidad y la agrobiodiversidad, se contribuye a los servicios ecosistémicos esenciales, al tiempo que se generan capacidades productivas a nivel comunitario y familiar.

"Iztapalapa Sostenible" también se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las metas nacionales en igualdad de género, cambio climático, preservación ambiental, soberanía alimentaria, combate a la pobreza, trabajo decente y crecimiento económico. Su enfoque integral busca superar los desafíos socioeconómicos y ambientales mediante políticas inclusivas y participativas, fomentando la capacitación técnica y la autosuficiencia alimentaria. Asimismo, impulsa la creación de ecosistemas urbanos y periurbanos resilientes, promoviendo la regeneración ambiental y la equidad social.

### **3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.**

a) Socioeconómico: En la alcaldía Iztapalapa, se ha identificado un problema público relacionado con la exclusión financiera y las limitadas oportunidades de desarrollo económico para las Nano, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (NAMIPYMES) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPs), especialmente en sectores vulnerables y grupos prioritarios. De acuerdo con la ENAPROCE (INEGI, 2018), la falta de acceso a financiamiento formal, sumada a la informalidad y a la escasa cultura de ahorro colectivo, limita su capacidad para crecer, innovar y competir en el mercado local.

En México, los micronegocios representan el 97.2% de las unidades económicas y emplean a cerca del 47.6% del personal ocupado, lo que evidencia su papel crucial en la economía. Sin embargo, solo el 1% de estas unidades tiene acceso a financiamiento bancario, y la mayoría de sus operaciones se realizan en efectivo. Este panorama es aún más crítico en los negocios liderados por mujeres, que constituyen el 45% de las personas que toman decisiones en micronegocios, enfrentando retos adicionales como el acceso limitado a herramientas tecnológicas y la falta de oportunidades de capacitación, de las cuales apenas el 10% de los empleados en estas unidades se benefician.

Para las NAMIPYMES, esta situación afecta su productividad, restringe la generación de empleo y perpetúa condiciones de vulnerabilidad económica, especialmente en unidades económicas lideradas por mujeres o ubicadas en zonas de alta marginación, donde las oportunidades para la inclusión financiera y el desarrollo empresarial son aún más limitadas.

Por otro lado, la ausencia de mecanismos formales de ahorro y financiamiento en las SOCAPs representa una barrera que limita su potencial como herramientas de inclusión económica y cohesión social. En México, al cierre de 2021, el 14% de las sucursales bancarias pertenecían a entidades de ahorro y crédito popular, mientras que las SOCAPs representaron un sector clave con una importante participación de mujeres, quienes tienen una brecha favorable del 1.5% en la posesión de cuentas de captación y del 7.4% en la distribución de la cartera de créditos, según datos del Panorama Anual de Inclusión Financiera 2022. Sin embargo, esta brecha también refleja una tasa de interés promedio ponderada más alta para las mujeres en estos sectores, lo que subraya desafíos específicos de género. En términos generales, esta problemática afecta el bienestar social, obstaculiza el ejercicio de los derechos económicos y sociales reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, y limita la construcción de un entorno económico sostenible e inclusivo en la demarcación.

b) Socioambiental:

En la Alcaldía de Iztapalapa, uno de los problemas públicos más urgentes es la inseguridad alimentaria, una condición que afecta al bienestar social y limita el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía. Según el Informe de Pobreza y Evaluación del CONEVAL (2022), aproximadamente el 20% de la población en la demarcación carece de acceso a alimentos nutritivos y de calidad, lo que tiene graves repercusiones en la salud y calidad de vida. Este fenómeno se manifiesta con mayor intensidad en las mujeres, quienes enfrentan un porcentaje de carencia alimentaria del 51%, frente al 48% de los hombres, además de ser las principales responsables del 35% de los hogares con jefatura femenina. Esta disparidad evidencia una brecha de género que debe ser atendida de manera diferenciada y focalizada.

**3.2.1. a) Socioeconómico:** En Iztapalapa existen grandes barreras para acceder a créditos y servicios financieros formales:

Sociales: Desigualdades de género que limitan la participación equitativa en actividades económicas.

Culturales: Falta de cultura de ahorro formal y desconocimiento sobre herramientas financieras.

Territoriales: Alta concentración de unidades económicas en zonas vulnerables y mercados semiformalizados.

b) Socioambiental: En Iztapalapa, la inseguridad alimentaria está determinada por una combinación de factores sociales, económicos y ambientales. Entre las causas centrales se destaca la falta de recursos económicos, que afecta directamente la capacidad de las familias para adquirir alimentos nutritivos y de calidad, perpetuando condiciones de pobreza alimentaria en la población más vulnerable.

A esto se suma la alta densidad poblacional y la urbanización descontrolada, que han reducido significativamente los espacios verdes y el suelo disponible para actividades agrícolas urbanas. Aunque se han implementado esfuerzos para promover la agricultura urbana como una herramienta de autosuficiencia alimentaria, persisten desafíos estructurales que dificultan la integración plena de sus beneficios. La limitada disponibilidad de suelo y la falta de infraestructura adecuada limitan el impacto potencial de estas iniciativas, exacerbando las condiciones de inseguridad alimentaria en la demarcación.

Estos factores reflejan un entorno donde las barreras económicas y las condiciones del entorno urbano interactúan, afectando tanto la capacidad de acceso a alimentos como las oportunidades para generar alternativas sostenibles de producción alimentaria. Por ello, abordar estas causas requiere una intervención integral que promueva tanto el fortalecimiento económico de las familias como la recuperación de espacios urbanos para actividades productivas sostenibles.

**3.2.2. a) Socioeconómico:** El desempleo y la falta de inclusión financiera tienen efectos diferenciados en hombres y mujeres. Los hombres enfrentan mayor dependencia de la economía informal, mientras que las mujeres lidian con brechas estructurales que limitan su autonomía económica y participación equitativa en la actividad económica. En términos de infraestructura social y urbana, la subutilización de espacios comerciales y redes de apoyo agrava las condiciones de vulnerabilidad. Económicamente, la baja productividad de las NAMIPYMES y la falta de formalización limitan el crecimiento local y el desarrollo sostenible. Esto, a su vez, impacta negativamente el bienestar social y el tejido comunitario de la alcaldía.

b) **Socioambiental:** Conforme a los datos disponibles, las mujeres representan un porcentaje más alto de la población en situación de carencia alimentaria, por lo tanto, la generación de programas enfocados a la generación de alimentos para autoconsumo no sólo puede contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas de manera sostenible, sino también a disminuir la brecha alimentaria de género y fomentar emprendimientos económicos que fortalezcan el bienestar comunitario y la autosuficiencia alimentaria.

**3.2.3. a) Socioeconómico:** Como consecuencia del problema público, se vulneran derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos el derecho al trabajo digno (Artículo 10), el derecho a la igualdad de género y oportunidades económicas (Artículo 11), y el derecho a participar en el desarrollo económico local (Artículo 12). La falta de acceso a financiamiento formal también afecta el derecho al bienestar económico, perpetuando la pobreza y la exclusión social en sectores vulnerables de la población.

b) **Socioambiental:** El problema público de la inseguridad alimentaria en Iztapalapa tiene repercusiones profundas en los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el derecho a la alimentación, que abarca la soberanía alimentaria.

La soberanía alimentaria implica una organización que priorice la conexión entre la producción, las necesidades nutricionales y la capacidad de las personas para decidir sobre su alimentación. Este enfoque se orienta a respetar la diversidad cultural, las preferencias alimentarias y las necesidades locales, privilegiando estos aspectos por encima de intereses económicos o de los grandes productores agroindustriales. Además, busca garantizar el acceso equitativo a alimentos saludables, incluyentes y sustentables, promoviendo sistemas de producción que sean resilientes al cambio climático y amigables con el entorno.

**3.2.4. a) Socioeconómico:** La población potencial está conformada por 85,850 NAMIPYMES registradas en la alcaldía Iztapalapa, según el DENUÉ 2024, las cuales se concentran en mercados, tianguis y áreas comerciales con alta vulnerabilidad socioeconómica. Dentro de esta población, se priorizan unidades económicas lideradas por mujeres y grupos de personas jóvenes emprendedoras. Asimismo, se consideran SOCAPs que buscan formalizarse y fortalecer sus operaciones. Esta población presenta características específicas, como brechas de género, acceso limitado a financiamiento y falta de inclusión en la economía formal.

b) **Socioambiental:** La población potencial del programa está integrada principalmente por personas jefes o jefas de hogar con interés, necesidad o experiencia previa en el cultivo de alimentos, quienes además enfrentan altos niveles de vulnerabilidad en el acceso a los mismos. Cabe destacar que, de acuerdo a información publicada por CONEVAL, una de las principales carencias sociales de la alcaldía Iztapalapa en 2020 fue la carencia a la alimentación. En este sentido, un aumento en la producción local de alimentos para el autoconsumo podría contribuir significativamente a reducir esta carencia al mejorar el acceso a alimentos frescos y nutritivos, reducir los costos alimentarios y promover una alimentación saludable.

**3.2.5. a) Socioeconómico:** La intervención del gobierno es fundamental para resolver las barreras económicas y financieras que limitan el desarrollo de las NAMIPYMES y las SOCAPs en Iztapalapa. Mediante el otorgamiento de microcréditos y el acompañamiento técnico, el programa contribuirá a mejorar la productividad, promover la formalización económica y garantizar el acceso equitativo a herramientas financieras. Estas acciones buscan reducir las desigualdades sociales y económicas, fortalecer el tejido productivo local y garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de la población.

b) **Socioambiental:**

La inseguridad alimentaria en Iztapalapa constituye un problema público prioritario que requiere la intervención del gobierno debido a su impacto directo en el bienestar de la población y el ejercicio pleno de derechos fundamentales, como el acceso a la alimentación y a un medio ambiente sano, ambos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Esta problemática, agravada por la falta de recursos económicos y las desigualdades estructurales, limita el acceso

de las personas a alimentos nutritivos y de calidad, afectando especialmente a las mujeres, jóvenes y habitantes de colonias con altos niveles de marginación social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (LATRPERCDMX), es responsabilidad del gobierno implementar programas que respondan a estas necesidades sociales mediante soluciones sostenibles, eficientes y equitativas.

El programa "Iztapalapa Sostenible" aborda estas problemáticas al promover la producción de alimentos sanos para el autoconsumo con un enfoque agroecológico, basado en la reconstrucción y conservación de saberes tradicionales. Al integrar huertos en sus hogares, la población beneficiaria no solo satisface sus necesidades básicas de alimentación, sino que también se convierte en un miembro activo de la comunidad. Esto permite que las personas beneficiarias contribuyan directamente a los esfuerzos de soberanía alimentaria, fortaleciendo las redes comunitarias y promoviendo una alimentación más sostenible y accesible. Además, el programa fomenta la equidad al priorizar a grupos vulnerables, como mujeres, jóvenes y personas LGTBTTTIQA+, habitantes de colonias en situación de vulnerabilidad, representantes de pueblos indígenas, barrios y pueblos originarios, con perspectiva intercultural, asegurando que las intervenciones respondan a las necesidades específicas de cada grupo. Esto garantiza un impacto más amplio en la comunidad al promover un desarrollo sostenible que aborda las carencias alimentarias, fortalece el tejido social y mejora la calidad de vida de las y los habitantes de la demarcación.

Finalmente, "Iztapalapa Sostenible" asegura la eficiencia en el uso de recursos públicos al alinearse con los principios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas establecidos en la LATRPERCDMX. Este enfoque garantiza que los bienes, servicios y apoyos entregados generen beneficios tangibles y duraderos, consolidando al programa como una estrategia clave para el desarrollo integral de la demarcación y la construcción de un modelo de sustentabilidad replicable en otras regiones.

**3.2.6. a) Socioeconómico:** Actualmente, no existen programas sociales a nivel federal, estatal o local que integren de manera simultánea el otorgamiento de financiamiento, el acompañamiento técnico personalizado y la promoción del ahorro cooperativo en Iztapalapa. Esto confirma la originalidad y necesidad del programa "Iztapalapa Sostenible" como una intervención clave para fomentar el desarrollo económico local y la inclusión financiera en la demarcación.

**b) Socioambiental:**

En el panorama actual, no se identifican programas a nivel federal, estatal o local que enfoquen sus esfuerzos específicamente en la sostenibilidad ambiental y en la promoción de prácticas responsables en Iztapalapa. La ausencia de intervenciones similares confirma que el programa "Iztapalapa Sostenible" no duplica acciones existentes, sino que cubre un vacío crucial.

## **4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

### **4.1. Objetivo General.**

El programa tiene como objetivo impulsar una economía inclusiva, solidaria y circular en Iztapalapa, con enfoque de género e inclusión, que permita distribuir beneficios equitativamente entre sus habitantes. Asimismo, busca promover la sostenibilidad a través del acceso a alimentos saludables y la participación activa de la población en la transformación y cuidado del medio ambiente.

En el programa se promoverán acciones integrales que promuevan el bienestar social y el desarrollo sostenible mediante dos ejes estratégicos: uno socioeconómico y otro socioambiental.

a). -Socioeconómico: Fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo económico de comerciantes, personas emprendedoras y NAMIPYMES de la Alcaldía Iztapalapa mediante el otorgamiento de apoyo económico, y acompañamiento técnico integral, así como el fomento a la creación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPs). Estas acciones buscan promover el ahorro colectivo, el acceso a crédito formal y la formalización económica, con un enfoque en la equidad de género, la sostenibilidad social y el crecimiento económico local.

b). -Socioambiental: Fortalecer y fomentar la alimentación saludable a través de la producción de alimentos de autoconsumo a partir de técnicas agroecológicas que evitan el uso de agroquímicos que deterioran la salud y el medio ambiente, por medio de la implementación de huertos en casa y el cultivo de hongos comestibles, con una perspectiva inclusiva y equitativa en términos de género y participación social. Promoviendo el cuidado hacia el medio ambiente, y la preservación de la biodiversidad y agrobiodiversidad.

#### **4.2.1.**

a). -Socioeconómico:

Identificar y priorizar a nano, micro y pequeños comerciantes, NAMIPYMES y SOCAPs en condiciones de exclusión financiera y marginación.

-Fortalecer las habilidades financieras y operativas de NAMIPYMES y SOCAPs mediante talleres especializados.

-Otorgar apoyos económicos a NAMIPYMES.

-Incentivar la creación de SOCAPs.

b). -Socioambiental:

- Identificar las necesidades que tiene la población en materia de alimentación sana, sustentable y de calidad.
- Implementar huertos en hogares para fomentar la producción local de alimentos frescos y nutritivos, con un enfoque agroecológico.
- Promover el cultivo de hongos comestibles como una alternativa sostenible y accesible.
- Capacitar a la población en técnicas de producción sostenible y prácticas de manejo agroecológico para el cultivo y cosecha de alimentos para el autoconsumo.

**4.2.2. a) Socioeconómico:**

- Fomentar la creación de 125 SOCAPs bajo criterios de operación formal, promoviendo el ahorro colectivo y el acceso a financiamiento, con un enfoque inclusivo que garantice la participación equitativa de mujeres en su estructura y liderazgo.
- Implementar talleres y capacitaciones con perspectiva de género, así como criterios de circularidad enfocados en desarrollar habilidades en el manejo de productos financieros, toma de decisiones informadas y planificación económica a corto, mediano y largo plazo.
- Priorizar la participación de las mujeres en la formación de SOCAPs y en roles de liderazgo dentro de estas organizaciones, asegurando su acceso a herramientas y recursos financieros que contribuyan a cerrar las brechas estructurales de género.
- Incrementar la capacidad de los pequeños negocios y personas emprendedoras para invertir en sus actividades económicas, con especial énfasis en la inclusión de mujeres y jóvenes como agentes clave en el desarrollo económico de Iztapalapa.
- Otorgar apoyos económicos diferenciados para fortalecer la operación y expansión de nano, micro, pequeños y medianos negocios, priorizando a mujeres emprendedoras y comerciantes, quienes históricamente enfrentan mayores barreras para acceder a financiamiento formal.
- Proveer un acompañamiento técnico y operativo, enfocado en optimizar el uso de los recursos económicos asignados

b) Socioambiental

- Distribución de kits de huertos en casa que incluyan insumos necesarios como semillas, tierra preparada, composta, herramientas básicas y material didáctico.
- Desarrollo de talleres prácticos y teóricos sobre técnicas de instalación, manejo y mantenimiento de huertos en casa con enfoque agroecológico.
- Entrega de kits de cultivo de hongos comestibles (sustratos, esporas, materiales de producción) adaptados a condiciones domésticas, priorizando la inclusión de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables en la selección de beneficiarios.
- Implementación de actividades intergeneracionales que integren a niñas, niños, adultos y personas adultas mayores en el desarrollo de los huertos y cultivos.
- Implementación de cursos de capacitación sobre técnicas agroecológicas.
- Desarrollo de talleres demostrativos que garanticen que las personas beneficiarias adquieran conocimientos aplicables en sus hogares y comunidades.
- Creación de manuales y materiales educativos accesibles que sirvan como guía técnica para la producción sostenible.

## **5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA.**

**5.1. a) Socioeconómico:** La población objetivo del programa está integrada por comerciantes, personas emprendedoras y unidades económicas clasificadas como NAMIPYMES, ubicadas en la alcaldía Iztapalapa. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE 2024), en esta alcaldía existen 85,850 unidades económicas. Estas enfrentan barreras significativas para acceder a servicios financieros formales y carecen de herramientas esenciales para fortalecer su capacidad productiva, lo que las posiciona como prioridad para el programa. Esta demarcación, con una población de 1.8 millones de habitantes y un 54% viviendo en pobreza por ingresos, representa una de las zonas con mayores retos económicos y sociales de la Ciudad de México. La población objetivo tiene una ligera mayoría femenina que alcanza el 51.6% (INEGI, 2020).

b) Eje Socioambiental

La población de la alcaldía es de 1.8 millones de habitantes, de los cuales 947,835 son mujeres y 887,651 son hombres. Aunque el programa está dirigido a todos los habitantes de Iztapalapa, se prioriza a grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, jóvenes, personas LGBTTTIQA+ y habitantes de colonias en situación de vulnerabilidad, representantes de pueblos indígenas, barrios y pueblos originarios, con perspectiva intercultural.

Esta priorización busca asegurar una atención equitativa y focalizada, siguiendo los principios de igualdad y justicia distributiva.

Entre los sectores prioritarios se encuentran:

- Mujeres (especialmente jefas de hogar), que representan el 35% del total de jefaturas de hogar de la Alcaldía Iztapalapa y enfrentan retos adicionales para garantizar la seguridad alimentaria en sus hogares.
- Personas con interés, capacidades técnicas y participación activa en iniciativas agroecológicas, promoviendo la autosuficiencia alimentaria y la generación de habilidades productivas.
- Personas LGBTTTTIQA+ y habitantes de colonias en situación de vulnerabilidad, representantes de pueblos indígenas, barrios y pueblos originarios, con perspectiva intercultural, quienes enfrentan mayores barreras económicas y sociales, limitando su acceso a oportunidades de desarrollo y bienestar.
- Habitantes de colonias con altos niveles de marginación social, identificadas mediante estudios locales y diagnósticos socioeconómicos, donde se concentra la falta de acceso a recursos básicos, infraestructura y alimentos frescos.
- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional.

**5.2. a) Socioeconómico:** La población beneficiaria del programa estará compuesta por 6,125 beneficiarios directos, quienes recibirán apoyos económicos, acompañamiento técnico y acceso a herramientas financieras y operativas según lo establecido en los objetivos del programa.

Esta población incluye:

- Personas comerciantes, emprendedoras y responsables de NAMIPYMES ubicadas en la alcaldía Iztapalapa, priorizando unidades económicas lideradas por mujeres, jóvenes personas emprendedoras y aquellos ubicados en zonas de alta vulnerabilidad socioeconómica.
- Personas interesadas en constituir una SOCAP que cumplan con los criterios de elegibilidad para recibir los beneficios del programa, con énfasis en aquellos grupos que promuevan prácticas de ahorro colectivo y sostenibilidad.

La población beneficiaria representa una fracción significativa de la población objetivo identificada en el diagnóstico, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo económico y social en la demarcación. Los datos sobre distribución geográfica, género y actividad económica se fundamentan en fuentes oficiales como el DENU 2024 y el Censo de Población y Vivienda 2020.

b) Eje socioambiental

La población beneficiaria del programa "Iztapalapa Sostenible" en el Eje socioambiental será de 6,600 hogares. Esto incluye a jefes y jefas de hogar residentes de la alcaldía con interés en crear esquemas nuevos de alimentación sustentable, priorizando a grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, jóvenes, personas LGBTTTTIQA+ y habitantes de colonias con altos niveles de marginación social. El programa busca fortalecer sus capacidades para promover el cultivo de huertos en casa y cultivo de hongos comestibles, así como nuevas opciones de alimentación, mientras se refuerza la cultura ambiental, garantizando un impacto equitativo y sostenible en la comunidad.

La población beneficiaria del programa "Iztapalapa Sostenible" está compuesta por 6,600 hogares que recibirán apoyo directo en especie, acompañamiento técnico y capacitación para la instalación de huertos en casa y cultivos de hongos comestibles como alternativas sostenibles de producción alimentaria.

Desglose por género:

- 60% de mujeres jefas de hogar (3,960 beneficiarias), aproximadamente.
- 40% de hombres jefas de hogar (2,640 beneficiarios), aproximadamente.

Características socioeconómicas:

- Hogares con bajos ingresos económicos y vulnerabilidad alimentaria.
- Jefas o jefes de hogar, interesados en desarrollar capacidades técnicas agroecológicas y fortalecer la seguridad alimentaria en sus hogares

-Distribución geográfica: La población beneficiaria estará focalizada en colonias y territorios con mayor rezago social, priorizando aquellas áreas identificadas como de alta marginación y vulnerabilidad, según datos del INEGI y diagnósticos realizados por la Alcaldía.

-Fuente de información: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), diagnósticos internos de la Alcaldía Iztapalapa y estudios territoriales de vulnerabilidad social y alimentaria.

## **6. METAS FÍSICAS**

**6.1** El programa "Iztapalapa Sostenible" planea atender a 12,725 personas beneficiarias directos,

Las metas físicas del programa "Iztapalapa Sostenible" se establecen con base en los objetivos específicos y las estrategias definidas en los Ejes Socioambiental y Socioeconómico, procurando que sean cuantificables, verificables y congruentes con las necesidades detectadas en el diagnóstico. Estas metas buscan garantizar el impacto positivo en la población beneficiaria y la correcta aplicación de los recursos.

a).-Eje socioeconómico:

-3,125 personas organizadas en 125 SOCAPs (Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo), cumpliendo con los criterios de elegibilidad establecidos. Se priorizará la participación equitativa, procurando que, aproximadamente, al menos el 60% de los beneficiarios sean mujeres (1,875 personas) y el 40% sean hombres (1,250 personas). Este financiamiento estará destinado a fortalecer sus capacidades operativas, fomentar el ahorro colectivo y promover el acceso al crédito formal.

-3,000 beneficiarios entre comerciantes, emprendedoras y responsables de NAMIPYMES, las cuales serán atendidas a través de intervenciones específicas, con enfoque en el desarrollo productivo y financiero. Se priorizará la participación femenina, asegurando que, aproximadamente, el 55% de las beneficiarias sean mujeres (1,650 personas), mientras que el 45% restante (1,350 personas) corresponderá a hombres.

b).-Eje socioambiental

Población beneficiaria: 6,600 personas beneficiarias directas, priorizando la inclusión de jefas de familia en situación de vulnerabilidad.

Cobertura Territorial: El programa abarca las unidades territoriales en Iztapalapa identificadas con altos índices de marginación, pobreza y riesgo ambiental, asegurando la focalización territorial conforme al diagnóstico.

**6.2. Delimitación Espacial:** El programa se implementará exclusivamente en las colonias de Iztapalapa que cumplan con los criterios establecidos en los diagnósticos socioeconómicos y socioambientales, garantizando que los beneficios se concentren en las zonas más vulnerables.

Alcance Inclusivo: Se desarrollarán actividades específicas, como capacitaciones técnicas y supervisión directa, para asegurar que las características de las personas beneficiarias correspondan a las necesidades del programa y las brechas identificadas.

**6.3. Cuantificación:**

Entrega de 6,600 apoyos en especie para la implementación de huertos en casa y cultivos de hongos comestibles en hogares de la Alcaldía Iztapalapa, beneficiando a 6,600 hogares. Se priorizará que al menos el 60% de las beneficiarias sean jefas de familia, con inclusión de jóvenes, personas LGBTTTTIQA+ y habitantes de colonias en situación de vulnerabilidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional.

Verificación:

El cumplimiento de estas metas, tanto en el eje socioeconómico como en el eje socioambiental, será monitoreado mediante:

-Reportes sobre la entrega de apoyos económicos y en especie.

-Mecanismos de seguimiento aplicados a los beneficiarios para medir el uso y aprovechamiento de los apoyos recibidos.

-Evidencias fotográficas y documentales que certifiquen el correcto uso de los recursos económicos y en especie otorgados a los beneficiados.

-Número de beneficiarios registrados en las capacitaciones.

Relación con los Objetivos:

Cada una de estas metas está directamente vinculada con los objetivos anteriormente descritos.

**6.4.** Las metas físicas están alineadas con la suficiencia presupuestal aprobada para el programa, garantizando el uso eficiente de los recursos asignados y su concordancia con los compromisos establecidos en el COPLADE de la Ciudad de México.

**6.5.** Las metas físicas serán complementadas con resultados cualitativos esperados, mismos que deberán ser descritos de forma precisa y expresando la forma en la que se les dará seguimiento.

**6.6. Procedimientos Digitales:** El registro, seguimiento y evaluación de las metas, cuando sea posible, se realizarán mediante plataformas digitales que permitan documentar y acreditar el ejercicio de los recursos y el cumplimiento de las actividades, promoviendo la transparencia y eficiencia operativa.

## **7. ORIENTACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**

7.1. a) El presupuesto asignado para el eje socioeconómico es de \$27,600,000.00, desglosado de la siguiente manera:

Para apoyos a comerciantes, personas emprendedoras y NAMIPYMES:

Concepto	Categoría		Monto de apoyo	Beneficiarios	Ministraciones	Total	Porcentaje
Apoyo económico	A	\$	6,000.00	1000	1	\$ 6,000,000.00	26%
Apoyo económico	B	\$	7,500.00	900	1	\$ 6,750,000.00	29%

<b>Apoyo económico</b>	C	\$	8,500.00	600	1	\$	5,100,000.00	22%
<b>Apoyo económico</b>	D	\$	10,000.00	500	1	\$	5,000,000.00	22%
<b>Subtotal</b>						\$	22,850,000.00	99%
<b>Gasto de operación</b>						\$	150,000.00	1%
<b>Total</b>						\$	23,000,000.00	100%

Para apoyo al fomento para la creación de SOCAPs:

Concepto	Apoyos		Monto de apoyo	Beneficiarios	Ministraciones		Total	Porcentaje
<b>Apoyo económico</b>	125	\$	36,000.00	3125	1	\$	4,500,000.00	98%
<b>Subtotal</b>						\$	4,500,000.00	
<b>Gasto de operación</b>						\$	100,000.00	2%
<b>Total</b>						\$	4,600,000.00	100%

7.1. a) El eje socioambiental busca beneficiar a 6,600 hogares, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Categoría		Monto de apoyo	Beneficiarios	Ministraciones		Total	Porcentaje
<b>Apoyo económico</b>	Huertos en casa	\$	10,519.00	1,600	1	\$	16,831,464.00	83%
<b>Subtotal</b>						\$	16,831,464.00	83%
<b>Apoyo económico</b>	Cultivo de Hongos en Casa	\$	569.00	5,000	1	\$	2,846,545.00	14%
<b>Subtotal</b>						\$	2,846,545.00	14%
<b>Gasto de operación</b>						\$	590,340.29	3%
<b>Total</b>						\$	20,268,349.99	100%

## 8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

### 8.1. Difusión.

La difusión del programa "Iztapalapa Sostenible" se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Creación de Programas Sociales, asegurando la transparencia, inclusión y acceso equitativo a la información para toda la población de la alcaldía. Una vez que las reglas de operación del programa social sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se difundirán en el portal oficial de la Alcaldía: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>. Asimismo, la información relativa al programa estará disponible para su consulta en las oficinas responsables del programa, ubicadas en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Iztapalapa, en horario oficial, a partir de la publicación de las reglas de operación.

### 8.2. Requisitos de acceso.

a) Socioeconómico:

Apoyos económicos para apoyos a comerciantes, personas emprendedoras y NAMIPYMES:

- 1.-Encontrarse inscritos en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), dentro de los límites geográficos de la Alcaldía Iztapalapa.
- 2.-Ser residente mayor de 18 años de la alcaldía Iztapalapa (Carta de residencia emitida por la alcaldía).
- 3.-Copia de comprobante de domicilio de la unidad económica, no mayor a 3 meses (luz, agua, gas natural, teléfono). en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- 4.-Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, licencia de conducir y/o cédula profesional) o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria, o en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- 5.-Contar con proyecto de inversión avalado por la JUDDE.
- 6.-Carta bajo protesta de decir verdad donde el representante legal de la unidad económica manifieste que no tiene adeudos por apoyos otorgados en otros ejercicios fiscales con otras dependencias de gobierno o con la Alcaldía Iztapalapa, y que no trabaja en entidades gubernamentales.
- 7.-Llenado de formato de solicitud de incorporación al programa.
- 8.-Participar en cursos de capacitación, acreditando un mínimo del 90% de asistencia.
- 9.-Carta bajo protesta de decir verdad, que entregará a tiempo y forma la comprobación de uso de recursos a través de factura electrónica (SAT).
- 10.-Elaboración de carta de exposición de motivos firmada por el interesado (no mayor a una cuartilla).  
Apoyos para fomentar la creación de SOCAPs:
  - 1.-Comprobante de solicitud de alta para asamblea constitutiva de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
  - 2.-Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, deberá indicar el Folio Mercantil Electrónico.
  - 3.-Constancia de situación fiscal del SAT con residencia fiscal en Iztapalapa.
  - 4.-Copia de comprobante de domicilio de la cooperativa (no mayor a 3 meses), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
  - 5.-Carta bajo protesta de decir verdad donde el representante legal de la Cooperativa manifieste que él y la persona moral no tienen adeudos por apoyos otorgados en otros ejercicios fiscales con otras dependencias de gobierno o con la Alcaldía Iztapalapa, y que ninguno de sus integrantes trabaja en la Alcaldía.
  - 6.-Propuesta de mecanismos de operación de la SOCAP avalada por la JUDDE.

b) Socioambiental:

- 1.-Ser residente de Iztapalapa de 18 años y más
- 2.-Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, licencia de conducir y/o cédula profesional) o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- 3.-Copia de comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- 4.-Firma de carta de exposición de motivos para solicitar el apoyo en el que se especifique, al inicio del escrito, el apoyo al que desea acceder (no mayor a una cuartilla).
- 5.-Participar en los talleres para la implementación de huertos en casa o cultivo de hongos comestibles, según el interés expresado en la carta de exposición de motivos.
- 6.-Presentar la documentación requerida de forma personal y directa.

### Documentación

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su inscripción al programa, las personas solicitantes del apoyo deberán presentar copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación, para cotejo en los módulos de atención que establezca la Alcaldía Iztapalapa para tal propósito, cuya ubicación podrá ser consultada en la página electrónica <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>

- Solicitud de incorporación al programa con firma autógrafa, la cual deberá contener nombre completo del solicitante, domicilio, número telefónico local de contacto y un correo electrónico personal.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar) o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria, en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial, teléfono fijo y/o internet), en caso de que no sea visible en la identificación oficial.



### 8.3. Procedimiento de acceso.

El ingreso al programa social se hará mediante convocatoria pública, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social y en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS).

**8.3.1.** Las personas interesadas en ingresar al programa social como beneficiarias finales deberán presentarse en la fecha, hora y lugar que se establezca en la convocatoria. **Asimismo**, se deberá llenar la solicitud de registro al programa social y entregar la documentación solicitada como lo establece en el numeral 8 de las reglas de operación. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

**8.3.2.** La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, a través de la JUDDE y JUDPIA, será la responsable de asesorar, acompañar y subsanar cualquier solicitud de acceso al programa que presente algún problema, fallo u omisión.

**8.3.3.** Las personas solicitantes deberán entregar los documentos requeridos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, ubicada en la calle Aldama #63 esquina Ayuntamiento, edificio administrativo, primer piso, Barrio San Lucas, CP 09000, de lunes a viernes en horario oficial en los tiempos establecidos por la convocatoria.

**8.3.4.** La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental (JUDPIA) y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Económico (JUDDE), dará validez a las solicitudes para la entrega de apoyos de huertos en casa, módulos de cultivo de hongos comestibles y apoyo económico a NAMIPYMES y cooperativas. En caso de que las solicitudes cumplan con todos los requisitos establecidos, se notificará a las personas beneficiarias sobre su incorporación al padrón del programa.

Las unidades administrativas encargadas de la operación informarán oportunamente a las personas beneficiarias sobre los horarios, mecanismos y procedimientos para la entrega de los apoyos en especie, así como las capacitaciones relacionadas con el manejo, implementación y cuidado de los huertos, cultivos de hongos comestibles y el uso del apoyo económico otorgado a NAMIPYMES y cooperativas, garantizando un aprovechamiento adecuado de los recursos otorgados por el programa.

**8.3.5.** Las Jefaturas de Unidad Departamental entregarán un comprobante con número de folio a los solicitantes de haber completado su registro en el programa.

**8.3.6.** Que ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social.

**8.3.7.** Que se prohíba a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de acuerdo con las leyes aplicables.

**8.3.8.** Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Datos Personales; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social. Tratándose de las actualizaciones de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse en la url: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo de Actualizar beneficiarios.

**8.3.9.** Que en ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

**8.3.10.** Mediante un escrito libre se difundirán los mecanismos efectivos e inapelables, en caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa social sea denegada.

**8.3.11.** Se promoverá, cuando sea posible, la digitalización de trámites y procedimientos a fin de facilitar los procesos y ofrecer vías alternativas y complementarias a las presenciales de incorporación a los programas. Para tal efecto la ADIP (Agencia Digital de Innovación Pública) proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

### 8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

**8.4.1.** Las personas beneficiarias de este programa, que reciben apoyos en especie para la implementación de huertos en casa, módulos de cultivo de hongos comestibles, o apoyos económicos, no tienen, ni existe una relación laboral ni contractual con la Alcaldía Iztapalapa ni con el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, no deben estar recibiendo apoyo de otro programa social de la Alcaldía. Este programa es de carácter social y está sujeto a la programación presupuestal anual asignada a este rubro.

#### 8.4.2.

##### Requisitos de Permanencia:

- Asistencia regular a las actividades del programa, como capacitaciones, talleres y reuniones de seguimiento.
- Cumplimiento con los compromisos y objetivos establecidos en el plan de acción individual o colectivo asignado.

- Entrega oportuna de reportes o documentación requerida para el seguimiento de actividades.
- Respeto a las normas de conducta y lineamientos establecidos en el programa.

#### **Causales de Baja Definitiva:**

- Incumplimiento reiterado de las actividades asignadas o ausencia injustificada a más del 10% de las actividades programadas.
- Proporcionar información falsa o documentación apócrifa en cualquier etapa del programa.
- Conductas que perjudiquen gravemente el desarrollo del programa, a las personas beneficiarias o al personal operativo.

**8.4.3.** Los procedimientos de sustanciación de quejas, serán expeditos al alcance de las personas beneficiarias mismos que quedarán establecidos en el numeral 11 de las presentes reglas de operación.

### **9. Criterios de Selección de la Población Beneficiaria.**

En el programa "Iztapalapa Sostenible", cuando no sea posible alcanzar la plena cobertura debido a limitaciones presupuestales o de recursos, se aplicarán los siguientes criterios de priorización para garantizar una distribución justa, transparente y equitativa de los beneficios:

**9.1.** Se otorgará prioridad a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en unidades territoriales o colonias de la alcaldía de Iztapalapa que presenten:

- Índices más bajos de desarrollo social.
- Mayores niveles de marginación, pobreza o vulnerabilidad ambiental.
- Riesgos elevados asociados a fenómenos ambientales o urbanos, identificados a través del Atlas de Riesgos Naturales y estudios locales.

**9.2.** Cuando la focalización territorial no sea suficiente, se priorizará a personas en función de su grupo etario, según la naturaleza del programa:

- Jóvenes en edad laboral activa
- Adultos mayores
- Adultos
- Otros grupos etarios que presenten mayor riesgo social o ambiental, conforme a los diagnósticos realizados.

**9.3.** En casos donde la focalización territorial y la priorización por grupos de edad no sean suficientes para cubrir la demanda, se implementará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para seleccionar a las personas beneficiarias del programa. Este proceso permitirá una distribución clara y justa entre la población que cumpla con los requisitos establecidos.

**9.4.** En última instancia, se podrá integrar un sistema de puntajes basado en una valoración de rubros definidos previamente, considerando factores como:

- Interés en la implementación y cuidado de huertos en casa o módulos de cultivo de hongos comestibles.
- Experiencia previa en actividades relacionadas con la producción agroecológica, el cultivo de alimentos o proyectos comunitarios similares.
- Compromiso demostrado mediante cartas de intención que reflejen la disposición de las personas beneficiarias para participar activamente en las capacitaciones y dar mantenimiento a los apoyos otorgados.
- Condiciones de vulnerabilidad, priorizando a mujeres, jóvenes, personas mayores, grupos en situación de marginación social, personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanas y refugiadas o bajo protección internacional.
- Tiempo de operación de la NAMIPYMES, otorgando mayor puntaje a aquellas con más tiempo en funcionamiento, como indicador de estabilidad y experiencia en el ámbito económico y productivo.

### **10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.**

#### **10.1. Operación**

- a).-Una vez que las reglas de operación del programa social sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se difundirá una convocatoria (por eje) a través del portal electrónico Oficial de la Alcaldía <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>.
- b).-La alcaldía recibirá la documentación.
- c).-Se realizará el proceso de evaluación y selección de solicitudes recibidas.
- d).-Se publicará en la página web de la alcaldía y en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable el padrón de beneficiarios.
- e).-Se inicia el proceso de entrega de los apoyos de acuerdo al eje correspondiente.
- f).-Se inician los procedimientos de seguimiento anteriormente descritos.

**10.1.1.** La Alcaldía de Iztapalapa difundirá la relación de comercios registrados para conocimiento de la población de manera digital a través de su portal y de manera física en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

**10.1.2.** La gestión de los datos personales de las personas beneficiarias se regirá conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO). Toda la información recabada será utilizada exclusivamente para cotejo y se garantizará su confidencialidad.

**10.1.3.** Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**10.1.4.** Todos los trámites relacionados con el programa serán completamente gratuitos, sin excepciones.

**10.1.5.** El programa no suspenderá sus actividades durante periodos electorales, pero se garantizará el respeto a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad. No se realizarán entregas de beneficios en eventos masivos ni se permitirá su uso para influir en la contienda electoral.

**10.1.6.** La ejecución del programa se ajustará estrictamente a las reglas de operación y objetivos establecidos, evitando cualquier uso con fines electorales. Se garantizará que el programa no se vincule con la imagen de partidos políticos, coaliciones, candidatos o gobiernos en turno.

**10.1.7.** Está prohibida la utilización de los recursos del programa para promover imágenes personales, inducir votos o favorecer a partidos políticos. En caso de uso indebido, las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y los órganos competentes. Las sanciones se aplicarán conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables. Este marco de operación asegura la transparencia, equidad y efectividad del programa, promoviendo el beneficio directo para las personas beneficiarias y garantizando el respeto a los principios legales y normativos establecidos.

La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

## **10.2. Supervisión y Control**

**10.2.1** La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable elaborará informes trimestrales con el seguimiento de las asignaciones y avances relacionados con la implementación y operación del programa. Estos informes verificarán el uso adecuado de los apoyos otorgados y la participación activa de las personas beneficiarias, asegurando el cumplimiento de los objetivos del programa.

**10.2.2.** La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable podrá invitar a participar en actividades de supervisión y control a los Comités de Participación Comunitaria (COPACO), quienes contribuirán a verificar el cumplimiento de los objetivos del programa.

**10.2.3.** El Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

## **11. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.**

**11.1.** Las personas beneficiarias que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el presente programa social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable ubicadas en la calle Aldama número 63, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, en Iztapalapa.

**11.2.** La queja deberá presentarse por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, ante la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, que es la unidad administrativa que atenderá y dará seguimiento de las quejas y denuncias de forma ágil y expedita.

**11.3.** En caso de inconformidad con la resolución emitida, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, que se ubica en Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09000 o bien ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México en su página [www.contraloria.cdmx.gob.mx](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx) o al teléfono 55-5627-9739.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

**11.4.** Los trámites de queja o inconformidad ciudadana, si así se requiriera, podrán hacerlos a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

**11.5.** El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

## **12. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

**12.1.** Los requisitos para el acceso al programa, derechos, obligaciones, procedimientos y plazo para que las personas destinatarias puedan acceder al beneficio, serán publicados en el portal oficial de la Alcaldía [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx), en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y disponibles para su consulta en la de Desarrollo Económico.

**12.2.** Los procedimientos administrativos serán ágiles y efectivos a fin de exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del objeto del programa social.

**12.3.** Los casos en los que se incurra en incumplimiento o violación de los derechos sociales, los cuales pueden ser los siguientes supuestos:

- a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser beneficiario del mismo y se le niegue.
- b) Cuando la persona beneficiaria del programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social y se incumpla.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

**12.4.** En términos del artículo 68 de la Ley de Bienestar, las personas beneficiarias del programa social, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre el programa social, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;
- III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de la convocatoria del programa social;
- IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;
- V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;
- VI. Ser informados ante posible rechazo o baja del programa social;
- VII. Solicitar de manera directa el acceso al programa social;
- VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;
- IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,
- X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- XI. Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable al programa social.

**12.5.** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Bienestar.

**12.6.** La persona beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

**12.7** Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

### **13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

#### **13.1 Evaluación interna y externa**

- a) La evaluación interna del programa social será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.
- b) La evaluación externa del programa social la realizará el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

#### **13.2. Evaluación**

- a) La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal 2025.
  1. La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social.
  2. Para la realización de la evaluación interna se realizarán encuestas de satisfacción para conocer la percepción del programa social por parte de la población beneficiaria final, además de la denominada Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) señalada en el numeral 14 de estas reglas de operación.
- b) La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación.

### **14. INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS.**

Para la construcción de indicadores se seguirá la metodología del Marco Lógico para efectos de la evaluación del Programa.

a) Socioeconómico:

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
<b>Fin</b>	Entregar apoyos económicos a comerciantes, personas emprendedoras y NAMIPYMES, además de apoyos para fomento de creación de SOCAPs	Porcentaje de apoyos económicos entregados	(apoyos económicos entregados / apoyos económicos programados) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Registro de entrega	JUDDE	Participación constante de beneficiarios en capacitaciones previas a la entrega del apoyo	95%
<b>Propósito</b>	Incrementar el acceso al financiamiento y formalización económica	Porcentaje de SOCAPs apoyadas	Suma de solicitudes de alta para asamblea constitutiva de SOCAPs	Eficiencia	Número	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Documentación de registro y reportes	JUDDE	Las SOCAPs cumplen con los requisitos	125 solicitudes de alta para asamblea constitutiva de SOCAPs
<b>Componente</b>	Otorgamiento de apoyos económicos	Número de apoyos económicos entregados	Suma de apoyos económicos otorgados	Gestión/Eficiencia	Número de apoyos	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Registro de entregas y reportes financieros	JUDDE	Disponibilidad de recursos presupuestales	3,000 apoyos entregados
<b>Actividad</b>	Capacitación y seguimiento a beneficiarios	Número de capacitaciones realizadas	Conteo de capacitaciones ejecutadas	Calidad/Eficiencia	Número de talleres	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Listas de asistencia y reportes de actividades	JUDDE	Participación activa de beneficiarios	150 talleres realizados

b) Socioambiental

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Forma de cálculo	Tipo de indicador	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad responsable	Supuestos	Metas
<b>Fin</b>	Mejorar el acceso a alimentación de calidad	Número de apoyos en especie entregados	Suma de apoyos otorgados	Eficacia	Número absoluto	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Registro de entregas	JUDPIA	Participación constante de beneficiarios en capacitaciones previas a la entrega del apoyo.	6600 apoyos en especie entregados
<b>Propósito</b>	Proveer insumos necesarios para implementación de huertos en casa y cultivos de hongos comestibles a los beneficiarios.	Porcentaje de insumos entregados	(Insumos entregados / Meta programada) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Reportes técnicos	JUDPIA	Recursos disponibles y entregados oportunamente	100%
<b>Componente 1</b>	Implementación de cultivos de hongos comestibles	Número de cultivos de hongos comestibles	Suma cultivos de hongos comestibles	Eficacia	Número absoluto	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Registro de entregas	JUDPIA	Participación constante de beneficiarios en capacitaciones previas a la entrega del apoyo	5000 apoyos en especie de cultivos de hongos comestibles

<b>Componente 2</b>	Implementación de huertos en casa	Número de cultivos de huertos en casa	Suma de cultivos de huertos en casa	Eficacia	Número absoluto	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Registro de entregas	JUDPIA	Participación constante de beneficiarios en capacitaciones previas a la entrega del apoyo.	1600 apoyos en especie de huertos en casa
<b>Actividad</b>	Capacitación en la creación y mantenimiento de huertos y cultivos de hongos	Número de talleres realizados	(Talleres impartidos / Meta programada) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Sexo, grupo etario, tipo de apoyo	Reportes de asistencia, listas firmadas	JUDPIA	Participación constante de beneficiarios en capacitaciones previas a la entrega del apoyo.	380 talleres de capacitación



## 15. MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

**15.1.** Cualquier persona puede participar con sugerencias, comentarios y propuestas para mejorar este programa social por medio escrito, electrónico o verbal, las cuales serán recibidas en la Unidad operativa del programa.

**15.2.** Este programa social contará con la participación social no institucionalizada y su alcance se basará en la recolección de información, sugerencias, propuestas y comentarios:

PARTICIPANTE	Microempresas, jóvenes, instituciones académicas, comunidad en general
ETAPA EN QUE PARTICIPA	Operación
FORMA DE PARTICIPACIÓN	Encuesta de opinión al finalizar las actividades
MODALIDAD	Participación verbal o escrita
ALCANCE	Población de Iztapalapa

## 16. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES SOCIALES.

**16.1** Este programa social no se ejecutará de manera conjunta con otros programas, políticas, proyectos, o acciones sociales. Por lo tanto, no se establecen articulaciones con otras Alcaldías o con dependencias y órganos desconcentrados, la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Las actividades del Programa se llevarán a cabo de manera independiente de acuerdo con sus objetivos específicos y bajo plena responsabilidad de la dependencia a cargo.

**16.2** A pesar de que existen programas sociales e iniciativas con objetivos y alcances similares, no existen coincidencias o duplicidades, por lo tanto, no será necesario configurar procedimientos de reestructuración en esta materia.

## 17. MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

**17.1** Que, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien aprobar las Reglas de Operación del programa social denominado "IZTAPALAPA SOSTENIBLE", mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024.

**17.2.** Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

**17.3.** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la LATRPER y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

**17.4.** Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

**17.5.** El Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de inclusión y bienestar social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

**17.6.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

**17.7.** Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

**17.8.** Este programa cuenta con una opinión técnica favorable emitida por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, sobre la incorporación de la perspectiva de género en las reglas de operación del programa social.

## 18. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa en la Subdirección de Inclusión Social y se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>

**18.1.** Se actualizarán anualmente los criterios de planeación y ejecución del programa, que especifican las metas, objetivos y el presupuesto público destinado para ello.

**18.2.** En tanto que la siguiente información del programa social será actualizada:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;

- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarios
- s) El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

### **19. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIAS O DERECHOHABIENTES.**

**19.1.** La Alcaldía Iztapalapa se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar el padrón de beneficiarios para evitar su duplicidad y maximizar el impacto económico y social de los mismos. La Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025 el padrón de beneficiarios correspondiente.

**19.2.** La Alcaldía Iztapalapa entregará el respectivo padrón de beneficiarios a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Esta acción se realizará a fin de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado Todo esto en los términos señalados por la normatividad aplicable.

**19.3.** En el sitio <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances y la integración de los destinatarios del presente programa social. Adicionalmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances y la integración de los destinatarios del presente programa social. Ambas acciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**19.4.** “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción III del artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

**19.5.** Una vez emitidos los lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

**19.6.** Se establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida.

**19.7.** Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Dado en Iztapalapa, Ciudad de México Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 21 de enero de 2025.

(Firma)

**ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
ALCALDESA DE IZTAPALAPA**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO DE EVALUACIÓN

**GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO**, Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 46 apartado A inciso a y apartado B numeral 1, 47 de la Constitución Política; 6, 14 fracciones VII y IX de la Ley de Evaluación, ambas de la Ciudad de México; 17, 18 fracción XI y XLII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y numerales 20 y 32 de los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026.**

**PRIMERO.** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan con los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares y para efectos de recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, así como la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los medios de impugnación competencia de las Unidades de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, los días 03 de febrero; 17 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01 y 05 de mayo, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 1, 2 y 17 de noviembre; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 01, 02 y 05 de enero de 2026.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

**SEGUNDO.** Cualquier actuación o promoción realizada ante el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.**

(Firma)

**MTRO. GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, se aprueba la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión. [IECM/ACU-CG-002/2025].

### Glosario:

Término	Definición
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Convención Belém do Pará</b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Gaceta</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TECDMX</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>COTERI</b>	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

### Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 19 de septiembre de 2024 a través del acuerdo INE/CG2237/2024.
- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.

- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VII.** El 30 de noviembre de 2017 el Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-091/2017 e IECM/ACU-CG-092/2017, mediante los cuales aprobó las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística; entonces Asociaciones Políticas; y Participación Ciudadana y Capacitación, así como de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos, y del otrora Centro de Formación y Desarrollo, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- VIII.** El 23 de enero de 2018 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2018, por el que se aprobó la designación de la persona titular de la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- IX.** El 28 de febrero de 2019 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2019, mediante el que se designó a la persona titular que ocuparía la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, a propuesta de la Presidencia del máximo órgano de dirección.
- X.** El 31 de octubre de 2019 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2019, por el que se designó a la persona que ocuparía la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- XI.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de diversos OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- XII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/114/2020, aprobó, a propuesta del entonces Presidente del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, entre ellas, a la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- XIII.** El 14 de enero de 2021 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-003/2021, por el que se designó, entre otros, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a propuesta de la Presidencia de este Consejo General.
- XIV.** El 26 de febrero de 2021 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2021, mediante el cual se designó a la persona titular de la otrora Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta de la Presidencia de este Consejo.
- XV.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XVI.** El 03 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, ratificar las designaciones de las personas titulares de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de las Unidades Técnicas de la otrora Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Servicios Informáticos; de Comunicación Social y Difusión; de las entonces Vinculación con Organismos Externos; de Género y Derechos Humanos, y Especializada de Fiscalización.
- XVII.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022, mediante el cual, a propuesta de la Consejera Presidenta se aprobaron las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

- XXVIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, situación que modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en la que se estableció como órganos ejecutivos a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y cuatro Direcciones Ejecutivas, a saber: de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación. Asimismo, se previó como órganos técnicos las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos; Comunicación Social y Difusión; y, Servicios Informáticos.
- XIX.** El 14 de junio de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- XX.** El 28 de junio de 2022 la persona jurídica denominada “Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.” presentó en vía de per saltum ante la Sala Superior un medio de impugnación contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, así como al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.
- XXI.** El 30 de junio de 2022 la Sala Superior acordó improcedente la acción que dio origen al expediente SUP-SFA-21/2022 y ordenó reencauzar el medio de impugnación respectivo para que lo resolviera el TECDMX.
- XXII.** El 4 de julio de 2022 diversas personas Diputadas del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentaron ante la SCJN acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, las cuales fueron admitidas en el expediente 90/2022 y acumulados.
- XXIII.** El 13 de julio de 2022 el Instituto Electoral presentó ante la SCJN una demanda de controversia constitucional contra el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, misma que fue radicada con el número de expediente 122/2022.
- XXIV.** El 14 de julio de 2022 el TECDMX radicó el medio de impugnación presentado por el “Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.”, mismo que fue remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y realizara el trámite que en Derecho correspondiera.
- XXV.** El 10 de agosto de 2022 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XXVI.** El 29 de agosto de 2022 el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reformaron, adicionaron, modificaron y derogaron diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código y, lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XXVII.** El 30 de agosto de 2022 mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XXVIII.** El 31 de agosto de 2022 el “Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.” promovió ante la Sala Superior otro medio de impugnación, mediante el cual controvertió la omisión del TECDMX para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.
- XXIX.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de reforma del Código, publicado en la Gaceta el 2 de junio de 2022.

- XXX.** El 20 de septiembre de 2022 el TECDMX emitió Acuerdo Plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN determinara de fondo las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia constitucional 122/2022.
- XXXI.** El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó revocar el Acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible.
- XXXII.** El 22 de noviembre de 2022 el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Código, así como del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del referido Decreto de reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer en su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resultara jurídica y administrativamente viable.
- XXXIII.** El 19 de diciembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que fuese la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conociera, atendiera, diera seguimiento y cumplimentara con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro lado, con relación a los temas de género y derechos humanos, conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.
- XXXIV.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/616/2022, al encargado del despacho de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- XXXV.** El 30 de diciembre de 2022 el Congreso presentó ante la SCJN una controversia constitucional mediante la cual impugnó la resolución del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, la cual fue radicada con el número de expediente 277/2022.
- XXXVI.** El 30 de enero de 2023 la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas, así como la controversia constitucional 122/2022, en las que se determinó reconocer la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa que señala: “Evaluación del desempeño de los...Consejos de los Pueblos”.
- XXXVII.** El 2 de febrero de 2023 el Ministro Instructor de la controversia constitucional 277/2022 admitió a trámite la citada controversia, y otorgó la suspensión del acto del cual se solicitó la invalidez, para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se resolvía el fondo del asunto.
- XXXVIII.** El 14 de abril de 2023 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, por el que se designaron a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, a propuesta de la Consejera Presidenta del Consejo General.
- XXXIX.** El 18 de agosto de 2023 la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA123-23, mediante el cual aprobó reformas al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, a fin de ser acordes a la nueva estructura orgánica y funcional de los órganos ejecutivos y técnicos de esta autoridad electoral, con

motivo del Decreto de reforma al Código del 2 de junio de 2022, entre las cuales destaca, las modificaciones a las funciones asignadas a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

- XL.** El 24 de abril de 2024 en sesión pública, la Segunda Sala de la SCJN aprobó por mayoría de votos la sentencia de la controversia constitucional 277/2022, en el sentido de declarar procedente y fundada dicha controversia; por lo que declaró la invalidez de la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó que la declaratoria de invalidez surtía sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al citado órgano jurisdiccional electoral local; además, ordenó su publicación en el DOF y Gaceta, así como en el Semanario Judicial de la Federación.
- XLI.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- XLII.** El 25 de septiembre de 2024 se recibió el oficio 5419/2024, signado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la SCJN, mediante el cual notificó a este Instituto Electoral la sentencia de la controversia constitucional 277/2022 emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación el 24 de abril de 2024, en la que se determinó la invalidez de la resolución emitida por el TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XLIII.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.
- XLIV.** El 1 de octubre de 2024 el Consejo General celebró sesión solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XLV.** El 9 de octubre de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, mediante el cual aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de las personas integrantes del Comité Técnico Permanente; cobra especial relevancia que, en dicha determinación se integró la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en razón de la sentencia emitida por la SCJN en la controversia constitucional 277/2022.
- XLVI.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo razonado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/220/2024, al encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- XLVII.** El 28 de noviembre de 2024 de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción XI, 77, fracción III, 87, 90, 98, 99 y 100 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral en reunión de trabajo, determinaron realizar las actividades institucionales vinculadas al proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral; atento a ello, mediante oficio IECM/PCG/242/2024 de la misma fecha, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo, coadyuvara con las actividades y trabajos para el desarrollo del citado proceso.
- XLVIII.** El 29 de noviembre de 2024 la Secretaría Ejecutiva informó a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, sobre el proceso de ratificación; a fin de que, remitieran su síntesis curricular, además de la realización de entrevistas por parte de las personas consejeras electorales del Consejo General; por lo que el 29 de noviembre siguiente, se remitió a las personas Consejeras del máximo órgano de dirección la síntesis curricular de las personas titulares para su valoración.



- XLIX.** El 1 de diciembre de 2024 la Consejera Presidenta remitió por correo electrónico a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos las invitaciones a las entrevistas que se llevarían a cabo en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares.
- L.** El 2 de diciembre de 2024 el entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, ciudadano Marco Antonio Vanegas López, presentó ante la Presidencia del Consejo General el oficio IECM/DEPCyC/644/2024, mediante el cual declinó la invitación para participar en la entrevista que se realizaría con las personas consejeras electorales en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral.
- LI.** El 2 de diciembre de 2024 en la sala de reuniones de consejerías de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo las entrevistas de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos sujetos a ratificación por parte de las personas consejeras electorales de este Consejo General.
- LII.** El 3 de diciembre de 2024 el entonces Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación presentó ante el órgano enlace del SPEN de este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual solicitó su reincorporación al SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.
- LIII.** El 12 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y en términos de lo señalado en la reunión de trabajo de las personas consejeras electorales, para el proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral, la Consejera Presidenta remitió a las Consejeras Electorales las síntesis curriculares de las nuevas propuestas para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.
- LIV.** El 13 de diciembre de 2024 la Presidencia del Consejo General remitió invitación a las personas postuladas para participar en las entrevistas para ocupar las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos, mismas que se llevarían a cabo el 16, 17 y 18 de diciembre del mismo año.
- LV.** El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación, entre las que destaca que la Consulta de Presupuesto Participativo para el ejercicio de 2025 se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- LVI.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 63, mediante la cual con motivo del segundo periodo vacacional del personal de este Instituto Electoral, se determinaron como días inhábiles los contemplados a partir del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, por lo que se suspendieron los trámites, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante esta autoridad electoral; así como las gestiones en materia de terminación de la relación laboral y todas aquellas actividades cuya realización se encontraba sujeta a una temporalidad; con excepción de los trabajos vinculados de manera directa con los mecanismos de participación ciudadana, procesos electorales y procedimientos especiales sancionadores, competencia de este Instituto Electoral.
- LVII.** El 16, 17 y 18 de diciembre de 2024, en el marco del proceso de designación para ocupar los cargos de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral, se realizaron las entrevistas de las personas postuladas para ocupar los cargos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y las personas consejeras electorales de este colegiado, las cuales se realizaron de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.
- LVIII.** El 19 de diciembre de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-160/2024, mediante el cual aprobó la reincorporación al SPEN al cargo de titular del Órgano Desconcentrado 3 de este Instituto Electoral de la persona que ocupaba la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con efectos a partir del 1 de enero de 2025.
- LIX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, por el que se ratificó, a propuesta de la Presidencia del Consejo General, las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.

- LX.** En misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-166/2024, por el que se determinó no ratificar al C. Gustavo Uribe Robles, en el cargo de Director Ejecutivo, quien había sido designado por la Presidenta del Consejo General como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- LXI.** El 20 de diciembre de 2024 se llevó a cabo reunión privada de las personas consejeras electorales de este Consejo General para la deliberación sobre la idoneidad de las personas postuladas para ocupar los cargos de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; y, Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- LXII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal en materia de la reforma del Poder Judicial Local, acorde a la reforma Constitucional Federal de 15 de septiembre de 2024.
- LXIII.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las reformas de la Constitución Federal y Local, cuya jornada electiva se realizará el próximo 1 de junio de 2025.
- LXIV.** Una vez realizada la deliberación correspondiente por cuanto hace a la idoneidad de que fuesen designadas las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica, se tomó la determinación respectiva, atento a los siguientes:

#### **Considerandos:**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas

establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Local, Ley Procesal, Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la Presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V en relación con los diversos 84, 87, 89 y 99 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, a saber: Secretarías Ejecutiva y Administrativa y las Direcciones Ejecutivas; así como órganos técnicos como son las Unidades Técnicas.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
11. Que en términos de lo señalado en los artículos 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó en el Acuerdo INE/CG728/2022 que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPLE, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de los órganos ejecutivos y técnicos cuyas titularidades sean designadas por el órgano superior de dirección.
14. Que el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que para la designación de las personas funcionarias titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, la Presidencia del Consejo General del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dichas áreas, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“... ”

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...”

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

15. Que el artículo 89 del Código dispone que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones señaladas en el mismo ordenamiento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable y tienen a cargo la ejecución de forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos en los programas aprobados por este órgano máximo de dirección, en el ámbito de su competencia y especialización.
16. Que en términos del artículo 91 del Código, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validados por las Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; por lo que cada Dirección Ejecutiva deberá elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de sus programas institucionales, los cuales serán sometidos a consideración de la Comisión competente, a más tardar en la sesión siguiente a la conclusión del trimestre respectivo y, posteriormente, serán turnados a la Secretaría Ejecutiva para ser presentados ante el Consejo General.
17. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del Código, las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar anteproyectos de sus Programas Institucionales, los cuales serán sometidos a consideración de la Comisión respectiva, y posteriormente serán remitidos a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior de su aplicación.
18. Que el artículo 93 del Código prevé que el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas siguientes:
  - a) Asociaciones Políticas y Fiscalización;
  - b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
  - c) Organización Electoral y Geoestadística; y
  - d) Participación Ciudadana y Capacitación.
19. Que en términos de los artículos 94, 95, 96 y 97 del Código, se señala las atribuciones con las que cuenta cada Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral, las cuales deberán atender en términos de lo previsto en los citados numerales.
20. Que en términos de lo señalado en el artículo 90 del Código, al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá una persona titular, nombrada en los términos del Código y la normativa aplicable; la cual deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para las personas Consejeras Electorales, con las salvedades siguientes:
  - a) Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
  - b) Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación<sup>1</sup>;
  - c) Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
  - d) Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
  - e) Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
  - f) Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación; y,

<sup>1</sup> Respecto del requisito de residencia efectiva en esta entidad, esta autoridad electoral valorará de manera conjunta la documentación presentada por las personas postulantes de conformidad con la Jurisprudencia 27/2015, emitida por el TEPJF con el rubro “ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA”.

- g) Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

21. Que atento a lo anterior, las personas que sean designadas como titulares de las Direcciones Ejecutivas, deberán cumplir los mismos requisitos que las personas designadas como Consejeras Electorales del Consejo General, a que se refieren los artículos 42 y 43 del Código, en relación con el diverso 100, numeral 2 de la Ley General, salvo aquellos requisitos específicos que se precisan en el 90 del Código para ocupar la titularidad de una Dirección Ejecutiva, como son: a) experiencia profesional de al menos 3 años; y b) residencia efectiva de al menos 3 años anteriores a la designación o ser originario de la entidad federativa; por lo que los requisitos que deberán observarse son los siguientes:

“... ”

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos<sup>2</sup>;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- j. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad<sup>3</sup>...”

<sup>2</sup> Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023 por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023.

<sup>3</sup> El requisito de “No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

22. Que de conformidad con el artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos y Asuntos Jurídicos.
23. Que en términos de lo señalado en los artículos 100 y 101 del Código, dispone que para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior; cuya normativa establecerá las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
24. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código, al frente de cada Unidad Técnica habrá una persona titular nombrada por el Consejo General que deberá cumplir los requisitos señalados para las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.
25. Que, adicionalmente, el 8 de enero de 2021, la Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/2020, determinó modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020 por el que el Consejo General aprobó la “Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, a efecto de que se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de 11 de enero de 2021, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, por el que se modificó la citada Convocatoria, que en la parte considerativa determinó, como medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como para atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, la inclusión del siguiente requisito:

“... ”

- j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda...”.

En congruencia con ello, este Consejo General consideró que tal medida debe hacerse extensiva al procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En efecto, la Sala Regional ha sostenido que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero de la Constitución Federal, así como los artículos 4 y 7 de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, y de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, toda vez que el marco jurídico nacional e internacional reconoce la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, la Sala Regional ha reconocido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia impone la obligación a toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

26. Que con base en lo anterior, tomando en cuenta que:

- a) El Instituto Electoral tiene la obligación de velar porque su personal se comporte de conformidad con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>4</sup>;
- b) Uno de los criterios que debe evaluar para la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos es el profesionalismo<sup>5</sup> entendido -entre otras cuestiones- como el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia<sup>6</sup>; y,
- c) Es obligación de todo el personal del Instituto Electoral<sup>7</sup> promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole, y participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Lo anterior, implica un trato libre de violencia en contra de las mujeres por razón de género; por lo que se considera procedente la inclusión del citado requisito en el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos como una medida eficaz y apta para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, así como atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género.

27. Que adicional a lo anterior, y con la finalidad de robustecer un marco normativo progresista para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier espacio institucional y ámbito en que esta ocurra, de elevar los estándares de la ética profesional y responsabilidad pública, así como de implementar criterios de exigencia ciudadana hacia las personas funcionarias que forman parte de esta autoridad electoral, a efecto de fortalecer con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia en todas las áreas y la estructura institucional en materia electoral, este Consejo General reafirma su compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género que pudiera existir al interior de esta autoridad, por lo que considera pertinente implementar de manera adicional un formato denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas, el cual estará firmado por cada persona propuesta y será agregado a su expediente laboral.
28. Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
29. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección de los OPLE sea renovada, las personas consejeras electorales podrán ratificar o designar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias a los cargos de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos señalados en el numeral 4 del mismo artículo.

Sobre el particular, se precisa que dicho supuesto se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado el pasado 1 de octubre de 2024, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, por lo que el plazo de los 60 días hábiles con los que cuenta este Consejo General para la ratificación, remoción y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos

<sup>4</sup> Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<sup>5</sup> Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

<sup>6</sup> Numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.



y técnicos de este Instituto Electoral transcurre a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025, sin contabilizar el 18 de noviembre de 2024 y el periodo del 20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025, en términos de lo señalado en la Circular 63 de la Secretaría Ejecutiva.

30. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las ratificaciones o designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de esa autoridad nacional.
31. Que de conformidad con el marco normativo señalado, y en términos de lo acordado entre las personas consejeras electorales del máximo órgano de dirección en la reunión de trabajo de 28 de noviembre de 2024, el proceso de ratificación y/o designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral correspondería solo para la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Cabe señalar que, en el caso de la Secretaría Ejecutiva, si bien es un órgano ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción III, y 84 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, para la ratificación de la persona titular de la citada área, concurren reglas específicas previstas en la legislación local, vinculadas en particular con la temporalidad prevista para el ejercicio del cargo a partir de su designación y en su caso para su ratificación, en términos de lo señalado en el artículo 122, fracción XI de la Constitución Federal; 85 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones.

Toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Constitución Local; 31, 32 y 33 del Código prevén que este Instituto Electoral, como órgano autónomo, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la misma Constitución local y las leyes de la materia. Aunado a ello, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las personas funcionarias de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, deberán observarse los requisitos que prevea la Ley General, ese Reglamento y lo señalado en la legislación local.

En ese orden de ideas, el artículo 85, párrafo segundo del Código establece que en el caso de la: “Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual”; por lo que, en la especie, la persona que actualmente ocupa la titularidad de dicha Secretaría fue designada por este Consejo General el pasado 10 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, razón por la que el periodo de encargo se encuentra vigente, ya que este concluirá hasta el 9 de agosto 2025.

En tal virtud, el proceso de ratificación o en su caso designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizará atendiendo a la temporalidad de su encargo, por lo que, previo a que se cumpla la conclusión de ese periodo, se realizarán las acciones y trabajos, en términos de la normativa respectiva.

32. Que de conformidad con lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, se ratificó a las personas que ocupan las titularidades de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos, respectivamente.

Aunado a lo anterior, en el caso de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-160/2024, se aprobó que la persona que ocupaba la titularidad de dicha Dirección Ejecutiva se reincorporara al SPEN en la titularidad del órgano desconcentrado 3 de este Instituto Electoral, a partir del 1 de enero de 2025; razón por la que se generó la vacancia respectiva de dicho órgano ejecutivo.

Por último, con relación a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-166/2024, por el que se determinó la no ratificación de la persona Directora Ejecutiva que estaba encargada del despacho en dicho órgano ejecutivo, por lo que se generó la vacancia respectiva.

33. Que en razón de lo expuesto, este Consejo General, en términos de su autonomía e independencia funcional y de su facultad discrecional, llevó a cabo el proceso para la designación de las personas que ocupen las titularidades de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; y, Participación Ciudadana y Capacitación, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, en virtud de que se encuentran vacantes.
34. Que en virtud de las vacantes generadas en los cargos de titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica antes señaladas, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las personas integrantes del Consejo General las propuestas que se señalan para ocupar los cargos vacantes, acompañadas de sus respectivos currículum vitae y la documentación atinente.

Persona propuesta	Cargo
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

35. Que, una vez analizadas dichas propuestas por las personas integrantes de este Consejo General, realizada la valoración curricular vinculada a su historial profesional, experiencia y las entrevistas correspondientes, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, se estima que las personas aspirantes mencionadas cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el Código, así como lo establecido en los considerandos 20, 21, 24, 25 y 27 del presente Acuerdo, para ser designadas en los cargos propuestos, tal como se advierte de las tablas<sup>8</sup> siguientes:

**A. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (C. Juan Manuel Lucatero Radillo):**

Requisitos <sup>9</sup>	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional

<sup>8</sup> El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral integró el expediente respectivo para consulta, con las copias cotejadas de los documentos originales que se describen en dicha tabla, que presentó la persona aspirante.

<sup>9</sup> Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.</p> <p>-Original y copia para cotejo de tres comprobantes de domicilio en esta Ciudad, correspondiente a los estados de cuenta de los años 2022, 2023 y 2024 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con lo cual se acredita que el citado ciudadano cuenta con residencia efectiva de al menos 3 años en esta entidad.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>-Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de Colima, del 16 de octubre de 1992, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.</p> <p>-Original de la Cédula Profesional número 1783599, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 15 de marzo del 1993.</p> <p>-Original del Título de Maestro en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, del 28 de febrero de 2013, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.</p> <p>-Original de la Cédula Profesional 8084923 de grado de Maestría en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 22 de mayo de 2013.</p>
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<p>-Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora TECDMX, así como en este Instituto Electoral, a saber: Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva; Coordinador de Asesores de Presidencia del Consejo General; encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva; Coordinador de Asesores en Consejería Electoral; y encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p>

Requisitos	Documento con el que se acredita
	-De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de derecho electoral; violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual; de interpretación y argumentación jurídica; de transparencia y protección de datos personales; así como en redacción y lenguaje claro, entre otros.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>-Original de la Constancia número 128965, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>-Original de la Constancia número CIP/0093626/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.</p>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en ninguno de los impedimentos.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar	- Original del formato "3 de 3 Contra la Violencia", debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o

Requisitos	Documento con el que se acredita
registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda <sup>10</sup> .	doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en el que, entre otras cuestiones, se destaca los siguientes rubros:

- a) Formación profesional. Se adicionó Contaduría, Economía, Actuaría o equivalentes.
- b) Experiencia laboral requerida. Se agregaron las materias de fiscalización, auditoría, liquidación, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores.
- c) Funciones del cargo. Se añadieron actividades relacionadas en materia de fiscalización, como son, en síntesis, las siguientes:
  - Sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos locales.
  - Liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles que pierdan su registro.
  - Procedimientos administrativos.
  - Conocimientos de obligaciones en materia de fiscalización.

Como se desprende del currículum vitae, el ciudadano Juan Manuel Lucatero Radillo cuenta con la experiencia profesional requerida en materia de asociaciones políticas, procedimientos administrativos sancionadores y fiscalización, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las funciones requeridas en el cargo.

**B. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (C. Carlos Román Cordourier Real):**

Requisitos <sup>11</sup>	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, por lo que cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.

<sup>10</sup> Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

<sup>11</sup> Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>-Original y copia para cotejo de los comprobantes de domicilio de los estados de cuenta “Afore” de “Profuturo” correspondiente a los años 2017, 2021, 2022 y 2024; así como un estado de cuenta de una tarjeta departamental de 2024, todos a favor del citado ciudadano en los que se hace constar domicilios en esta entidad, de al menos 3 años anteriores, por lo que se cumple con el requisito de la residencia efectiva<sup>12</sup>.</p> <p>-Aunado a lo anterior, el citado ciudadano es originario de esta entidad federativa, por lo que se cumple con el requisito de residencia de al menos 3 años al momento de su designación.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>-Original del Título de Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, con número 945060, otorgado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), de 24 de abril de 2000, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.</p> <p>-Original del Título Profesional de Doctor en Gobierno (PhD in Government), expedido por la Universidad de Essex, Reino Unido, de 12 de septiembre de 2007.</p>
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<p>-Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos de distintas instituciones educativas y gubernamentales, entre las que destacan las siguientes: Asistente de investigación en el CIDE; Asesor de contenidos curriculares para el Programa de Formación Pertinente para la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Director de Investigación y Política Pública del Centro mexicano para la Filantropía AC; Director General de Planes y Proyectos Educativos de la Secretaría de Educación Pública; Director de Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad de Guanajuato; y Asesor de la Oficina de Consejería Electoral de este Instituto Electoral.</p> <p>-De igual manera, se advierte la existencia de diversas</p>

<sup>12</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 27/2015 del TEPJF, de la valoración conjunta de los estados de cuenta de referencia, esta autoridad considera que el ciudadano Carlos Román Cordourier Real cumple con lo dispuesto en el artículo 90, fracción II del Código, respecto de la residencia efectiva de al menos 3 años en esta Ciudad de México.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de Diseño de Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos; Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México; Mujeres y el Presupuesto Público en México; Democracia y Justicia Electoral; Comunicación Política y Planeación de Campañas Electorales, Profesionalización Básica en el Servicio Profesional Electoral; entre otros.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>-Original de la Constancia número 129033, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>-Original de la Constancia número CIP/0096074/2025 de siete de enero de dos mil veinticinco, expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.</p>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en	

Requisitos	Documento con el que se acredita
el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda <sup>13</sup> .	-Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

Como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, la Junta Administrativa aprobó modificaciones al perfil del puesto de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en el que, entre otras cuestiones, se destaca los siguientes rubros:

- a) Formación profesional. Se amplió en materia político-electoral o de participación ciudadana.
- b) Experiencia laboral requerida. Se agregaron las materias de derechos humanos y género.
- c) Funciones del cargo. Se añadieron actividades relacionadas en materia de género y derechos humanos.

Como se desprende del currículum vitae, el ciudadano Carlos Román Cordourier Real cuenta con la experiencia profesional requerida en materia de género, derechos humanos, educación cívica y construcción de ciudadanía, con lo que se acredita que tiene experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las funciones requeridas en el cargo.

#### **C. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística (C. Héctor Alfredo Robles García):**

Requisitos <sup>14</sup>	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.  - Original y copia para cotejo de cuatro estados de cuenta de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 expedidos por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a favor del citado ciudadano; por lo que se acredita la residencia de más de tres años en esta entidad federativa.

<sup>13</sup> Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

<sup>14</sup> Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.



Requisitos	Documento con el que se acredita
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>-Original del Título de Licenciado en Sociología, otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, número 018006055785 de 28 de mayo de 1999, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.</p> <p>-Original de la Cédula Profesional número 4491347, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 29 de junio de 2005.</p>
<p>Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.</p>	<p>-Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos de este Instituto Electoral, entre los que destacan: Jefe del Departamento de Seguimiento de Programas; Jefe del Departamento de Modernización Electoral; Comisionado como Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la entonces Dirección Distrital XI; Subdirector de Organización Electoral; encargado del despacho de la Dirección de Organización y Documentación Electoral; Director de Organización y Documentación Electoral; Coordinador de Organización Electoral; y encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.</p> <p>-De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de Voto Electrónico; Voto en el Extranjero; liderazgo y Gestión de Conflictos para Actores Electorales: Voto electrónico desde el Extranjero; Herramientas estadísticas para la exploración, el análisis y la presentación de datos, entre otros.</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>-Original de la Constancia número 128723, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>

Requisitos	Documento con el que se acredita
	-Original de la Constancia número CIP/0093886/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda <sup>15</sup> .	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
	-Original del formato "3 de 3 Contra la Violencia", debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

**D. Verificación de los requisitos para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (C. Marco Iván Vargas Cuellar):**

Requisitos <sup>16</sup>	Documento con el que se acredita
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicano por nacimiento, ciudadano y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.

<sup>15</sup> Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

<sup>16</sup> Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90, en relación con el 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.  -Original y copia para cotejo de los comprobantes de domicilio correspondientes a los estados de cuenta de pago de predial de 2022 a 2023 expedido por la Secretaría de Administración Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y pago de derechos de agua emitido por SACMEX de 2024, en los que se hace constar que el citado ciudadano tiene una residencia de al menos tres años anteriores en esta entidad federativa, por lo que cumple con el requisito de la residencia efectiva <sup>17</sup> .
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	-Original del Título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, otorgado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.  -Original de la Cédula Profesional número 3676177, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 03 de septiembre de 2002, como Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.  -Original del Título de Maestro en Administración y Políticas Públicas, otorgado por el Colegio de San Luis de 05 de diciembre de 2005.  -Original de la Cédula Profesional número 6123548, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 06 de octubre de 2009, que acredita al citado ciudadano como Maestro en Administración y Políticas Públicas.
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	-Se hace notar que el referido ciudadano presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte del profesionista y contienen la leyenda siguiente:  "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos".

<sup>17</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 27/2015 del TEPJF, de la valoración conjunta de los estados de cuenta de referencia, esta autoridad considera que el ciudadano Marco Iván Vargas Cuellar cumple con lo dispuesto en el artículo 90, fracción II del Código, respecto de la residencia efectiva de al menos 3 años en esta Ciudad de México.

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que el profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, entre los que destacan: Consejero Electoral integrante del máximo órgano de dirección de dicho OPLE, presidiendo las comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Democrática; Observaciones para la Reforma Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias; además colaboró de manera activa en los trabajos del Plebiscito para la formación del municipio de Villa de Pozos; Juntas de Participación Ciudadana; Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; XII encuentro Nacional de Educación Cívica; estrategias de participación ciudadana, construcción de ciudadanía y promoción de valores democráticos, entre otros. Aunado a ello, laboró como Jefe de Análisis de información en el Secretariado del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí; Consultor Independiente; Profesor Investigador en la Universidad de San Luis Potosí y Comisionado Supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.</p> <p>-De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de educación cívica y formación de ciudadanía; participación ciudadana en el ámbito local; procesos e integridad electoral; políticas públicas, gestión de proyectos de desarrollo, evaluación de resultados e impacto de programas de organizaciones públicas, políticas públicas en España y América Latina: Control, Eficacia y Equidad; Gobernanza Reforma del Estado en América Latina, entre otros.</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>-Original de la Constancia número 128108, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>- Original de la Constancia número CIP/0096040/2025 de seis de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección</p>

Requisitos	Documento con el que se acredita
	de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que el citado ciudadano no se encuentra inhabilitado a nivel federal para ejercer un cargo público.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No ser ministro de culto religioso	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda <sup>18</sup> .	- Original del formato “3 de 3 Contra la Violencia”, debidamente requisitado, en el que el declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o sancionado por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

**E. Verificación de los requisitos para ser titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (C. Paula Selene De Anda Fuentes):**

Requisitos <sup>19</sup>	Documento con el que se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	-Original y copia para cotejo del Acta de Nacimiento, de la cual se acredita que es mexicana por nacimiento, ciudadana y cumple con la edad mínima requerida al día de su designación.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	- Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

<sup>18</sup> Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.

<sup>19</sup> Se listan los requisitos del Reglamento de Elecciones y se adicionan o adecuan los que corresponden conforme lo establecido en el artículo 99, relacionado con los diversos 90, 42 y 43 del Código, así como con el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General.

Requisitos	Documento con el que se acredita
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Tener residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación	<p>-Original y copia para cotejo de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el que se desprende que la ciudadana de mérito cuenta con una residencia efectiva en esta Entidad.</p> <p>-Original y copia para cotejo de tres estados de cuenta de los años 2022, 2023 y 2024 expedidos por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a favor de la citada ciudadana; por lo que se acredita la residencia de más de tres años en esta entidad federativa.</p> <p>-Asimismo, se advierte que la credencial de elector exhibida por la ciudadana, señala que la emisión de esta fue en 2015 y cuenta con domicilio en la Ciudad de México, con lo cual se acredita el periodo de residencia en esta entidad.</p>
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<p>-Original del Título de Licenciada en Periodismo, número 03000840130, otorgado por la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, de 10 de febrero de 2003, con reconocimiento de validez oficial, registrado en la Dirección General de Profesiones.</p> <p>-Original de la Cédula Profesional número 11703576, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 09 de septiembre del 2019, a favor de la citada ciudadana que la acredita como Licenciada en Periodismo.</p>
Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años.	<p>-Se hace notar que la referida ciudadana presentó su currículum el cual está firmado en cada una de sus hojas, por parte de la profesionista y contienen la leyenda siguiente:</p> <p>“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de dos hojas son verídicos”.</p> <p>Asimismo, se destaca que en el currículum se encuentran agregados, entre otros documentos, los nombramientos que acreditan que la profesionista se ha desempeñado en diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Jefa de Sala de Prensa; Gerente de Prensa e Imagen Pública del Bufete Industrial Corop. SERBO; Jefa de Departamento de Comunicación Social del ISSSTE; Coordinadora de la Oficina de la Vicepresidencia de MVS Noticias; Enlace de Medios del Gobierno del Estado de Durango; Consultora de THOT Comunicaciones; Enlace de Medios del Senado de la República; Directora de Difusión de la Secretaría ejecutiva del Consejo Implementador para la Reforma</p>

Requisitos	Documento con el que se acredita
	<p>Penal del entonces Distrito Federal; Directora de Comunicación de la otrora Delegación Tlalpan; Directora de Información de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Coordinadora de Radio y Televisión del heraldo de México; Directora de Medios del INAI; y Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto Electoral.</p> <p>-De igual manera, se advierte la existencia de diversas constancias que acreditan su participación en ponencias, seminarios, talleres y colaboraciones, en materia de comunicaciones; medios de comunicación y procesos electorales; relaciones de medios de comunicación e casos de crisis; marketing gubernamental; administración pública; análisis prospectivo; consultores públicos; comunicación política; investigación, estrategias y nuevas tecnologías red latinoamericanas, entre otros.</p>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>-Original de la Constancia número 128788, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha, registro que determine que la persona aspirante se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>-Original de la Constancia número CIP/00093776/2025 de dos de enero de dos mil veinticinco expedida por el Coordinador de Registro Patrimonial de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la que se hace constar que la citada ciudadana no se encuentra inhabilitada a nivel federal para ejercer un cargo público.</p>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>-Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declare no encontrarse en los impedimentos.</p>
<p>No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a la designación.</p>	
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	
<p>No ser ministra de culto religioso</p>	
<p>No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador,</p>	

Requisitos	Documento con el que se acredita
Secretaria de Gobierno, o cargo similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrada como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda <sup>20</sup> .	-Original del formato "3 de 3 Contra la Violencia", debidamente requisitado, en el que la declarante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registrado como persona deudora o morosa alimentaria.

36. Que con independencia de la revisión que se realizó en el considerando anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General; las personas que se proponen para ocupar las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica fueron entrevistadas por las Consejerías Electorales, incluida la Consejera Presidenta, de acuerdo al siguiente calendario:

PERSONA FUNCIONARIA ENTREVISTADA	CARGO PROPUESTO	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización	16 de diciembre de 2024, a las 12:40 horas.
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana	17 de diciembre de 2024, a las 17:20 horas.
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística	17 de diciembre de 2024, a las 19:20 horas.
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación	18 de diciembre de 2024, a las 17:20 horas
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	18 de diciembre de 2024, a las 18:20 horas.

Para el desarrollo de las citadas entrevistas, se utilizó un formato libre con una exposición inicial de la persona entrevistada, posteriormente a través de preguntas que formularon las personas consejeras electorales y después de cada pregunta las personas postuladas tuvieron un tiempo razonable para dar respuesta a las preguntas que les fueron planteadas, durante los veinte minutos aproximadamente que duró cada entrevista.

Resulta oportuno señalar que, dichas entrevistas fueron videograbadas con fines de evidencia dentro del proceso de ratificación en comento, por lo que, previo al inicio de la misma se hizo de conocimiento de sus participantes para tal efecto, en la inteligencia de que, las voces, sonidos e imágenes que se conservan en el archivo respectivo, se encuentran protegidos como datos personales, quedando como información confidencial para el estricto resguardo, a fin de no vulnerar la debida confidencialidad de la información y guardar las medidas de seguridad correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

<sup>20</sup> Requisito establecido en cumplimiento a la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-17/2020 dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 8 de enero de 2021.



Que en las entrevistas que se desahogaron se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil entre los que destacan: **a)** conocimientos sobre funciones del área; **b)** posibles innovaciones; y **c)** perspectiva sobre la solución de problemas.

37. Que una vez analizados los perfiles de las personas propuestas, así como el desahogo de las entrevistas respectivas, el 20 de diciembre de 2024, las personas Consejeras Electorales integrantes del máximo órgano de dirección se reunieron para realizar la valoración de las personas candidatas para ocupar las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnica antes referidas, de la cual se logró consenso sobre las personas para ocupar dichas titularidades son las que se presentan a continuación:

PERSONA POSTULADA	CARGO PROPUESTO
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

Lo anterior se concluye a partir de que las personas propuestas cuentan con un perfil altamente especializado y buena parte de su desarrollo profesional lo han realizado dentro de este Instituto Electoral y en instancias especializadas de la materia, como el Instituto Nacional, OPLE y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que conocen y tienen la capacidad necesaria para garantizar el funcionamiento y las necesidades específicas de esta autoridad electoral local, lo cual ha sido detallado en las tablas previas.

Asimismo, se considera que los perfiles propuestos brindarán seguridad al funcionamiento de las obligaciones, actividades y trabajos institucionales de las áreas en que se propone su designación, y ayudarán a la mejora de las tareas que este Instituto Electoral tiene encomendadas para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, como es el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 y la Consulta de Presupuesto participativo 2025. De ahí que se consideren como los perfiles idóneos para ocupar las titularidades a que se refiere el presente considerando.

38. Que en términos de lo razonado anteriormente, este Consejo General estima procedente aprobar las designaciones propuestas por la Consejera Presidenta, para quedar en los siguientes términos:

PERSONA	CARGO	EFFECTOS
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.	A partir del 08 de enero de 2025
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.	
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.	
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.	
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.	

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Presidencia del Consejo General para la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, con efectos a partir del 08 de enero de 2025, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO QUE SE DESIGNA
Juan Manuel Lucatero Radillo	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Carlos Román Cordourier Real	Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
Héctor Alfredo Robles García	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística.
Marco Iván Vargas Cuellar	Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación.
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir una circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos que integran este Consejo General, las designaciones en los cargos señalados objeto de este Acuerdo.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el voto razonado de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE: A) ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN; B) GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA; C) ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA; Y D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN; ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN.<sup>21</sup>**

Emitimos este voto para exponer las razones que nos llevan a transitar a favor del Acuerdo de mérito, aun cuando consideramos que las designaciones de las personas a ocupar algún cargo de la titularidad de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de esta autoridad administrativa electoral deben estar sujetas al escrutinio de mecanismos que garanticen la paridad efectiva en su integración orgánica.

<sup>21</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III, en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Similar criterio razonamos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024<sup>22</sup> relativo a la ratificación de la titularidad de tres áreas con carácter ejecutivo y técnico del Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante Instituto).

## I. Consideraciones del Acuerdo

Este Acuerdo establece las justificaciones y fundamentos que sustentan las designaciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; Organización Electoral y Geoestadística; Participación Ciudadana y Capacitación, así como la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, del Instituto.<sup>23</sup>

Destaca que para la designación de las personas funcionarias titulares de los Órganos Ejecutivos, la presidencia del Consejo General de este Instituto deberá presentar al órgano colegiado la propuesta de las personas que ocuparán el cargo de dichas áreas.

El proceso de valoración de perfiles para la designación de personas titulares de las áreas en cita consistió en la valoración de requisitos formales y valoración curricular de las personas postuladas, la realización de entrevistas por medio virtual entre cada interesada e interesado y las Consejeras y Consejero electoral del Instituto, así como, un análisis de idoneidad de los perfiles conforme a criterios que garantizaran la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.<sup>24</sup>

Adicionalmente se justifica la implementación del formato denominado “3 de 3 Contra la Violencia”, como un compromiso institucional para erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de género, para las personas que sean designadas como titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Consecuente con lo anterior, el máximo órgano de decisión en este Acuerdo designa a las personas siguientes para el ejercicio de los cargos en cita.

<b>Persona propuesta</b>	<b>Cargo</b>
Juan Manuel Lucatero Radillo	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Carlos Román Cordourier Real	Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Héctor Alfredo Robles García	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Marco Iván Vargas Cuellar	Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Paula Selene De Anda Fuentes	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

## II. Consideraciones que sustentan la razón de nuestro voto

En principio, coincidimos en que las cinco personas designadas son las idóneas para el ejercicio de los cargos analizados, en atención a que sobresalen positivamente en la valoración de sus capacidades técnicas y profesionales.

<sup>22</sup> Aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 19 de diciembre de 2024.

<sup>23</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), cuando la integración del órgano superior de dirección de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE) sea renovada, las personas consejeras electorales podrán ratificar o designar, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias a los cargos de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos. Contexto que se actualizó con la designación de las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, como Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a partir del 1 de octubre de 2024. Lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG2243/2024 del INE.

<sup>24</sup> De conformidad con el artículo 24, numerales 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del INE, las propuestas para la ratificación o designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección de los OPLE.

Sin embargo, como lo razonamos en el voto que emitimos al aprobarse el Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, consideramos que la designación de personas en estos encargos públicos debe analizarse a la luz de mecanismos que garanticen el ejercicio de las mujeres a los cargos públicos en esta Institución.

Actualmente, de los nueve Órganos Ejecutivos y Técnicos que integran este Instituto en solo tres casos los cargos son ocupados por mujeres, siendo estas las tres Unidades Técnicas – incluida la designación en este Acuerdo de la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión –, en tanto que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y las Direcciones Ejecutivas están a cargo de hombres, tomando en cuenta las ratificaciones y designaciones aprobadas.

Históricamente las designaciones de los Órganos Ejecutivos y Técnicos se han sustentado en el mérito y la evaluación de cada uno de los perfiles de forma fundada y motivada, sin que en estas directrices se establezca un criterio sobre la **paridad de género y la alternancia**. Con ello, queremos aclarar que estamos de acuerdo en el método formal de designación, sin embargo, legítimamente consideramos que como órganos electorales encargados de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la Democracia, así como de la defensa y protección de los Derechos Humanos a la luz de la paridad de género, debemos ser ejemplo para la sociedad mexicana y hacernos cargo de este tema en la vida institucional.

Lo anterior considerando, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato Constitucional y legal de paridad de género se interpretan y aplican procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser acciones que se encuentran orientadas a garantizar condiciones en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades. Estas líneas argumentativas han sido sustento en diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>25</sup> respecto del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres y el beneficio que debe priorizarse para acceder al cargo; razonamientos que nos sugieren cuestionar hasta donde estamos obligadas las autoridades administrativas electorales a procurar parámetros que generen o aseguren el acceso a las mujeres, ahora a cargos de Órganos Ejecutivos y Técnicos.

Considerando que la reforma al artículo 41 Constitucional de 2014<sup>26</sup>, estableció el principio de paridad – entre otras cuestiones – para garantizar condiciones adecuadas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones; que se maximizó este principio constitucional en las reformas de 2019 y 2020 – paridad total – sobre la integración paritaria de los órganos estatales, incluidos los entes autónomos, así como el fortalecimiento de los objetivos de este principio en atención a la participación igualitaria de la mujer en cualquier orden de gobierno como parte de las políticas democráticas del Estado Mexicano.

Bajo esta premisa, lo natural es que esta extensión nos lleve a la aplicación del principio de paridad al interior de la estructura orgánica de los órganos electorales, a través de la implementación de reglas, tales como la alternancia<sup>27</sup> como medio para alcanzar una igualdad sustantiva en la integración de nuestros Órganos ejecutivos. La cual, en nuestra opinión puede alcanzarse por dos vías.

La primera, a través del poder reformador, porque así lo disponga la normativa para hacer efectivo el principio de paridad de género y, la segunda, la implementación de este principio por mecanismos que generen buenas prácticas al interior del Instituto, que nos lleven paulatinamente a tomar decisiones colegiadas para una integración paritaria en los Órganos Ejecutivos y Técnicos, buscando con ello generar los precedentes que sostengan la aplicación de este principio constitucional.

Los precedentes relacionados con la designación del funcionariado en las autoridades administrativas electorales de forma paritaria se encuentran perfilados a la designación de las Consejerías electorales nacionales<sup>28</sup>, Consejerías electorales

<sup>25</sup> Jurisprudencia 10/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LSTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

<sup>26</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

<sup>27</sup> En el SUP-REC-2038/2021 y Acumulados, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la alternancia es un medio para potenciar la participación política de las mujeres.

<sup>28</sup> SUP-JDC-74/2023 y Acumulados.

locales<sup>29</sup>, y Consejerías Distritales<sup>30</sup>, así como en los Concurso Públicos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo anterior, consideramos que nos encontramos en el momento idóneo para transitar a la implementación de mecanismos que permitan designar este tipo de cargos públicos de forma paritaria, cabe recordar que El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estableció que los Estados Partes están obligados a introducir medidas especiales que tengan por objeto alentar la participación plena y efectiva de las mujeres, en condiciones de igualdad respecto de los hombres, en la vida pública de sus sociedades<sup>31</sup>.

Razonamiento que se refuerza con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-993/2017** en el que, sostuvo que todas las autoridades del Estado Mexicano, incluido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tienen la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y, en consecuencia, deben establecer las acciones afirmativas que consideren necesarias para contrarrestar el contexto de desigualdad bajo el cual se pudiera desarrollar un determinado proceso de designación.

Por ende, si como autoridad electoral tenemos la obligación de garantizar el acceso a las mujeres a cargos públicos de elección popular en atención al principio de paridad de género, en vía de consecuencia, es viable dictar medidas que garanticen el acceso a las mujeres para ocupar cargos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de este Instituto, en igualdad de condiciones y a la luz del principio en comento.

Cabe mencionar, que en 2017 el Instituto obtuvo la certificación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, la cual promueve que las mujeres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables cuenten con igualdad de oportunidades en el mercado laboral nacional.

En este contexto, tenemos un área de oportunidad para garantizar la paridad de género y la alternancia en los cargos de Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, partiendo de un análisis en materia de género sobre las designaciones de las personas titulares de estas áreas, el cual será la base para dictar las medidas que garanticen la paridad de género en las próximas designaciones.

Finalmente, a manera de conclusión, votamos a favor de las designaciones contempladas en el Acuerdo, ya que en este momento es inexistente una base normativa que permita aplicar medidas que garanticen la paridad en su designación, en

---

<sup>29</sup> Artículo 99, primer párrafo de la Constitución Con general, principio de paridad en la designación de las consejerías; SUP-JDC-9921/2020, y SUP-JDC-10009/2020, relativos a que el principio de paridad se cumple si se designa al menos a tres personas del mismo género; así como la Jurisprudencia 2/2021 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 26 y 27.

<sup>30</sup> Al resolverse el SUP-JDC-205-2012, la autoridad jurisdiccional determinó que la paridad en la designación de Consejerías Distritales no debía considerarse cumplida a partir de la consideración globalizada de todos los Consejos; sino que debía ser garantizada al interior de cada uno de los distritos.

<sup>31</sup> Recomendación general 23: “15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

Recomendación general No. 25, cit., párrs. 21 y 24 se señala que el término “especiales” es que las medidas “están destinadas a alcanzar un objetivo específico”. Además, los Estados tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal “si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad”.

consecuencia, proponemos la realización de un análisis – citado en los párrafos precedentes –, que justifique las decisiones del máximo órgano de dirección del Instituto y que contemple las medidas que se podrán aplicar para garantizar el principio de paridad. De ahí que dejamos a la reflexión la viabilidad de la designación de estos cargos de forma paritaria.

**CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE: A) ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN; B) GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA; C) ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA; Y D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN; ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN.**

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: e+RXnh2k2CxElmTkJFtarU1fCZ/unczdz1S56w/J28k=  
Fecha de Firma: 08/01/2025 08:03:06 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: i9sQkyMRPpHNuI+Sn4fuWra3g01PB9XWoxvZoLZFAOE=  
Fecha de Firma: 08/01/2025 08:46:08 p. m.

**INSTITUTO ELECTORAL****IECM/RS-CG-25/2024****EXPEDIENTE:** IECM/PPR/APL/001/2024.**PROBABLE RESPONSABLE:** AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

En la Ciudad de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Resolución Dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento de pérdida de registro de la Agrupación Política constituida en la Ciudad de México al rubro indicado, iniciado de manera oficiosa en contra de la Agrupación Política Local denominada “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por el presunto incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, por tanto, con el objeto para el cual fue constituida. [IECM/RS-CG-25/2024].**

**Resumen:** Se acredita que la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” **incumplió** con diversas obligaciones y, por tanto, con el objeto para el cual fue constituida, por lo que se determina la pérdida de su registro.

**Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Agrupación</b>	Agrupación Política Local.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México.
<b>Reglamento</b>	Reglamento por el que se regula el procedimiento de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas constituidas en la Ciudad de México.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**RESULTANDOS**

- I. OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** El veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó, mediante resolución RS-65-99, el registro como Agrupación a la asociación de personas ciudadanas denominada “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL”.

- II. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó, a través de resolución RS-05-17, que la nueva denominación de la Agrupación sería “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, tal como se advierte en el punto resolutivo QUINTO que se transcribe a continuación:

**QUINTO.** Se determina que la nueva denominación de la agrupación política local será “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”, en términos de lo previsto en el artículo 1 de su Estatuto modificado.

- III. **REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.** El catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, identificada con la clave IECM/RS-CG-01/2022, por la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, una amonestación.

- IV. **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE SU EXISTENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL DOS MIL VEINTIDÓS.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante 2022, identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2022, en el que, entre otras cuestiones, se concluyó que la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, incumplió con las obligaciones de **1) ostentarse con la denominación, emblema y color o colores registrados; 2) acreditar que cuenta con domicilio social para sus órganos directivos; 3) contar con órganos directivos vigentes, y 4) cumplir con el objeto para el cual fue constituida;** por lo que se instruyó al Secretario Ejecutivo para que propusiera el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Debido a lo anterior, se inició el procedimiento ordinario sancionador IECMQCG/PO/004/2023, en contra de la citada Agrupación, en el que, mediante resolución con número IECM/RS-CG-16/2023 de 30 de mayo de dos mil veintitrés se determinó su responsabilidad y se impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses.

Por otra parte, la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, al no dar atención al exhorto establecido en el punto OCTAVO del Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, y en atención al punto NOVENO del mismo Acuerdo, al no haber realizado los actos necesarios para la integración y/o renovación de los órganos de dirección en el plazo de treinta días que le fue concedido, se inició en su contra el procedimiento ordinario sancionador IECMQCG/PO/014/2023. En la resolución con número IECM/RS-CG-22/2023 del procedimiento mencionado, dictada el treinta de junio de dos mil veintitrés, se determinó su responsabilidad y se le impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses.

- V. **REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, identificada con la clave IECM/RS-CG-030/2022, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, una amonestación.



- VI. REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, identificada con la clave IECM/RS-CG-47/2023, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la suspensión de su registro por cuatro meses, y se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.
- VII. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE: IECM-QCG/PO/006/2024.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/006/2024, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto, mediante resolución IECM/RS-CG-47/2023, aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México correspondientes al ejercicio de dos mil veintidós, de la Agrupación Política Local, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México”, identificada con la clave IECM/RS-CG-09/2024, en la que, entre otras cuestiones, se determinó que la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” fue omisa en presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintidós, y se determinó la existencia de las irregularidades atribuidas a la agrupación, consistentes en que **no acreditó la realización de actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.** En tal virtud, el Consejo General concluyó que la agrupación en comento resultaba administrativamente responsable, por lo que se le impuso la sanción correspondiente a la suspensión de su registro por cuatro meses.
- VIII. REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.** El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, identificada con la clave IECM/RS-CG-019/2024, en la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la suspensión de su registro por cuatro meses.
- De lo anterior, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.
- IX. VISTA.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, a través del oficio IECM/SE/7600/2024, signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se comunicó a la Dirección Ejecutiva la vista ordenada por el Consejo General en el punto DÉCIMO SEXTO de la resolución mencionada en el Resultando anterior, y ordenó que se integrara el expediente IECM/SE/PPR/APL/001/2024, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría Ejecutiva, realizara las actuaciones que en derecho correspondan.
- X. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN.** El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes, así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente.

Con relación a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, se determinó que su integración sería la siguiente: Presidencia: Consejera electoral Maira Melisa Guerra Pulido; Integrantes: Consejeras electorales María de los Ángeles Gil Sánchez y Sonia Pérez Pérez.

**XI. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.** En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Reglamento, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acordó tener por recibida la vista dada por el Consejo General e instruyó la integración del expediente de pérdida de registro en trámite IECM/SE/PPR/APL/001/2024.

**XII. ACTUACIONES PREVIAS.**

- a) Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ordenó glosar copia certificada de las siguientes resoluciones y acuerdo del Consejo General: IECM/RS-CG-01/2022, IECM/ACU-CG-047/2022, IECM/RS-CG-16/2023, IECM/RS-CG-22/2023, IECM/RS-CG-30/2022, IECM/RS-CG-47/2023 e IECM/RS-CG-09/2024, citadas en los resultandos del III al VII de la presente resolución.
- b) El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM-SE/PPR/001/2024, se requirió a la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral para que informara si las resoluciones y acuerdo mencionados en el inciso anterior, se encontraban firmes o habían sido impugnadas, señalando, en su caso, los medios de impugnación que fueron interpuestos para combatirlos, así como el sentido y fecha en que, de ser así, fueron resueltos.
- c) El veintiocho de octubre siguiente, la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos desahogó el requerimiento mediante oficio IECM/UTAJ/1758/2024, en el que informó que las siete resoluciones y el acuerdo no habían sido impugnadas por la probable responsable, por lo cual habían causado estado.

**XIII. SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva puso a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de registro de la agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, al tener por acreditado lo siguiente:

- a) Que la Agrupación en cuestión ha incumplido con las obligaciones supervisadas correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
- b) Que en los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves IECM-QCG/PO/004/2023 e IECM-QCG/PO/014/2023, se determinaron existentes las irregularidades atribuibles a la Agrupación en comento, y se declaró que fue administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones supervisadas a las Agrupaciones Políticas Locales durante el ejercicio de dos mil veintidós.
- c) Que la Agrupación probable responsable ha sido sancionada por incumplimientos en materia de fiscalización, en términos de los Dictámenes consolidados relativos a la revisión de los informes de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
- d) Que en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IECM-QCG/PO/006/2024, se acreditó que incumplió con los fines para los que fue creada.

**XIV. INICIO OFICIOSO DEL PROCEDIMIENTO.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión acordó el inicio oficioso del procedimiento de pérdida de registro en contra de la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, al tenerse indicios suficientes sobre el presunto incumplimiento simultáneo y reiterado de las obligaciones de dicha Agrupación y,

por tanto, que ha dejado de cumplir con el objeto para el cual fue constituida, lo que podría constituir la acreditación de las causales de pérdida de registro contempladas en el artículo 254, fracciones II y IV del Código, en relación con el artículo 6, fracciones II y IV del Reglamento.

- XV. EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN.** El doce de noviembre de dos mil veinticuatro se emplazó a la Agrupación probable responsable al procedimiento de mérito, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes, sin que se recibiera respuesta en el término establecido.

Las diligencias de notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de registro de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo de la siguiente manera:

Emplazamiento "Ciudadanía y Democracia"					
Proveído	No. Expediente	Citatorio	Notificación por cédula	Plazo para dar respuesta	Contestación al emplazamiento
Acuerdo de inicio	IECM/PPR/APL/001/2024	11/11/2024	12/11/2024	Del 13/11/2024 al 20/11/2024	<b>Omisión</b>

- XVI. ACUERDO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva acordó requerir al Jefe de Departamento de Oficialía de Partes del Instituto Electoral para que informara si durante el periodo comprendido del doce al veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Agrupación "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en su calidad de probable responsable del expediente en estudio, presentó escrito por el que haya ofrecido respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad y, de ser el caso, remitiera la documentación recibida a la Dirección Ejecutiva.

A fin de dar cumplimiento al referido acuerdo, se envió al citado funcionario el oficio IECM/DEAPyF/2175/2024, para que en un plazo de un día hábil proporcionara la información requerida; el cual fue atendido en la misma fecha, a través del similar IECM/SE/DOP/399/2024, por el que informó que no se recibió escrito alguno de la Agrupación en el plazo señalado.

- XVII. PRUEBAS Y ALEGATOS.** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva acordó la omisión de contestación al emplazamiento en que incurrió la Agrupación "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", e hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de inicio emitido por la Comisión, por lo que se tuvo por precluido su derecho a contestar lo que a su derecho conviniera, así como a ofrecer pruebas.

Asimismo, en el proveído de referencia se dio vista a dicha Agrupación para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, el cual le fue notificado el veintiséis del mismo mes; sin que hubiera presentado escrito alguno, tal como se muestra a continuación:

Notificación del acuerdo de vista para alegatos a "Ciudadanía y Democracia"					
Proveído	No. Expediente	Citatorio	Notificación por cédula	Plazo para dar respuesta	Contestación al emplazamiento
Acuerdo de vista para alegatos	IECM/PPR/APL/001/2023	25/11/2024	26/11/2024	Del 27/11/2024 al 03/12/2024	<b>Omisión</b>

**XVIII. ACUERDO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, acordó formular requerimiento al Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral para que informara si durante el periodo comprendido del veintisiete de noviembre al tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en su calidad de probable responsable presentó escrito por el que manifestara en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera y, de ser el caso, remitiera la documentación recibida a la Dirección Ejecutiva.

A fin de dar cumplimiento al referido acuerdo de cuatro de diciembre del año en curso, se requirió mediante oficio de clave IECM/DEAPyF/2208/2024 al citado funcionario, para que en un plazo de un día hábil rindiera el informe requerido; el cual fue atendido el día inmediato posterior mediante el similar IECM/SE/SOPyG/024/2024, por el que se informó no se encontró registro de algún escrito presentado por la Agrupación mencionada.

**XIX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, ordenó cerrar la instrucción y elaborar el proyecto de resolución.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. COMPETENCIA.

Conforme a lo establecido en los artículos 9; 14, párrafo último; 16; 17, párrafos primero y segundo; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV y 122, Apartado A, fracción IX de la Constitución Federal; 1; 5; 98 y 104, párrafo 1, inciso e) de la Ley General; 27, Apartado C y 50 de la Constitución Local; 1, párrafo segundo, fracciones III y V; 2; 6, fracción II; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, párrafos segundo y décimo, inciso j); 37, fracciones I y III; 50, fracciones XX, XXXIX y XL; 52; 53; 58; 59, fracción I; 60, fracciones I y II; 84; 86, fracciones XI y XX; 89; 93, fracción II; 95, fracciones V, XV Bis y XVI; 239, fracción I; 244; 249; 251; 254 y 255 del Código; 7, fracción II y 9, fracciones I,II, V y VIII de la Ley Procesal, así como 1; 2; 3; 4; 5; 6; 9 y 22 a 29 del Reglamento, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, correspondiente al procedimiento de pérdida de registro de la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” por el presunto incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta, previa integración del expediente por parte de la Secretaría Ejecutiva y sustanciación por parte de la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva.

#### SEGUNDO. PROCEDENCIA.

El estudio de las causas de improcedencia es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de análisis preferente, ya sea que las hagan valer las partes o se adviertan de oficio.

Al respecto, del análisis del expediente al rubro citado se advierte que la Agrupación responsable no dio respuesta al emplazamiento y, por tanto, no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y este órgano colegiado no advierte de oficio la materialización de alguna de ellas.

En consecuencia, lo procedente es realizar el estudio de fondo de los hechos objeto del presente procedimiento con base en los elementos que obran en autos.

#### TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

##### 1. Planteamiento del caso.

El presente procedimiento se inició con motivo de la vista ordenada por este Consejo General, en el punto DÉCIMO SEXTO de la resolución IECM/RS-CG-19/2024 de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el incumplimiento de la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE

LA CIUDAD DE MÉXICO” respecto de la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.

En la propia resolución, se determinó que ante la falta de presentación del citado informe se desconoce si la Agrupación ha realizado actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, tal y como lo establecen los artículos 244 del Código y 6, fracción IV del Reglamento.

Por esa razón, y aunado a que en los archivos del Consejo General constan diversas resoluciones y acuerdo en los que se ha determinado el incumplimiento de diversas obligaciones por parte de la citada Agrupación, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Dirección Ejecutiva para que se integrara el expediente de pérdida de registro al rubro indicado.

Así, la Comisión emitió el acuerdo de inicio, en el que se describen las resoluciones y acuerdo emitidos por este Consejo General, en las que se **determinaron los incumplimientos siguientes:**

- a) En la Resolución IECM/RS-CG-19/2024, se determinó que la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe; por lo que se desconoce si la Agrupación ha realizado actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. De esta resolución deriva la vista que dio origen a este procedimiento.
- b) En la Resolución IECM/RS-CG-09/2024, se determinó el incumplimiento de la obligación de realizar actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, al no haber presentado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y sus anexos, así como la documentación soporte correspondiente; por lo que se le impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses.
- c) En la Resolución IECM/RS-CG-47/2023, se resolvió que la Agrupación probable responsable no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y se le sancionó con la suspensión de su registro por cuatro meses.
- d) En la Resolución IECM/RS-CG-22/2023 se determinó que la Agrupación era administrativamente responsable por el incumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, relativo a la obligación de comunicar oportunamente ante esta autoridad la integración de los órganos directivos, por lo que se le impuso como sanción una suspensión de cuatro meses de su registro.
- e) En la Resolución IECM/RS-CG-16/2023, se determinó que la Agrupación era administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones de: comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; acreditar un domicilio social para sus órganos directivos; y cumplir con el objeto para el cual fue constituida y de realizar acciones con la ciudadanía, imponiendo una sanción de suspensión por cuatro meses de su registro.
- f) En la Resolución IECM/RS-CG-30/2022, se determinó sancionar a la Agrupación con una amonestación por haber omitido presentar las cotizaciones que fueron utilizadas como criterio para determinar el valor de los bienes en comodato (inmueble y muebles); así como el cálculo para la determinación del costo por los servicios de agua y teléfono durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones correspondiente al ejercicio 2021.
- g) En el Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2022, se determinó el incumplimiento de las obligaciones verificadas durante el año dos mil veintidós por parte de la Agrupación, consistentes en comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que

ésta hubiera ocurrido; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; acreditar un domicilio social para sus órganos directivos y cumplir con el objeto para el cual fue constituida y de realizar acciones con la ciudadanía.

- h) En la Resolución IECM/RS-CG-01/2022, se resolvió sancionar a la Agrupación "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con una amonestación por no haber enviado dentro de los primeros quince días de dos mil veinte, la notificación o ratificación del nombre de la o las personas responsables del Órgano de Finanzas, así como de los cambios en su integración, domicilio y teléfono.

## **2. Fijación de la controversia.**

En ese sentido, la controversia a dilucidar consiste en determinar si la Agrupación "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con motivo de los incumplimientos determinados en las resoluciones y acuerdo mencionados, ha incurrido en las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 254, fracciones II y IV del Código, en relación con el artículo 6, fracciones II y IV del Reglamento, tal como se señaló en el acuerdo de inicio dictado por la Comisión.

## **3. Normativa aplicable.**

### **Derecho de asociación.**

El derecho de asociarse con cualquier objeto lícito se encuentra reconocido en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal y 6, fracción II del Código, y éste solo puede ejercerse por la ciudadanía de la República cuando se trate de tomar parte en los asuntos políticos del país y, en el caso en estudio, en los asuntos políticos de la Ciudad de México.

El artículo 243 del Código dispone que las Agrupaciones son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral, para lo cual deberán formular una declaración de principios y en congruencia con ellos su programa de acción, los estatutos que normen sus actividades, y el protocolo de atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón género.

El eje rector de las actividades de las Agrupaciones lo constituye el artículo 244 del Código, el cual establece que dichas asociaciones políticas deberán orientar sus actividades a la obtención de los fines que se enlistan a continuación:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad;
- II. Crear una opinión pública mejor informada;
- III. Promover la educación cívica de las personas habitantes de la Ciudad de México, y
- IV. Fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas de la Ciudad de México.

Para cumplir con estos fines, en el artículo 250 del Código se reconocen los derechos de las Agrupaciones; pero, a la par, también se les exige el cumplimiento de las siguientes obligaciones previstas en el artículo 251 del mismo ordenamiento:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

- III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios;
- V. Remitir al Instituto Electoral, copia de los informes periódicos de actividades que deba rendir ante su asamblea general y, en su caso, sus asambleas delegacionales, y en los que dé cuenta de sus acciones con la ciudadanía;
- VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;
- VII. Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto;
- VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;
- IX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- X. Abstenerse de cualquier expresión, propaganda, campañas negativas o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas;
- XI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección;
- XII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;
- XIII. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, y
- XIV. No utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 249 del Código, este Consejo General determina el procedimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las agrupaciones durante su existencia efectiva, por lo menos cada tres años contados a partir de la fecha en que se les haya otorgado su registro.

De esta manera, el incumplimiento de las obligaciones, por parte de las Agrupaciones, puede dar lugar a la pérdida de registro. Al respecto el artículo 254 del Código establece lo siguiente:

**Artículo 254.** Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

- I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- II. Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala este Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;
- III. Haber sido declarada disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezca su Estatuto;

- IV. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía;
- V. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General; y
- VI. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento que se expida para tal efecto;
- VII. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta normativa;
- VIII. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General; y
- IX. Las demás que establezca este Código.
- X. (...)”

Dichas causas para la pérdida de registro de las Agrupaciones se reproducen en el mismo orden y contenido en el artículo 6 del Reglamento.

Finalmente, el artículo 255 del Código establece que la pérdida de registro será declarada por el Consejo General, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación interesada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, durante el cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la causal de pérdida de registro que se le imputa y podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes o necesarias.

Conforme al citado marco normativo, entre las causas de pérdida de registro se encuentran las relativas al **incumplimiento de manera reiterada de las obligaciones** que señala el Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas, en un periodo de cinco años **o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades**; así como el incumplir con el objeto por el cual fueron constituidas y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía (fracciones II y IV de los artículos 254 del Código y 6 del Reglamento).

#### **4. Acreditación de los hechos.**

En el presente caso, se acredita plenamente, con las resoluciones y acuerdo que han sido descritas en los Resultandos III a VII y XII de la presente resolución, que la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ha incumplido de manera reiterada sus obligaciones y, con ello, ha dejado de realizar sus actividades, así como cumplir con el objeto para el cual fue constituida y realizar acciones con la ciudadanía, como se muestra a continuación:

##### **A. Verificación del cumplimiento de obligaciones.**

###### **a. Procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales del año dos mil veintidós.**

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 249, párrafo segundo del Código, relacionada con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las agrupaciones durante su existencia, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-351/2021, el Procedimiento de verificación respectivo.

Con base en los numerales 8 y 11 del Procedimiento, el Consejo General instruyó a la entonces Comisión de Asociaciones Políticas, a efecto de que iniciara el proceso de verificación y determinara las obligaciones que serían sujetas a revisión en dos mil veintidós.



En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la entonces Comisión determinó, mediante Acuerdo CAP/009-1ª.Ord.2022, que las obligaciones de las Agrupaciones a verificar en dicha anualidad serían las siguientes:

1. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido.
2. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
3. Acreditar un domicilio social para sus órganos directivos.
4. Cumplir con el objeto para el cual fueron constituida y realizar acciones con la ciudadanía.

Asimismo, la entonces Comisión instruyó a la entonces Dirección de Asociaciones Políticas, para que realizara las acciones conducentes, a fin de iniciar el procedimiento de verificación de obligaciones correspondiente al año dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la entonces Dirección, entre los meses de febrero y julio de esa anualidad llevó a cabo las actividades atinentes conforme a los plazos establecidos en el Procedimiento.

Así, en términos del artículo 10 del Procedimiento, la entonces Dirección presentó a la entonces Comisión el Informe sobre los resultados y conclusiones de la verificación de obligaciones a que se sujetaron las Agrupaciones en dos mil veintidós, el cual fue remitido al Consejo General de forma anexa al proyecto de acuerdo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número IECM/ACU-CG-047/2022.

En dicho acuerdo se determinó que la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” **incumplió con las siguientes obligaciones:**

- 1) El uso de la denominación, emblema, color o colores registrados;
- 2) Que contaba con domicilio social para sus órganos directivos;
- 3) La renovación de los integrantes de sus órganos directivos,
- 4) La realización de actividades de acuerdo a sus fines y/o acciones con la ciudadanía.

Esto es, la Agrupación incumplió de manera **simultánea** cuatro obligaciones, lo que en términos del artículo 254, fracción II del Código implica un incumplimiento reiterado a las obligaciones que le señala este Código, que denota una falta de realización de actividades, lo cual impacta significativamente en la consecución de los fines para los cuales fue creada, por las razones siguientes:

Para el funcionamiento regular de la Agrupación es indispensable que se ostente con la denominación, el emblema y el color o colores que la distinguen de las demás, ya que son los elementos de identificación que la caracterizan y diferencian, evitándose la confusión entre las personas afiliadas y la Agrupación que las representa.

El cumplimiento de esta obligación permite la identificación de la Agrupación en la memoria colectiva de quienes habitan esta Ciudad y al mismo tiempo comunica los valores y significados de la pertenencia a aquélla, mediante su utilización en diversas publicaciones y documentos generados en el desarrollo de sus actividades como asociación política.

Por otra parte, la renovación periódica de los órganos directivos evita que las decisiones relevantes se concentren en pocas personas y que éstas se perpetúen en los cargos. Asimismo, la renovación de sus personas integrantes

garantiza el derecho que tienen las personas afiliadas a participar activamente formando parte de los órganos directivos de la Agrupación a que pertenecen.

El cumplimiento de esta obligación fomenta la buena funcionalidad y la operatividad regular de la Agrupación, además de generar la alternancia dentro de la organización y el respeto a los principios democráticos que deben prevalecer al interior de ésta.

De igual forma, debe acreditar que cuenta con un domicilio social para sus órganos directivos, ya que éste funge como canal de comunicación entre la Agrupación y la autoridad, lo que permite al Instituto Electoral vigilar que las actividades de la Agrupación se desarrollen con apego a la normatividad.

El incumplimiento a dicha obligación repercute en el buen funcionamiento y operación regular de la Agrupación ya que, al no contar con un domicilio social para sus órganos directivos, éstos no pueden desempeñar de manera habitual sus actividades, ni pueden ser fácilmente localizados por las personas afiliadas de la Agrupación o por la ciudadanía interesada en ésta. Todo ello genera de manera gradual la pérdida de comunicación entre la Agrupación y sus personas afiliadas, simpatizantes, autoridades electorales y ciudadanía en general.

Finalmente, si la Agrupación no realiza actividades de acuerdo a sus fines y/o acciones con la ciudadanía, deja de cumplir con el objeto para el cual fue constituida, pues, con su inacción: a) deja de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México; b) no participa en la creación de una opinión pública mejor informada; c) no promueve la educación cívica de las personas habitantes de esta entidad, y d) no fomenta la participación ciudadana en las políticas públicas.

**B. Informes anuales de fiscalización dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés.**

**a. Proceso de revisión del informe presentado por la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” sobre el origen y destino de sus recursos en el ejercicio dos mil veinte.**

El catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución IECM/RS-CG-01/2022, por la que, entre otras cuestiones, impuso como sanción a la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, una **amonestación** y ordenó dar vista al Servicio de Administración Tributaria a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que en ámbito de sus atribuciones determinara lo procedente respecto al considerando 23.19, como se observa a continuación:

“(…)

**23.19 UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APL**

(…)

**A) CONCLUSIÓN APL-19-C1**

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora del artículo 9, párrafo segundo del Reglamento:

No.	Descripción de la conclusión	Normatividad Vulnerada
APL-19-C1	La Agrupación no envió dentro de los primeros quince días de 2020, la notificación o ratificación del nombre de la o las personas responsables del Órgano de Finanzas, así como de los cambios en su integración, domicilio y teléfono.	Artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

(...)

**b) Imposición de la sanción.**

(...)

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a **Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México, APL**, por las infracciones cometidas respecto de las conclusiones que fueron analizadas en los incisos que preceden, es la prevista en el artículo 19, fracción II, inciso a, de la Ley Procesal; es decir, una **Amonestación**.

(...)

**b. Proceso de revisión del informe presentado por la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” sobre el origen y destino de sus recursos en el ejercicio dos mil veintiuno.**

El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución IECM/RS-CG-030/2022, por la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, una **amonestación** por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 34.14, como se observa a continuación:

(...)

**34.14 UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)**

**A) CONCLUSIÓN APL-14-C1.**

En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora de los artículos 44, 45 y 85 del Reglamento:

No.	Descripción de la conclusión	Normatividad Vulnerada
APL-14-C1	La Agrupación omitió presentar las cotizaciones que fueron utilizadas como criterio para determinar el valor de los bienes en comodato (inmueble y muebles); así como el cálculo para la determinación del costo por los servicios de agua y teléfono.	Artículos 44, 45 y 85 del Reglamento.

(...)

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

(...)

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a **Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, APL**, por la infracción cometida respecto de la conclusión que fue analizada en los incisos que preceden, es la prevista en el artículo 19, fracción II, inciso a, de la Ley Procesal; es decir, una **Amonestación**.

**c. Proceso de revisión del informe presentado por la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” sobre el origen y destino de sus recursos en el ejercicio dos mil veintidós.**

El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución IECM/RS-CG-47/2023, por la que, entre otras cuestiones, se impuso como sanción a la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la **suspensión de registro por cuatro meses**, así como ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 25.14, como se observa a continuación:

(...)

#### **25.14 UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APL**

(...)

##### **A) CONCLUSIÓN APL-14-C1.**

En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora de los artículos 31 fracción I, 32 fracciones I y II del Reglamento:

<b>No.</b>	<b>Descripción de la conclusión</b>	<b>Normatividad Vulnerada</b>
APL-14-C1	La Agrupación no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2022 y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.	Artículos 31 fracción I, 32 fracciones I y II del Reglamento

(...)

##### **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

(...)

En consecuencia, este Consejo General, de conformidad con el artículo 19, fracción II, inciso c, de la Ley Procesal y en virtud de que la APL **omitió rendir el Informe Anual** del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio 2022, **ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APL, por un periodo de cuatro meses**, los cuales empezarán a contar a partir de la notificación de la presente resolución.

##### **C) VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Se da vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, toda vez que **en virtud de no contar con la documentación objeto de la fiscalización, se desconoce si la APL ha realizado actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

(...)

##### **d. Procedimiento administrativo sancionador expediente IECM-QCG/PO/006/2024.**

El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva el resolutivo DÉCIMO SEPTIMO de la Resolución IECM/RS-CG-47/2023, mismo que fue formalizado el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Como consecuencia de ello, el Secretario le asignó el número de queja en trámite IECM-QNA/179/2023 y remitió las constancias atinentes a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia con esa Secretaría, realizara el estudio de los hechos denunciados y, en su caso, las diligencias preliminares, a efecto de contar con elementos suficientes para proponer a la Comisión respectiva el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionador.

El once de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas ordenó el inicio oficioso del procedimiento ordinario sancionador en contra de la probable responsable, al cual se le asignó el expediente IECM-SCG/PO/006/2024.

Finalmente, mediante Resolución IECM/RS-CG-09/2024, el Consejo General determinó, entre otras cuestiones, que la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” fue omisa en acreditar el cumplimiento de la obligación de presentar el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe, por lo que se le impuso como sanción, la **suspensión de su registro por cuatro meses**, como se observa a continuación:

“(…)

#### **TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.**

(…)

En consecuencia, esta autoridad electoral estima que **se acredita la omisión** que se le atribuye a la probable responsable, respecto de las obligaciones correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, **consistentes en realizar actividades que coadyuven en el desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada**, omisión que refleja un alto grado de desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral y que dan sustento a su existencia.

(…)

#### **CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

(…)

Por las razones expuestas a lo largo de este Considerando, se impone a la agrupación denunciada una **sanción administrativa consistente en la suspensión de su registro por cuatro meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción II, inciso c) de la Ley Procesal.**

(…)

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es **FUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se determina que la **agrupación política local “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México” es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **IMPONE** a la **Agrupación Política Local “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad De México”**, la sanción correspondiente **a la suspensión de su registro por cuatro meses**, en términos de lo señalado en el presente fallo.

(…)

- e. **Proceso de revisión del informe presentado por la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” sobre el origen y destino de sus recursos en el ejercicio dos mil veintitrés.**

El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la Resolución IECM/RS-CG-19/2024, por la que, entre otras cuestiones, impuso como sanción a la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la **suspensión de su registro por cuatro meses** y ordenó dar vista a esta Secretaría Ejecutiva, como se observa a continuación:

**“24.15 UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APL**

(...)

**A) CONCLUSIÓN APL-15-C1.**

En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora de los artículos 244 y 254, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 22, 31 fracción I, 32 fracción I y II, 33 fracción I, II, III y IV; 59, párrafo primero, fracciones I a VIII y 106 del Reglamento.

No.	Descripción de la conclusión	Normatividad Vulnerada
APL-15-C1	La Agrupación <b>no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2023</b> y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.	Artículos 244 y 254, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 22, 31 fracción I, 32 fracción I y II, 33 fracción I, II, III y IV; 59, párrafo primero, fracciones I a VIII y 106 del Reglamento.

(...)

**B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

(...)

En consecuencia, este Consejo General, de conformidad con el artículo 19, fracción II, inciso c, de la Ley Procesal y en virtud de que la APL omitió rendir el Informe Anual del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio 2023, ordena la suspensión del Registro de Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, APL, por un periodo de cuatro meses, los cuales empezarán a contar a partir de la notificación de la presente resolución.

**25. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XIV del Código, en relación con el artículo 217 párrafo tercero del Reglamento, se da vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, toda vez que en virtud de **no contar con la documentación objeto de la fiscalización se desconoce si la APL ha realizado actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada**, tal y como lo establecen los artículos 244 del Código y 22 del Reglamento.”

(...)

**DÉCIMO QUINTO.** Por la conducta descrita en el **Considerando 24.15** de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a **Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, APL** con la **Suspensión de registro por cuatro meses, contados a partir de que surta efectos la presente Resolución.**

**DÉCIMO SEXTO.** Se ordena **dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos del **Considerando 25** de la presente resolución.

(...)

Como se advierte, en las resoluciones que ha emitido este Consejo General con motivo de la revisión de los informes anuales de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, la Agrupación ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

1. La Agrupación no envió dentro de los primeros quince días de dos mil veinte, la notificación o ratificación del nombre de la o las personas responsables del Órgano de Finanzas, así como de los cambios en su integración, domicilio y teléfono (Revisión del Informe de dos mil veinte).
2. La Agrupación omitió presentar las cotizaciones que fueron utilizadas como criterio para determinar el valor de los bienes en comodato (inmueble y muebles); así como el cálculo para la determinación del costo por los servicios de agua y teléfono (Revisión del Informe de dos mil veintiuno).
3. La Agrupación no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.
4. La Agrupación no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.

Cabe señalar que, en las resoluciones respectivas a la revisión de los informes de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés se dio vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, toda vez que **al no contar con la documentación objeto de la fiscalización, se desconocía si la Agrupación había realizado actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

Así, en el procedimiento que se inició con motivo de la vista relativa a la no presentación del informe de dos mil veintidós (**IECM-QCG/PO/006/2024**) se acreditó la responsabilidad de la Agrupación y se le impuso como sanción la suspensión de su registro por cuatro meses y, por cuanto hace a la vista relativa a lo no presentación del informe dos mil veintitrés, se inició el procedimiento al rubro anotado.

De todo lo expresado hasta este punto, se desprende que la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” incumplió de manera simultánea en dos mil dos con las cuatro obligaciones precisadas en el apartado anterior, lo cual fue determinado con motivo de la verificación de obligaciones durante el ejercicio dos mil veintidós y que a partir de ese año dejó de realizar actividades y, por ende, dejó de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Lo anterior se corrobora con el incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización al no presentar los dos últimos informes correspondientes a los ejercicios de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; lo cual, conforme a lo determinado en las resoluciones IECM/RS-CG-09/2024 e IECM/RS-CG-19/2024, acredita el incumplimiento que se le atribuye a la Agrupación probable responsable, respecto de las obligaciones consistentes en realizar actividades, durante esos años, que coadyuven en el desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que

refleja un alto grado de desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral y que dan sustento a su existencia.

Así, con base en lo expuesto, es evidente que se acredita plenamente la actualización de las causales previstas en el artículo 254, fracciones II y IV del Código, en relación con el numeral 6, fracciones II y IV del Reglamento, consistentes en:

- Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala este Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un periodo de cinco años o **un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;** e
- Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía.

#### **CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Es de señalarse que la conducta realizada por la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Por lo que, una vez que han quedado plenamente demostradas las faltas cometidas por la Agrupación mencionada, corresponde determinar la sanción a imponer.

Previo a determinar la sanción que corresponde a la Agrupación responsable, resulta necesario considerar que los artículos 16, párrafo primero, 122, apartado A, fracción IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y o) de la Constitución Federal; y, 1, párrafo segundo, fracción V y 36, párrafo décimo inciso k) del Código, establecen que la legislación electoral fijará los criterios para el control y vigilancia de las asociaciones políticas, así como las sanciones que correspondan.

Por su parte, el artículo 50, fracción XXXIX, del Código, dispone que este Consejo General es el órgano facultado para sancionar las infracciones en materia administrativa electoral, en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

En relación con la individualización de las sanciones, los artículos 458, numeral 5, de la Ley General, y 21 de la Ley Procesal, establecen uniformemente distintos elementos que esta autoridad debe considerar para tal fin, una vez que se ha acreditado la existencia de una infracción y su imputación, dentro de los cuales se encuentran:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones económicas de la persona infractora;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad; esto es, que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.



La observancia del principio de legalidad impone la obligación de que las consideraciones sustentadas por esta autoridad para tener por acreditada la irregularidad, encuentren sustento en la ley.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie del ius puniendi, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que, entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine, exista proporcionalidad.

Esto es, que las circunstancias guarden una relación de correspondencia frente a las razones, ubicándose en una escala o plano de compensación<sup>1</sup>.

Para cumplir la debida fundamentación y motivación, en ejercicio de la facultad de individualizar las sanciones que procede imponer en ejercicio del ius puniendi, y de conformidad con las disposiciones normativas referidas, se procederá realizar el análisis de los distintos elementos citados a partir de la siguiente metodología:

- Tipo de infracción, conductas y disposiciones jurídica infringidas
- Bien jurídico tutelado (transcendencia de las normas transgredidas)
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)
- Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas y los medios de ejecución.

**Tipo de infracción.**

Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala el Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades	No acreditar de manera fehaciente con pruebas idóneas, el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta una Agrupación.	Artículo 254, fracciones II y IV del Código, y 6, fracciones II y IV del Reglamento.
Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía.	No acreditar de manera fehaciente con pruebas idóneas, el cumplimiento el objeto para el cual es constituida la Agrupación, así como que ha realizado acciones con la ciudadanía.	

<sup>1</sup> De conformidad con la Jurisprudencia TEDF4ELJ003/2007 de rubro SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, foja 43.

**Bien jurídico tutelado** (trascendencia de las normas transgredidas).

La conducta desplegada por la Agrupación responsable, consistente en el incumplimiento reiterado de obligaciones y del objeto para el cual fue constituida, además de haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía, lo cual actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 254 fracciones II y IV del Código, en relación con el numeral 6, fracciones II y IV del Reglamento.

En este tenor, resulta pertinente referir las normas que dan sustento a la existencia de las Agrupaciones, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal; 27, Apartado D, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local; y 6, fracción II del Código, en los cuales, sustancialmente dispone que son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

De lo anterior, se desprende que las Agrupaciones tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas y el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para las personas ciudadanas de la República y en particular, para la ciudadanía de esta entidad, no obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Por tanto, las Agrupaciones tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades, lo que en el presente asunto no aconteció al quedar acreditado el incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el presente caso existe pluralidad de faltas, toda vez que se han acreditado las causales previstas en los artículos 254 fracciones II y IV del Código, y 6, fracciones II y IV del Reglamento, que implica el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en el Código, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades; asimismo, implica que ha dejado de cumplir con el objeto para el cual fue constituida y de realizar acciones con la ciudadanía.

En efecto, ha quedado acreditado, que la responsable no demostró fehacientemente el cumplimiento de las cuatro obligaciones supervisadas en dos mil veintidós, que consistieron en:

- 1) El uso de la denominación, emblema, color o colores registrados;
- 2) Que contaba con domicilio social para sus órganos directivos;
- 3) La renovación de los integrantes de sus órganos directivos,
- 4) La realización de actividades de acuerdo a sus fines y/o acciones con la ciudadanía.

Aunado a ello, la Agrupación incumplió con las siguientes obligaciones en materia de fiscalización:

1. La Agrupación no envió dentro de los primeros quince días de dos mil veinte, la notificación o ratificación del nombre de la o las personas responsables del Órgano de Finanzas, así como de los cambios en su integración, domicilio y teléfono (Revisión del Informe de dos mil veinte).
2. La Agrupación omitió presentar las cotizaciones que fueron utilizadas como criterio para determinar el valor de los bienes en comodato (inmueble y muebles); así como el cálculo para la determinación del costo por los servicios de agua y teléfono (Revisión del Informe de dos mil veintiuno).
3. La Agrupación no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.

4. La Agrupación no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés y sus anexos, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe.

La falta de presentación del informe en los dos últimos ejercicios denota, como se ha mencionado, que ha dejado de realizar actividades que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; por tanto, ha dejado de cumplir con el objeto para el cual fue constituida.

#### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de las sanciones, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**Modo.** En el caso bajo estudio, el incumplimiento por parte de la Agrupación responsable se da por la no acreditación del cumplimiento de las obligaciones verificadas durante el procedimiento llevado a cabo en el año dos mil veintidós, así como por la falta de presentación de los documentos e informes en materia de fiscalización; incumplimientos citados en el apartado que antecede.

**Tiempo.** De las constancias de autos, se desprende que la Agrupación responsable incumplió de manera simultánea en dos mil dos las cuatro obligaciones precisadas en el apartado anterior, lo cual fue determinado con motivo de la verificación de obligaciones durante el ejercicio dos mil veintidós y que a partir de ese año dejó de realizar actividades y, por ende, dejó de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Lo anterior se corrobora con el incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización al no presentar los dos últimos informes correspondientes a los ejercicios de dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

**Lugar.** La falta en que incurrió la responsable ocurrió en el territorio de la Ciudad de México, siendo este el ámbito dentro del cual se encuentra constreñida la Agrupación con registro local en relación con las obligaciones que le son propias

#### **Intencionalidad** (comisión dolosa o culposa)

En la conducta infractora se advierte que existe dolo, ya que la Agrupación responsable no acreditó el cumplimiento de las cuatro obligaciones que fueron verificadas en el ejercicio dos mil veintidós, y no justificó los incumplimientos en materia de fiscalización a sabiendas que dichos incumplimientos podrían traer como consecuencia la pérdida de su registro, en términos de lo previsto en los artículos 254 fracciones II y IV del Código, y 6, fracciones II y IV del Reglamento.

Se afirma lo anterior, ya que la Agrupación responsable en comento se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones; no obstante, ello, en autos no obra constancia alguna de la que se desprenda que efectivamente hubiese dado respuesta a los requerimientos de información que le realizó la Dirección Ejecutiva en el marco del procedimiento de verificación de obligaciones en el ejercicio dos mil veintidós.

Además, la Agrupación responsable tampoco realizó acción alguna para cumplir con las obligaciones prevista en los artículos 244 y 254, fracción VI del Código, así como 9, párrafo segundo, 22, 31 fracción I, 32 fracción I y II, 33 fracción I, II, III y IV; 44, 45, 59, párrafo primero, fracciones I a VIII, 85 y 106 del Reglamento de Fiscalización, tendentes a presentar la documentación que le fue requerida por la Dirección Ejecutiva durante la revisión de los informes de ingresos y egresos de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno; así como a presentar los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; lo que se tradujo, en que esta autoridad no tuviera conocimiento de que la responsable haya realizado actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Ciudad de México.

#### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Las conductas infractoras se cometieron de manera reiterada y sistemática por parte de la denunciada, toda vez que en el presente asunto se considera se realizaron en el último procedimiento de verificación de obligaciones, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós y en los informes anuales de fiscalización, en los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

### **Condiciones externas.**

Las conductas infractoras desplegadas por la Agrupación responsable se originaron del procedimiento de verificación del cumplimiento de obligaciones del ejercicio dos mil veintidós y de los informes Anuales de fiscalización, en los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

En este sentido, conviene señalar que la conducta desplegada resulta grave, toda vez que, la agrupación, siendo una entidad de interés público, ha demostrado su desinterés por cumplir las obligaciones que le impone el Código y ha dejado de cumplir con la finalidad para la cual fue constituida: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada.

Asimismo, en los ejercicios de fiscalización de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, la responsable no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta por disposición del otrora Reglamento de Fiscalización; lo que afecta directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción.
- Sanción a imponer.
- Reincidencia.
- Condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

### **Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, el incumplimiento simultáneo de obligaciones de la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, debe calificarse con una gravedad especial, ya que el mismo infringe el objetivo para el cual le fue otorgado a la Agrupación su registro: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, incluso, serán un medio para promover la educación cívica de quienes habitan la Ciudad y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad.

En este punto es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, tal como se ha realizado en la presente resolución.

- **Sanción a imponer.**

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que el Código confiere a la autoridad electoral arbitrio para imponer como sanción, la pérdida del registro como agrupación constituida en la Ciudad de México, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 254 del Código, lo cual se considera bastante

y suficiente para prevenir que cualquier otra Agrupación realice una falta similar; supuesto que en presente caso y por las razones expuestas ha quedado acreditado.

- **Reincidencia.**

En el presente asunto, no puede considerarse actualizada la reincidencia por cuanto hace a la Agrupación “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se les haya sancionado por las faltas como las que han quedado debidamente acreditada.

- **Condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.**

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a las infractoras es la pérdida de registro como agrupaciones políticas locales.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración el bien jurídico tutelado, las características, temporalidad y contexto que rodean a la falta y su relevancia, se arriba a la conclusión que la **pérdida de registro como Agrupación** constituida en la Ciudad de México es la medida necesaria, idónea y razonable frente a la causa grave en que incurrió la Agrupación responsable.

La cual, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento, causará efecto cuando la presente resolución tenga el carácter de firme e inatacable. Una vez que ocurra esto, la resolución será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se dará inicio al procedimiento de liquidación en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se determina la pérdida del registro de la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual causará efecto una vez que la presente resolución tenga el carácter de firme e inatacable, de conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente esta resolución a la representación de la Agrupación Política Local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, con copia autorizada de la misma.

**TERCERO.** Una vez que quede firme, remítase la presente resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral por un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos su fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del Código, así como en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: kiPGAZGur9Cb4eUxesp7+XTNGnWpbSDDLccE3Ze3VM=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: eZ75apSmubhrTwrPoxa87nraOW8eT9pIMFg7w2ZEzbg=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:25:04 p. m.

---

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**M. en C. Juan Carlos Aguilar Franco Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en cumplimiento al artículo 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emito el siguiente:

**Aviso por el cual se da a conocer el Calendario de Ministraciones respecto al Presupuesto Autorizado a este Órgano Autónomo para el ejercicio 2025, como se indica:**

Mes	Importe (pesos)
Enero	148,550,775.00
Febrero	165,091,576.00
Marzo	158,463,576.00
Abril	156,953,576.00
Mayo	150,325,576.00
Junio	150,325,576.00
Julio	150,325,576.00
Agosto	148,250,759.00
Septiembre	138,580,576.00
Octubre	138,580,576.00
Noviembre	138,580,576.00
Diciembre	138,580,582.00
<b>Total</b>	<b>1,782,609,300.00</b>

**TRANSITORIO**

**Único.** • Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2025.

**M. en C. Juan Carlos Aguilar Franco**

(Firma)

**Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

---

## PODER LEGISLATIVO

### AUDITORÍA SUPERIOR

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026

**EDWIN MERÁZ ÁNGELES**, Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 122, Apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, incisos a) y b), 4, Apartado B, numerales 1 y 2, 5, Apartado A, numeral 1, 10, Apartados B, numeral 2 y C, numeral 8, 60, numeral 1, párrafos cuarto y quinto, y 62, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, párrafos segundo y cuarto, 10, párrafo primero, inciso a), 14, fracciones I, XXII y XXIV, 20 y 21, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 4 y 6, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafos segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la Entidad de Fiscalización, a través de la cual el Congreso Local, tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, así como su evaluación, para lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Que el Auditor Superior, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, párrafo primero, inciso a), 14, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 3, párrafo primero, fracción I, 4 y 6, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; tiene facultades para administrar los bienes y recursos humanos, financieros, materiales e informáticos a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de sus actividades internas.

Que las relaciones laborales de esta entidad de fiscalización se rigen por lo dispuesto en los artículos 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o. y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 10, apartado B, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 20 y 21, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinan las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como inhábiles los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; y con la finalidad de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en esta Auditoría Superior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026**

**PRIMERO.** Se determinan como días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos los siguientes: el 03 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero); 17 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo); 14 al 18 de abril; 01 y 05 de mayo; 21 de julio al 01 de agosto (correspondientes al primer período vacacional); 16 de septiembre; 17 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre); 22 al 31 de diciembre de 2025, así como del 01 al 06 de enero de 2026 (correspondientes al segundo período vacacional), en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con los actos relativos a la presentación, recepción, tramitación, gestión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, así como los inherentes a su Programa General de Auditoría y las acciones relacionadas a la ejecución y elaboración de informes de dicha Cuenta Pública; promociones, práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante esta Auditoría Superior; así como aquellos que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales en términos de la normatividad aplicable, asimismo de los requerimientos de información y actos relacionados con las actividades de la Contraloría General de esta Auditoría Superior, por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos durante dicho plazo se considerarán como inhábiles.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, durante los periodos vacacionales se deberán establecer un esquema escalonado de cobertura (guardias) en todas y cada una de las unidades administrativas para la recepción y trámite de asuntos urgentes, términos jurisdiccionales externos, tomando como base de apoyo los servicios del personal que no tenga derecho a goce de vacaciones o que de manera previa haya hecho uso de dicho derecho.

**TERCERO.** Aquel personal que teniendo derecho al goce de vacaciones pero que por motivos de su encargo deba dar trámite de algún asunto urgente, atender términos jurisdiccionales externos y/o relativo a cuestiones programático-presupuestales, continuará realizando sus funciones hasta concluirlos, gozando de los días restantes hasta la conclusión del periodo vacacional, quedando a consideración de las personas titulares de las unidades administrativas la operación de los asuntos en los días que no se hayan disfrutado del periodo vacacional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.

**EDWIN MERÁZ ÁNGELES**

(Firma)

**AUDITOR SUPERIOR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**AUDITORÍA SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**La Auditoría Superior de la Ciudad de México**, a través de la **Directora General de Administración, Mtra. Maribel Velázquez Eutiquio**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025; 7, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1, párrafo último, y 25 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL “CALENDARIO PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025” DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Pesos)

Mes	Monto
Enero	86,099,932.00
Febrero	52,960,344.00
Marzo	44,363,508.00
Abril	44,409,320.00
Mayo	34,793,212.00
Junio	23,652,778.00
Julio	23,652,778.00
Agosto	23,652,778.00
Septiembre	23,652,778.00
Octubre	23,652,778.00
Noviembre	23,652,778.00
Diciembre	23,652,776.00
<b>Total</b>	<b>428,195,760.00</b>

**TRANSITORIO**

**UNICO.** - Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 17 de enero de 2025

(Firma)

**MTRA. MARIBEL VELÁZQUEZ EUTQUIO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**KARINA CONTRERAS BARRERA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana .....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

#### IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)